INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

CAMPUS MONTERREY

ESCUELA DE GRADUADOS EN ADMINISTRACION PUBLICA Y POLITICA PUBLICA

TECNOLÓGICO DE MONTERREY

HACIA LA PROHIBICION GLOBAL DEL RECLUTAMIENTO DE LOS NIÑOS SOLDADOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

T E S I S

PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL

PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRA EN ADMINISTRACION PUBLICA Y POLITICA PUBLICA

POR:

MARIBEL MENDOZA OCHOA

MONTERREY, N. L. MAYO 2006

INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

CAMPUS MONTERREY

ESCUELA DE GRADUADOS EN ADMINISTRACION PUBLICA Y POLITICA PUBLICA

TECNOLÓGICO DE MONTERREY

HACIA LA PROHIBICION GLOBAL DEL RECLUTAMIENTO DE LOS NIÑOS SOLDADOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

TESIS

PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL

PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRA EN ADMINISTRACION PUBLICA Y POLITICA PUBLICA

POR:

MARIBEL MENDOZA OCHOA

MONTERREY, N. L. MAYO 2006

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE MONTERREY
CAMPUS MONTERREY
ESCUELA DE GRADUADOS EN ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y POLÍTICA PÚBLICA.
EGAP

TECNOLÓGICO
DE MONTERREY®

HACIA LA PROHIBICIÓN GLOBAL DEL RECLUTAMIENTO DE LOS NIÑOS SOLDADOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

TESIS

PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y POLÍTICA PÚBLICA

POR

MARIBEL MENDOZA OCHOA

MONTERREY, N.L. MAYO DE 2006

Agradecimientos

Quiero agradecer ante todo, la culminación de mis estudios de posgrado a mis padres, Daniel Mendoza Torres y Maribel Ochoa Barragán por todo su esfuerzo, por su entusiasmo por salir adelante en todo, paciencia, compresión, gran apoyo y sobre todo su amor, a mi hermano Daniel Mendoza Ochoa por su cariño y por soportarme toda su vida, a mis abuelos Hildelisa Barragán y Felipe Ochoa por su ejemplo de vida, sabiduría, experiencia y su amor, a mi esposo Armando Aladro Pons por ser la persona que ilumino mi camino y me dió su mano para seguir caminando junto con él, en ti deposito mi eterno amor y agradecimiento por tanto apoyo, lucha, y entrega que me has dado.

Asimismo, agradezco a mis profesores sobre todo al Dr. Gabriel Cavazos, Dr. Luis Eduardo Zavala y Dra. Teresa Almaguer, por darme la oportunidad de estudiar mi posgrado, transmitirme sus conocimientos y enseñanzas personales.

Introducción

Capítulo 1. El Reclutamiento y la explotación de los niños soldados en los conflictos armados.

1.1 El reclutamiento forzoso.

1.2 Reclutamiento voluntario.

1.3 La influencia del entorno del niño.

1.4 Religión, ideología y adoctrinamiento.

1.5 Valores sociales, familiares y comunitarios.

Capítulo 2.- La problemática de los niños soldados en los conflictos armados ¿niños soldados víctimas o criminales?

2.1 ¿Permite el derecho internacional el procesamiento de niños?

2.1.1 *Normas internacionales sobre justicia procesal para los niños menores de 18 años.*

2.1.2 *La edad mínima para la responsabilidad penal y condenas adecuadas para los niños soldados.*

2.2 La responsabilidad del marco jurídico internacional hacia los responsables del reclutamiento.

Capítulo 3 .- Análisis del papel del marco jurídico en la protección internacional de los niños soldados y la posibilidad de competencia de un juez para atraer el caso.

3.1 Los niños y el acceso a los bienes indispensables: víveres y agua, ropa y habitación

3.2 Instrumentos Internacionales en la protección de los niños en los conflictos internacionales.

3.2.1 *En derecho internacional humanitario*

3.2.2 *Derecho Internacional Consuetudinario*

3.2.3 *Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño*

3.2.4 *El papel de las ONG´S y el Consejo de Seguridad en la participación de los niños en conflictos armados*

3.2.5 *El Estatuto de la Corte penal internacional*

3.3 ¿Podrá un juez atraer el caso de los niños soldados reclutados en conflictos armados?

3.3.1 *La Corte Penal Internacional*

Capìtulo 4 .- Régimen jurídico aplicable a los niños combatientes capturados en un conflicto armado internacional

4. 1 Niños combatientes prisioneros de guerra

4.1.2. *Protección mínima*

4.2 Régimen de repatriación.

4.2.1. *Repatriación*

4.3. Internamiento en país neutral
4.4 Niños detenidos en un conflicto armado no internacional
4.5 Aplicación al nivel nacional
4.6 Consideraciones finales
4.7 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing") Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985

Capítulo 5 - Hacia la prohibición del reclutamiento de los niños soldados en los conflictos armados.

Recomendaciones

Conclusiòn

INTRODUCCIÓN

Trescientos mil menores de 18 años continúan luchando en una treintena de conflictos, según los datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) dados a conocer en el 2005. Los datos del Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados (ACNUR), indican que más de dos millones de niños y niñas han muerto en conflictos armados en la última década, seis millones han resultado heridos o mutilados y un millón de ellos han quedado huérfanos. Además 500 mil niños y niñas han sido obligados a convertirse en soldados o en esclavos sexuales, y que menores de 87 países viven sobre 60 millones de minas terrestres, que lesionan cada año a 10 mil de ellos.

Unicef ha indicado que el número estimado de niños y niñas muertos en conflictos desde 1990 es de 1,6 millones; que la tasa de mortalidad infantil durante una «típica» guerra de cinco años sube al 13% , y que durante los años 1990, alrededor de 20 millones de niños y niñas se vieron forzados a abandonar sus hogares debido a los conflictos o a violaciones de los derechos humanos.

Los datos de las diversas organizaciones coinciden en que la Unión de Myanmar, antigua Birmania, tiene 70 mil niños alistados por la fuerza en el Ejército estatal mediante secuestro o amenazas de prisión, es el país con mayor número de niños soldados. Le siguen la República Democrática del Congo, con cerca de 40 mil; Colombia, con unos 10 mil, y Uganda, con 10 mil. Además son al menos 60 los gobiernos de países occidentales considerados del primer mundo, entre ellos Australia, Austria, Alemania, Holanda, Reino Unido y Estados Unidos, que reclutan, amparados por las leyes, a jóvenes de 16 y 17 años.

Las cifras coinciden mayoritariamente con las presentadas por la Coalición Internacional para Acabar con la Utilización de Niños Soldados, de Amnistía Internacional, que su «Informe Global sobre Niños Soldados 2004» señala que los menores combaten prácticamente en todos los principales conflictos armados del mundo, tanto en las filas gubernamentales como en las de los grupos armados de oposición. El «Informe Global sobre Niños Soldados 2004» examina la evolución del uso de niños y niñas como soldados en 196 países entre 2001 y 2004. Según este estudio, a pesar de algunos éxitos, el reclutamiento de menores en muchos conflictos se mantuvo o creció en ese periodo.

En la presente tesis me propongo analizar la normativa internacional aplicable en los conflictos armados y su relación con un grupo determinado: los niños como personas protegidas. Efectuaré, en primer lugar. Los niños como sujetos incluidos progresivamente han sido objeto de una especial protección; primero por los Convenios de Ginebra de 1949 y por sus Protocolos Adicionales y luego por la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta evolución se perfeccionó con la reciente entrada en vigor del Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.

Los documentos antes enumerados serán objeto de análisis en el presente estudio. En particular, me ocuparé del régimen para el reclutamiento de personas menores de edad en conflictos armados con el objeto de delinear límites precisos para evitar la participación de los niños en las hostilidades, debido a que mediante dicha intervención los niños se encuentran más expuestos a sufrir lesiones irreversibles; y también porque, debido a la inexperiencia, su participación pone en peligro las vidas de las personas que se encuentran a su alrededor.

Efectuaré dicho análisis a la luz de la consideración de los niños como sujetos titulares de derechos, tal como se estipula en la Convención sobre los Derechos del Niño. Por otra parte, estas reflexiones estarán guiadas por la idea de que, si bien existe una diferencia entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario a tener en cuenta, la distancia entre uno y otro debe tender a acortarse. Así, la aplicación del primero sólo en tiempos de paz debe extenderse progresivamente de manera que el reconocimiento de los derechos fundamentales no se limite exclusivamente a dicho contexto. En esta dirección, considero que el constante análisis de las normas internacionales en vigor es de vital importancia para lograr el pleno respeto de los derechos humanos hacia el interior de las fronteras estatales.

CAPÍTULO 1. El Reclutamiento y la explotación de los niños soldados en los conflictos armados.

Atrapados en medio del fragor de la guerra, millones de niños se convierten en participantes y víctimas de los conflictos que asolan sus comunidades. Carol Belamy[1], pidió a principios de 1999 una ayuda de emergencia de 136 millones de dólares a la Comunidad Internacional para proteger los aproximadamente 48 millones de mujeres y niños que viven en situación de peligro por las guerras y otras formas de violencia y explotación. [2] Según UNICEF existen 55 países en los cuales hay situaciones que amenazan las vidas y el bienestar de la Infancia. Bellamy pidió, así mismo, que el creado Tribunal Penal Internacional para crímenes contra la humanidad sea dotado con competencias para perseguir a los criminales que actúan contra mujeres y niños. [3] De este modo, viven en situaciones de conflictos como testigos y blancos de una violencia indescriptible para muchos. Los niños de Colombia, Sierra Leona, Kosovo o Liberia pueden ser víctimas de un ataque indiscriminado sobre sus pueblos; de un genocidio calculado, explosiones de minas antipersonal; abusos sexuales o violaciones, malnutrición, hambruna, enfermedades, explotación (niños utilizados como soldados o trabajadores).Una cifra reveladora: la mitad de los 53 millones de personas desplazadas y refugiadas son niños.[4]

Es importante distinguir para efectos de la presente investigación, los tipos de conflictos armados por lo que ha pasado la humanidad para poder entender el contexto de los niños que se encuentran inmersos en ellos. Las guerras modernas (o sea, durante los últimos cincuenta años) se pueden clasificar temporalmente en tres categorías: los conflictos armados que han ocurrido en el periodo previo, durante y posterior a la Guerra Fría. [5]

---

[1] Carol Bellamy comenzó a hacer Directora ejecutiva de UNICEF a partir de 1995, graduada de Harvard en 1968, anteriormente fue miembro activo del Senado en Nueva York de 1973 a 1977. Cfr. Angela Sobrino López, *Niños y combatientes*, papeles de cuestiones internacionales #70, Centro de Investigación para la Paz (CIP), Madrid, 2000. p.12.

[2] Ibidem pág. 13 " Los niños y las mujeres no son solamente las principales víctimas de estos conflictos armados", declaró Bellamy en Naciones Unidas, "sino que se transforman deliberadamente en blancos y son forzados a tomar parte en esos conflictos", p.13

[3] John M. Goshko, *UNICEF seeks aid to protect war´s innocents* , Internacional Herald Tribune, 2 de enero, 1999

[4] El 75 % de todos los refugiados en el mundo han huido de un país en desarrollo. Cfr.UNICEF, UNICEF World Report 1996, Nueva York, 1996. p.15

[5] En el primer grupo, los conflictos ocurrieron entre Estados individuales. En términos de la escuela realista de las relaciones internacionales esas guerras formaron parte del "tipo clásico". Durant la Guerra Fría los conflictos armados tenían razones internas pero estaban muy condicionados por la política de los bloques. Durante la fase de la desconlonización (posteior a la Segunda Guerra Mndial) los gobiernos coloniales y las potencias centrales lucharon contra los movimientos de liberación que trataban de contruir Estados independientes. Por último, el fin de la Guerra Fría simbolizando en 1989 con la caída del muro de Berlín estableció un régimen de conflictos no estructurados en los que las guerras internas y la desintegración de los Estados son sus médicos sin fronteras. Cfr. El mundo en Crisis: la Política de Supervivencia a finales del siglo XX , Madrid, Acento Editorial, 1996, p.2

En la actualidad, las guerras ocurren entre diferentes grupos étnicos, religiosos, nacionales y culturales, y casi en su totalidad dentro de los Estados. Aunque esas luchas de identidad fomentan el estallido de conflictos internos pendientes, las causas de las guerras son múltiples e incluyen diversos factores. [6] Por ejemplo, la pobreza no es una causa directa de guerras civiles y movimientos de refugiados, tampoco es la existencia de minorías dentro de un Estado; sin embargo, la pobreza añadida a otros factores como la rivalidad por los recursos, la falta de distribución de los mismos y la discriminación de grupos minoritarios puede fomentar una situación de conflicto y desplazamiento masivo de grupos étnicos o religiosos. [7] El orden de la posguerra fría esta caracterizado por una intensificación de los conflictos, donde la población civil es la víctima principal. Desde el fin de la Guerra Fría ha habido alrededor de 100 conflictos armados. Según las estadísticas de la ONG británica OXFAM, el 90% de las víctimas de guerra son civiles y el 75% de los refugiados y personas desplazadas son mujeres y niños, de las víctimas de guerra, el 50 % son niños. [8]

El número de niños victimizados por los conflictos armados ha aumentado durante la década de los ochenta. Más de dos millones de niños muertos, entre cuatro y cinco millones lisiados para toda la vida, más de cinco millones de menores desplazados a campos de refugiados y 12 millones sin techo. [9] Más aún, el Departamento de las Naciones Unidas para Asuntos Humanitarios ha indicado que existen 13 países con " situaciones de emergencia complejas" más de 20 millones de personas son " vulnerables " y otros 16 países están en " situaciones potenciales de emergencia". [10]

---

[6] Varios autores afirman que éstos factores pueden ser: como la falta de democracia, las violaciones de derechos humanos, la falta de jusicia social, la represión de minorías étnicas, nacionales o religiosos, la pobreza y la degradación del medio ambiente. Cfr. " Los conflictos armados, génesis, vícitmas y terapias", Seminario de Investigación para la Paz, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1997.

[7] Sedky muestra la relación que tiene la pobreza con el Esados, afirmando que es provocada en gran medida por la ausencia de un control gubernamental efectivo. Jéhane Sedky- Lavandero.Cfr. "Los niños de la guerra", Papeles en cuestiones internacionales, n.63, CIP, 1998.

[8] En la Primera Guerra Mundial sólo un 5% de las vícitmas fueron civiles (en su mayoría mujeres y niños). En la segunda gran guerra este porcentaje se multiplicó por diez al ascender al 50 %. En la actualidad dicho porcentaje se proxima al 90 %. Como resultado, más de 1.5 millones de niños hanmuerto vícitmas de la guerra en la última década y más de 4 millones han quedado físicamente discapacitados. En los conflictos armados actuales uno de cada dos civiles muertos es un niño.Cfr. Deborah Eade (ed.), Desarrollo en estados de guerra,Barcelona,CIP/ Fundación Hogar del empleado, OXFAM, Icaria, Intermón, 1998, p.8.

[9] Cfr. Roger Rosenblatt, Children of War, Nueva York, anchor Press/ Doubleday, 1983, p.43.

[10] El problema del concepto " situaciones de emergencia" es que otorga un matiz circunstancial a estos conflictos, sin tener en cuenta las raíces profundas y complejas del malestar social que caracterizan a muchos de ellos. Las situaciones potenciales de emergencia se refieren a la naturaleza caótica de los conflictos contemporáneos, donde el campo del enemigo está en todas las partes, en medio de la sospecha y la confusión de la lucha diaria. Cfr.Ibídem, p.43

Las guerras modernas no son circunstanciales: tienen sus raíces en el funcionamiento del sistema económico y político internacional y en el lugar histórico que ocupan los países o regiones en las que ocurren. En particular, el problema de los niños de la guerra es algo más que una " situación de emergencia" o una " emergencia completa", y no debe ser examinado como un fenómeno transitorio ni como una inmoralidad local de países supuestamente bárbaros. [11] El niño soldado ha sido probablemente un niño abandonado, un esclavo laboral o un niño de la calle y su posible reincorporación. Alrededor de treinta países se encuentran en conflictos armados en el fin siglo, el número de niños soldados involucrados en estos conflictos asciende a 350.000. Aún más, en 24 de estos conflictos, los niños tienen menos de 15 años; Afganistán, Camboya, Sri Lanka y Sudán representan los casos más graves donde el porcentaje de niños soldados es significativo; ahí, niños de ocho años participan como combatientes. En Sarajevo el 55% de los niños eran blancos de tiros, el 66 % estaban en una situación tan peligrosa que podían haber fallecido y un 29 % sufrieron una " pena insoportable". [12]

En Angola, seis de cada diez han asistido a asesinatos y siete de cada diez han sido testigos de gente torturada, golpeada, o herida. En Ruanda, 56 % habían visto a otros niños matando a gente, 80 % habían perdido miembros de sus familias, y un 16% se habían protegido escondiéndose bajo cadáveres. Además, más de un 60 % de los niños entrevistados en Ruanda dijeron que "no les importaba si alguna vez se hacían mayores o no". Para el niño, la guerra simboliza el desmantelamiento de toda la infraestructura que lo rodea. Como efecto directo del deterioro económico, los alimentos y las medicinas escasean. De este modo, malnutrición, hambre y enfermedades están presentes en las comunidades donde los niños representan las víctimas principales. Mientras tanto, las escuelas cierran o se transforman en campos de reclutamiento. Dentro del nivel de la familia, la estructura se transforma radicalmente, la ausencia del padre es muy frecuente, y los niños a menudo son testigos de la violencia contra sus familias, especialmente cuando son obligados a asistir a las torturas, violaciones y asesinatos.

---

[11] Cfr. Jéhane Sedky –Lavandero, " Los niños de la guerra", en papeles de cuestiones internacionales, n.62, CIP, 1997, P. 132-133.

[12] A finales de enero pasado, tras 21 meses de asedio de Sarajevo, habían muerto 9.770 personas, de las cuales 1.550 eran niños, un promedio mensual de 74 niños muertos, de ellos, el 55% fueron asesinados por francotiradores. El número total de niños heridos para el mismo periódo fue 13,000,lo cual representa un promedio mensual de 667 niños heridos. El Gobierno bosnio calcula que en el conjunto de su territorio han desaparecido o han sido asesinados 16,300 niños y 33,000 han sido heridos. Cfr. Graca Machel, " Sanar los corazones", Informe de ONU pide medidas para proteger a los niños de los conflictos armados, Naciones Unidas, A/51/396, 26 agosto, 1996.

Para estos huérfanos, el dolor profundo que sienten por la perdida de sus padres es acentuado con la manera en que estos perdieron la vida. En otras ocasiones, los niños de la guerra son arrancados de sus familias para ser soldados. No solamente sufren el efecto de la violencia y brutalidad del conflicto armado (torturas, esclavitud sexual), sino que son vulnerables a ser capturados por las fuerzas del " enemigo" como prisioneros de guerra. Por otra parte, los acontecimientos bélicos fuerzan la movilización de las familias enteras. Estas intentan refugiarse en campos de refugiados o de personas desplazadas. En la mayoría de los casos , las mujeres y los niños son las víctimas principales de esas huidas. Por último, todos los niños de la guerra son víctimas de los bombardeos sobre sus pueblos, de la colocación de minas, de accidentes derivados de las armas de fuego y de la violación de su integridad física.

El apoyo económico del mundo desarrollado a países donde los niños soldados o blancos de violencia (Afganistán, Israel, Argelia, Federación Rusa, Turquía, etc) o su simple falta de interés en la trágica situación de niños de la guerra (Ruanda, Bosnia, Libera , Sudán) demuestra que la protección de la infancia no es una prioridad de la comunidad internacional. Esto es muy evidente en el caso de los Estados Unidos que es el único país desarrollado que todavía no ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

Durante siglos los niños han sido testigos, víctimas y soldados en las guerras entre Estados. En este marco se halla el origen de la palabra "infantería".[13] Los niños siempre han quedado atrapados en medio de los conflictos armados. Este no es un hecho novedoso; sin embargo, la reciente evolución de los conflictos armados en la posguerra fría ha involucrado a los niños cada vez mas en las guerras, como víctimas y soldados.[14] Más aún la novedad está en el inicio del proceso por la sociedad civil para sensibilizar a la opinión pública del problema de los niños en las guerras y en consecuencia, para reforzar la normativa internacional contra el uso de la infancia en los conflictos armados.

---

[13] Derivada de la palabra francesa enfant, que se refiere al estado de obediencia completa que caracteriza a los soldados que van de pie. Cfr. Le Robert, Dictionnaire de la Langue Francaise, Paris, Dicorobert, 1993, p. 674.

[14] Cfr. Sedky- Lavanero, « Los niños de la guerra », no. 62, CIP, 1997, p.132

[15] Ver capítulo 4 para más información sobre el papel de las ONG´S en sensibilizar a la opinión púlica. Campañas de sensibilización lanzadas por Human Rights Watch, Save the Children Fund, UNICEF, Amnesty International,etc.

La idea es poner fin a la noción de que la participación de los niños en las guerras es inevitable. [15] En las guerras contemporáneas se manipula la opinión con el uso de los niños en la propaganda.

Se combate, aparentemente, para dar un futuro justo a los niños. Se deduce, por lo tanto, que la guerra es "justa" porque hasta " los niños están dispuestos a dar la vida por la causa".[16] La manipulación de los hechos es evidente: el sufrimiento del niño mártir no esta caracterizado como resultado del conflicto, sino de las acciones indignas del enemigo.

1.1 El reclutamiento forzoso

La incesante escalada del uso de niños como combatientes se debe, en parte, a la modernización de las armas. Antes los niños no eran eficaces como soldados porque tenían dificultades para manejar las armas pesadas. Sin embargo, la llegada de las armas ligeras (el AK47 soviético y el M16 americano) revolucionó las estrategias de la guerra. Desde entonces, un niño de 10 años pudo manejar, armar y desarmar un fusil de asalto con sencillez. El comercio internacional de armamento ha generado este mercado de fusiles baratos de fácil adquisición. Desde la introducción del Ak47 en 1947 se han vendido 55 millones y uno sólo cueste seis dólares en los países africanos. [17] En Uganda el precio de un AK47 es igual al de una gallina, mientras que en Kenia es equivalente al precio de una cabra. [18] De este modo, cualquier comunidad tiene acceso a las armas y puede militarizar un conflicto local rápidamente. Hoy más que nunca, los niños toman las armas y son obligadas a alistarse en las fuerzas gubernamentales de Myanmar, Guatemala, El Salvador o Etiopía y en movimientos rebeldes de Mozambique, Angola, Sri Lanka o Sudan. [19]

---

16 Hay dos maneras de justificar la utilización de los niños en la propaganda de guerra: el argumento del niño héroe y el del niño mártir. El primero sacrifica por su patria a pesar de su juventud. Este niño simboliza el coraje y el patriotismo necesario para ganar la guerra. Por otra parte, el niño mártir es asesinado o maltratado por el enemigo y se convierte en la prueba de la necesidad de combatir el enemigo cruel. En este caso, el niño aparece como víctima de las consecuencias de las guerras. Cfr. Florentino Moreno Martín, Infancia y Guerra en Centroamérica, p.29

17 Cfr.Asamblea General, Promoción y protección de los derecho del niño: repercusiones de los conflictos armados sobre los niños. Nota del secretario general , ONU, 26 de agosto de 1996, A/51/396, párrafo 12.

18 Cfr. Asamblea General, Promoción y protección de los derechos del niño: repercusiones de los conflictos armados sobre los niños. Nota del secretario general. ONU, 26 de agosto de 1996, A/51/396, párrafo 14.

19 Ver mapa que se encuentra como anexo 1.

20 Cfr. Ilene Cohn. Los niños soldados, Madrid, Cruz Roja Juventud, noviembre de 1997, p.190.

En algunos países, los niños constituyen un porcentaje significativo de las fuerzas armadas o guerrilleras. En Liberia los niños representaban un cuarto de los combatientes de las diferentes facciones, es decir, aproximadamente unos 20,000. Además, el Frente Patriótico Nacional de Liberia tenía su propia "unidad juvenil" de menores, cuyas edades oscilaban entre 6 y 18 años. [20]

En el Salvador al menos el 20 % de las Fuerzas Armadas (FAES) eran niños; En Afganistán niños menores de 16 años de edad formaban el 10 % de las fuerzas de los "muyahidin", en Palestina, durante la Intifada, aproximadamente el 70 % de los niños participaron en el lanzamiento de piedras; y en Ruanda muchos niños " hutus" eran espías revelando la localidad de los " tutsis". Su papel era clave (y traumatizante) porque sus divulgaciones preparaban el terreno para el genocidio de 1994.[21]

El reclutamiento de los niños se hace de dos maneras: a la fuerza y en teoría, "voluntariamente". En el caso del reclutamiento forzoso, las patrullas tienen como objetivo especial los huérfanos, los niños de la calle, los estudiantes, los niños refugiados no acompañados y los adolescentes que trabajan en el sector no estructurado de la economía. Los niños son, generalmente, apresados arbitrariamente o raptados en la calle, la escuela o el orfanato. En Myanmar grupos enteros del ejército han sido reclutados por la dictadura de las escuelas. Había niños hasta 9 años en las filas de los muyahidin de Afganistán, de los rebeldes de Karen de Birmania, del Frente Nacional de Liberación Farabundu Marti en el Salvador, o de los rebeldes Renamo en Mozambique. En este último caso, los guerrilleros no sólo secuestraban a los niños y les forzaban a tomar las armas, sino que además los adoctrinaban para matar y mutilar a las poblaciones civiles.[22]

Según el experto en África Alex de Wall las sociedades africanas no tenían la tradición de usar a los niños en la guerra pero en las últimas décadas los contendientes los han ido incorporando cada vez más debido a la carencia de efectivos, la facilidad para mandar sobre ellos, su maleabilidad, que no tienen otros compromisos (por ejemplo, familiares) y que tienden a no desertar.

---

[21] Se estima que un millón de refugiados hutus- entre ellos milicias extremistas que habían participado en el genocidio de Tutsis- ingresaron al entonces Zaire por la frontera oriental, cuando el Frente Patriótico tomó el poder en Ruanda. Cfr. Mike Wessels, " Child Soldiers" The Bulletin of the Atomic Scientists, col. 53, no. 6, noviembre y diciembre de 1997, p.3

[22] Cfr. Parlamento Europeo, Motion for a resolution, pursuant to Rule 63 of the Rules of Procedures on the Involvement of Children in Armed Conflicts. PE 144.025/FIN/Jan.6,p.32 nota 15, p.134

Los niños toman la guerra como un juego, no contemplan estrategias y pueden realizar misiones suicidas.[23] El rapto de los niños es el primer paso en una serie de violaciones brutales: son torturados, humillados y manipulados psicológicamente. El fin de asustar al niño de tal manera que se convierta en un soldado obediente y feroz.

Para que los niños aprendan a ser violentos, se les obliga a ser testigos de actos de barbarie con el objetivo de insensibilizarlos. La idea es destruir al niño psicológicamente para que pueda, sin escrúpulos y con el sistema de valores roto, cometer atrocidades. En Colombia niños reclutados han sido forzados a romper las gargantas de animales domésticos y beber la sangre como rito de paso. En Uganda, Libia y Honduras, los niños soldados eran utilizados como verdugos. Más aún, en Colombia, Perú y Mozambique los niños eran coaccionados para matar y cometer rituales de canibalismo sobre sus víctimas. [24]

En muchos casos, drogas (anfetaminas y tranquilizantes) son distribuidas para embotar el dolor y el terror. Los niños son utilizados también para otras misiones: corren en las primeras filas del combate a Guatemala, por ejemplo, los niños corren sobre terrenos para "detectar" si hay minas. [25] Con el fin de eliminar la posibilidad de resistencia por parte de los niños raptados y sus comunidades, se les obliga a matar y torturar a miembros de sus pueblos, incluso sus propias familias. La idea es romper los lazos entre el niño y su entorno. Según el informe de UNICEF Children of War.

En Mozambique, los niños eran forzados a participar en asesinatos y mutilaciones, golpeados hasta que vomitaran, abusados sexualmente, golpeados con el propósito expreso de romperles los huesos, sofocados parcialmente con bolsas plásticas, forzar a comer excrementos y a escuchar gritos de sus padres torturados, interrogados brutal , continuamente y privados de comida y sueño durante tiempos prolongados. [26]

---

[23] Alex de Wall dice que este Nuevo fenómeno promete cambiar radicalmente la naturaleza de la guerra, con profundas consecuencias para la capacidad para resolver conflictos y desmilitarizar el continente africano. Cfr. Alex de Wall. " Contemporary Warfare in Africa", en Mary Kaldor and Basker Vashee, New Wars, Londres, Pinter, 1998, P. 319

[24] En su análisis Wessels hace hincapié al porcentaje de las atrocidades a las que eran sometidos los niños, Cfr. Mike Wessels," Child Soldiers" p. 4

[25] Ibídem, p.4

[26] Esa ruptura tiene efectos durante el conflicto y después cuando el niño vuelva a sus comunidades. Cfr. Graca Mache, " Sanad los corazones ", Informe de ONU pide medidas para proteger a los niños de los conflictos armados, Naciones Unidas, A/52/396, 26 de agosto, 1996.

Los ejércitos oficiales de los Estados también son culpables de reclutar niños a la fuerza: Etiopía, El Salvador, Guatemala, y Myanmar lo han hecho con frecuencia. En Irán, niños menores de 12 años estuvieron en la primera línea en la guerra contra Irak en los años ochenta. Del mismo modo, en Uganda niños de las mismas edades formaron parte del ejército de Idi Amin[27] en su campaña de terror contra el pueblo ugandés.

Cuando los jemeres rojos estaban en el poder en Camboya (durante el fin de la década de los sesenta) reclutaban menores – especialmente huérfanos de víctimas de bombardeos de los B52 estadounidenses para que mataran a civiles, incluso a sus familiares supervivientes.

Muchos gobiernos han sucumbido y sucumbirán a la tentación de utilizarlos para luchar. Lo que ellos consideran, " situaciones de emergencia". En este contexto, ese terror (del reclutamiento forzoso) y violencia descontrolada dan testimonio de una victimización deliberada. " Ya no es posible que los seres humanos caigan más bajo. La Comunidad Internacional debería proclamar que esta forma de ataque contra los niños resulta intolerable e inaceptable". [28] Los niños soldados no solo sufren la monstruosidad de la guerra y la violación brutal de su derecho a la infancia, sino también trauma de ser arrancados de sus familias y comunidades para participar en la violencia del conflicto. [29]

1.2 Reclutamiento voluntario

La denominación "niños voluntarios" en los ejércitos es engañosa porque implica que estos tienen abanico de alternativas y que entre ellos, han elegido la opción de ser soldados. En realidad, los niños se alistan por temor a una fuerza mayor antes que por libre voluntad. En primer lugar, la pertenencia a un grupo armado asegura al niño comida y techo, es decir, la posibilidad de supervivencia. Según la directora de la Cruz Roja de Liberia, niños de siete años se incorporan al combate porque "los que tenían armas podían comer". [30] En Myanmar, los padres alistaban a sus hijos en el ejército rebelde de Karen porque los guerrilleros ofrecían ropa y dos copiosas sanciones diarias de comida.

---

[27] El ex dictador de Uganda, Idi Amin, 1971.*http://www.elmundo.es/elmundo/2003/07/21/internacional/1058798361.html*

[28] Según UNICEF, casos similares ocurrieron en Laos, Camboya, Nicargua, El Salvador y Guatemala. Cfr. UNICEF, Children of War, Nueva York, UNICEF, 1993, p.3.

[29] Se trata de una de las tendencias más cínicas y horrendas de las últimas guerras, como ha calificado el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para los niños en los conflictos armado. Cfr. Asamblea General, Promoción y Protección de los derechos del niño: repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, párrafo 3.

[30] Jeháne Sedky .lavandero " Los niños de l Guerra", P. 134

De este modo, en 1990 alrededor de 900 niños menores de 15 años eran soldados del Karen.[31] Uno de los graves efectos de esta forma voluntaria de reclutamiento es que a medida que el conflicto armado se intensifica, las condiciones económicas y sociales se desintegran ,y consecuentemente, los soldados son cada vez más jóvenes.

La gran mayoría de niños soldados son "voluntarios". Aunque su participación no se deriva de la coacción directa, estos niños son objeto de manipulación ideológica o víctimas de la destrucción de sus sociedades, así, optan por la vía militar para sobrevivir. En este contexto, el alistamiento voluntario es mucho más difícil de combatir que el reclutamiento forzado flagrante. Varias razones explican el alistamiento voluntario del niño. La elección del alistamiento del niño deriva de tres categorías: la influencia del entorno del niño; los valores sociales , familiares y comunitarios entre muchos otros.[32]

1.3 La influencia del entorno del niño

La visión de la realidad del niño está condicionada por su entorno, a sus padres, familiares, grupos de compañeros, escuelas y otras instituciones de la comunidad. [33] De este modo, la percepción de la guerra es indudable muy distinta para un niño suizo que para un niño colombiano. En Colombia, por ejemplo, la presencia de policías y soldados fuertemente armados que están de patrulla en la calle, militares como funcionarios del gobierno, guardias armados en las carreteras, y toques de queda son percibidos como hechos normales. La militarización de la vida cotidiana induce a los niños a evaluar su propia participación en el combate como un hecho corriente. La violencia estructural es otro aspecto del medio social del niño. Muchos niños que eligen la vía militar han sido objeto o testigos de actos de extrema brutalidad. Por ejemplo, " han presenciado ejecuciones sumarias, asesinatos de los escuadrones de la muerte, desapariciones, torturas, arrestos o detenciones arbitrarias, abusos sexuales, bombardeos, entre otras cosas".[34] Estas experiencias provocan un deseo de venganza acompañado de la necesidad de sustituir a la familia fallecida. En un ámbito de injusticia social y económica, no es sorprendente que los niños tomen las armas para obtener un cambio en sus vidas.

---

[31] Roger Rosenblatt, Children of War, p.8
[32] Roger Rosenblatt, Children of War, p.10
[33] Los valores que pueden acarrear los conflictso a causa de sentimientos de desazón son desembocaos en ciertos odios que permiten el odio hacia diversos grupos. Cfr. Modelo con cambios de Ilene Cohn, Los niños Soldados, Madrid, Cruz Roja, Juventud, noviembre 1997, p.44-58.
[34] Ibidem, p.40

La vida militar puede parecer atractiva ante el nivel alarmante de violencia e inseguridad que rodea a los niños durante los conflictos armados. Tener un arma a mano y un grupo armado a su lado es una forma de asegurar su propia protección en medio de caos y las incertidumbres del conflicto bélico. De este modo, los padres alistan a sus hijos, o ellos mismos se integran como única manera de protegerse.

Por otra parte existe la "opción del mal menor" [35], prefieren alistarse en un grupo de la oposición que sucumbir al reclutamiento forzoso por parte del ejército. Además, grupos como el FLNFM en el Salvador, por ejemplo, aparecían más atractivos especialmente cuando ofrecían una estructura de apoyo social, atención médica básica, entre otros.

1.3 Religión, ideología y adoctrinamiento

Los niños son de naturaleza inocente. Su vulnerabilidad aumenta en tiempos de guerra. La sensibilidad de los niños frente a las causas de justicia social y de religión puede resultar peligrosa bajo la influencia de la retórica revolucionaria de los grupos armados. Esa atracción ideológica tuvo consecuencias desastrosas en América Central y Sudáfrica, donde las creencias religiosas y culturales fueron manipuladas para transformar a los niños en fanáticos. Los guerrilleros frecuentemente canalizan el deseo de encontrar el significado social de la vida ofreciendo armas y una ideología, supuestamente basada en la dignidad y la justicia. Abusando de la inocencia e idealismo de los niños, los guerrilleros y ejércitos gubernamentales llevan a cabo programas de adiestramiento especial para los niños soldados. Así, las oficinas de las Naciones Unidas destacaron que los niños peruanos eran forzados a aprender "el pensamiento del presidente (Gonzalo, líder del Sendero Luminoso)".[36]

Del mismo modo, en El Salvador, el Ejército Revolucionario del Pueblo (una de las cinco facciones del FLNFM) creó en los años ochenta una " escuela nivel primario". [37] Además, las familias de los soldados asistían a la entrega de diplomas de los jóvenes talentosos.

---

[35] En este caso, los niños pertenecen a un grupo de refugiados, personas desplazadas internamente, individuos sin hogar, o huérfano. Cfr. Cohn, Los niños soldados, p.47

[36] Gonzalo era el líder del grupo Sendero Luminoso, que actuó en los años ochenta y parte de los años noventa en Perú contra el gobierno, Cfr, Roger Rosenblatt, Children of War, p.104

[37] Cfr. Cohn, Los niños Soldados, P. 104

Esos eran capaces de memorizar las biografías de héroes locales. Para felicitarlos se les incorpora al batallón de elite llamado el BRAZ, Batallón Arce Zabiah.[38]

1.6 Valores sociales, familiares y comunitarios.

La decisión del niño de participar en las hostilidades depende en parte, de las señales que recibe de su comunidad. De este modo, la valoración de las causas del conflicto por la comunidad afecta su percepción de la necesidad (o no) de involucrarse en la violencia organizada. Los niños pueden deducir que la violencia es el único modo de tratar con los problemas políticos. Según un psicólogo salvadoreño, "la militarización excesiva de una sociedad conduce a una militarización mental en que la respuesta violenta a los problemas sociales es la norma". [39]

Los huérfanos de la guerra son los más vulnerables; están asustados, perdidos, frustrados y traumatizados por la muerte de sus padres, especialmente si han sido testigos de sus asesinatos. Estos niños sufren una enorme soledad y tristeza y generalmente, buscan un sentido de pertenencia. Las instituciones que podrían apoyarlos, como los orfanatos y las escuelas, están cerradas o destruidas por las guerras. En semejantes circunstancias, desde la perspectiva del niño, la unidad militar puede simbolizar su familia adoptiva, particularmente cuando el ser guerrillero adquiere un matiz romántico, convirtiéndose en una lucha contra el enemigo común que mató a sus padres. Esta pauta se evidenció en Uganda en 1989, donde 3000 huérfanos, entre ellos 500 niñas, se enrolaron en el Ejército de Resistencia Nacional al verlo como el sustituto de sus padres.[40]

---

[38] íbidem, p. 104 Según un ex alumno que se alistó en el ERP, e ingresó en la escuela en 1981 a la edad de 9 años, la jornada escolar típica constaba de ejercicios que comenzaban a las 4:45, el baño y el desayuno de 6:30 a 7:30 horas, los cursos desde las 8 a las 11 horas y la tarde libre para memorizar las tareas del día.

[39] Cfr. Ignacio Martín Baró, " la violencia política y la guerra como causas del trauma psicosocial en El Salvador", Revista de psicología del El Salvador , volumen VII, n. 28, 1988, pp.123-141.

[40] Ver Cfr. UNICEF, UNICEF World Report Nueva York, 1996, P. 15.

[41] Estos peligros aparentemente inevitables y en los que se sienten atrapados, impotentes y sin poder ecpresarse pero deseosos de cambiar los factores que determinan su vida. Cfr. Ilene cohn, Los niños soldados, p. 54

Según Ilene Cohn, el alistamiento en un grupo armado puede tentar a las personas que tratan de soslayar peligros .[41] Añadido a estos sentimientos de vulnerabilidad está el deseo de venganza, especialmente cuando los niños han experimentado malos tratos, torturas de familiares. En los territorios ocupados, por ejemplo, muchos niños que se alistaban en la Intifada lanzaban las piedras para vengarse del asesinato de alguna persona de sus comunidades.

Aun más, en Irán y Afganistán, los padres , dirigente religiosos o militares también inculcaban el deseo de venganza con propaganda contra el enemigo. En algunos casos el sentimiento nacionalista es la causa principal del alistamiento de los niños. Hames Gabarino, por ejemplo, sugiere que la "Intifada ofrece un sentimiento de misión o control en la vida de los palestinos que, de otro modo, se sentirían deprimidos y sin esperanzas en los campamentos de refugiados". [42] Desde el punto de vista del grupo armado, los niños soldados tiene un papel especialmente valioso en el conflicto. Al ser pequeños desconocidos, los niños constituyen los mensajeros o espías ideales. En algunos países de América Latina, una de las políticas de los gobiernos ha sido la de asesinar deliberadamente a los niños más pequeños de las comunidades campesinas porque sospechaban que eran peligrosos.

Los niños menores de 15 años reclutados en fuerzas armadas, están considerados combatientes y se benefician de la condición jurídica de prisionero de guerra en el caso de captura. Así, la responsabilidad de la violación de las normas del Derecho Humanitario de no reclutar a niños en conflictos armados no incumbe a los niños enrolados, si no a las partes en conflicto que lo hayan reclutado.

Cabe hacernos la pregunta, ¿los niños en conflictos armados tienen la suficiente protección en el marco jurídico internacional?, para responder a esta pregunta, trataremos de abordar la protección internacional hacia los niños en conflictos armados en el siguiente capítulo.

---

[42] Asamblea General, Promoción y protección de los derechos del niño, repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, párrafo 44. " Niños Soldados, manos de vida recuente, intrumentos demierte " En defensa del hombre, fe, 1993

Capítulo 2.- La problemática de los niños soldados en los conflictos armados ¿niños soldados víctimas o criminales?

El peor de los empleos que algunos hacen de los niños es el de "armas de guerra". Simplemente, son mentalmente preparados para inmolar sus vidas transportando explosivos que también los destruirán al momento de estallar o para participar en ataques suicidas, valiéndose del privilegio con que la cultura mundial reputa con anticipación como inocente a un niño por el solo hecho de ser tal. La presencia de niños en los conflictos armados ha sido muy manipulada por los beligerantes para obtener los réditos políticos propios de la condena mundial. La participación militar de los mismos en términos de factor de poder militar no es determinante ni decisiva.

Los niños soldados han sido responsables de numerosos abusos graves contra los derechos humanos. Muchas de las peores atrocidades cometidas durante los conflictos han sido llevadas a cabo por niños, algunos de los cuales a su vez habían sido secuestrados y víctimas de actos horribles de violencia. Algunos documentos recientes de Amnistía Internacional, en especial los dedicados a Uganda[43] y Sierra Leona[44] han proporcionado numerosos ejemplos que ilustran la forma en que a los niños se los ha drogado, sometido a un trato brutal o amenazado con malos tratos físicos o con la muerte si no cometían las atrocidades que les ordenaban, muchas de sus víctimas también han sido niños.

Los tribunales penales internacionales como el Tribunal Especial para Sierra Leona y la Corte Penal Internacional y los tribunales nacionales deben proceder judicialmente contra las personas que reclutaron y controlaron a los niños soldados. Siempre que corresponda, estas personas deben rendir cuentas de las atrocidades que cometieron los niños bajo su control en virtud del principio legal de responsabilidad jerárquica.

---

[43] Están quebrantando los mandamientos de Dios»: La destrucción de la infancia por el Ejército de Resistencia del Señor Cfr. Amnistía Internacional *(Índice AI: AFR 59/01/97/s) de septiembre de 1997.*

[44] Íbidem Por ejemplo, en algunos casos en Sierra Leona, los niños soldados estaban drogados y no controlaban sus acciones o los obligaban a cometer atrocidades bajo amenaza de muerte. *Reporte de Amnistía Internacional.*

Surge entonces, la pregunta sobre si :

¿Debe procesarse a los propios niños y exigírseles que proporcionen reparación a sus víctimas?

En unas circunstancias en que los delitos fueron perpetrados por niños, especialmente cuando se los ha reducido a la sumisión mediante el terror y el trato brutal, se plantean cuestiones complejas sobre su responsabilidad penal.[45] Es muy poco probable que vaya a procesarse a aquellos niños que fueron drogados en contra de su voluntad dado que no sirve al interés de la justicia procesar a alguien que las pruebas indican claramente que no controlaba sus actos. En esas circunstancias, no tiene sentido responsabilizar a una persona penalmente de sus actos. Aquellos que fueron amenazados podrán argumentar que actuaron coaccionados, ya sea como eximente o como atenuante de la pena. Aunque esta es la explicación de numerosos casos, hay otros en que el niño soldado en cuestión era dueño de sus actos y no fue coaccionado, ni drogado ni obligado a cometer las atrocidades. Algunos se convirtieron en niños soldados y cometieron las atrocidades voluntariamente.

La necesidad de las víctimas y de la sociedad de que se haga justicia y de que se rindan cuentas. En algunos casos, los niños soldados deben rendir cuentas de sus actos, pero cualquier causa penal contra ellos debe respetar las normas de imparcialidad judicial reconocidas internacionalmente.[46] La Convención sobre los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, afirma que la detención, reclusión o encarcelamiento de un niño debe llevarse a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

---

[45] La cuestión de cuándo puede decirse que una persona menor de 18 años se ha unido a un ejército o a un grupo armado «voluntariamente» debería valorarse críticamente, incluye salvaguardias para que el reclutamiento sea verdaderamente voluntario, por ejemplo, el reclutamiento debe llevarse a cabo con el consentimiento informado de los padres o tutores del joven, el joven debe estar completamente informado de los deberes que conlleva el servicio militar y debe aportar pruebas de su edad. Cfr. *El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (Anexo 1 de la Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo del 2000 de la Asamblea General de las Naciones Unidas)*

[46] Normas internacionales sobre justicia procesal para las personas menores de 18 años son de importancia vital: para estas normas el interés superior de los niños es una prioridad, reconocen las necesidades y vulnerabilidades especiales de los niños y hacen hincapié en su rehabilitación y reintegración en la sociedad y no en el castigo. Cfr. Ignacio de Senillosa, *El derecho a ser niño (Paz para la infancia, ya)*, Intermón, pp.11 -I2 y 29, 1993

Los niños detenidos deben permanecer separados de los adultos, salvo que vaya en beneficio del niño estar junto a un adulto en particular, por ejemplo, uno de sus padres. En ningún caso debe condenarse a un menor a la pena de muerte, a castigos corporales o a trato cruel, inhumano o degradante.

La atención y la prioridad deben estar en procesar a las personas que delinquieron contra los niños, en particular el delito de reclutar a niños menores de 15 años. Este hecho fue reconocido específicamente como un delito anteriormente en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional tanto en los casos de los conflictos armados internacionales como en los que no son de naturaleza internacional. Ahora ya como Corte Penal Internacional[47] penaliza el reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años (independientemente de que sea forzado o voluntario) en las fuerzas armadas o en los grupos armados.

Por consiguiente, la prohibición es aplicable tanto a los ejércitos de los gobiernos como a los grupos armados de oposición. Durante las negociaciones sobre el Estatuto de Roma, se aceptó que la «participación» incluiría la participación directa en combates y las actividades militares vinculadas a combates como servir de guías, labores de espionaje y sabotaje y utilización de niños menores de 15 años como señuelos, mensajeros y en los puntos de control militar, así como el uso de niños para cualquier actividad (incluso el transporte de alimentos) en el frente.[48] Cuando pueda establecerse debidamente una relación, debe procesarse a los adultos que controlaban a los niños soldados que cometieron las atrocidades en virtud del principio de responsabilidad jerárquica.

Este principio hace a los jefes responsables penalmente de las acciones de sus subordinados, en los casos en que ordenaron la comisión de atrocidades. En los casos en que no dieron tales órdenes, pero los jefes tenían conocimiento de que sus subordinados estaban cometiendo crímenes de guerra o contra la humanidad (o a punto de cometerlos) sin tomar las medidas razonables o necesarias para detenerlos o hacer que se los procesara, podrán ser procesados por los actos de sus subordinados. En el Estatuto de Roma se confirmó la validez de este principio legal.

---

47 Corte Penal Internacional, ver página: *http://www.iccnow.org/espanol/cpi2.htm*
48 Ibidem, pág1.

2.1 ¿Permite el derecho internacional el procesamiento de niños?

El derecho internacional no ha abordado directamente la cuestión de si los niños soldados deben ser procesados por las atrocidades que cometieron en un conflicto armado. El reciente Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados[49] no contiene ninguna disposición específica sobre si debe procesarse a los niños soldados, o cuál es la edad indicada para la mayoría penal (la edad en que puede considerarse que una persona puede discernir el bien del mal y tener algún grado de responsabilidad sobre sus actos y, por consiguiente, resulta apropiado llevar a cabo una investigación penal sobre sus actos). Algunas organizaciones que trabajan para proteger a los niños en Sierra Leona se han opuesto a cualquier tipo de procesamiento de personas menores de 18 años en el momento de la presunta comisión de los delitos basándose en que serviría para estigmatizarles y comprometería gravemente su rehabilitación en la comunidad.

Sin embargo, la Convención sobre los Derechos del Niño permite que se procese a los menores si el proceso es justo y tiene en cuenta las necesidades y vulnerabilidades de los menores de edad. El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño exige que cualquier medida legal que tomen las autoridades tenga en cuenta ante todo el interés superior del niño.

Es posible que en determinados casos cuando un niño soldado actuó con pleno conocimiento de lo que estaba haciendo y con la intención de cometer atrocidades, entonces sea en su interés asumir la responsabilidad y consecuencia de sus actos a través de un proceso judicial adaptado especialmente para niños. El principio del interés superior del niño exige que uno de los principios rectores de cualquier proceso penal en el que se vean involucrados menores sea tener en cuenta sus necesidades. Otra norma de la ONU exige que «En el examen de los casos se considerará primordial el bienestar del menor».[50]

---

49 Ver, El Protocolo Facultativo (Anexo 1 de la Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo del 2000 de la Asamblea General) que entraró en vigor en el plazo de tres meses a partir de su ratificación por 10 Estados. Cfr. *UNICEF voices concern over Sierra Leone war crimes court proposal*, artículo de la agencia de prensa AFP, del 10 de octubre del 2000.

50 Ver, Artículo 17 (1) (d)) de las Reglas Mínimas de la ONU para la Administración de la Justicia de Menores («Reglas de Pekín»).

Es por ello de suma importancia analizar que normas internacionales existen en la justicia procesal para los niños menores de 18 años como se explicará de manera más amplia a continuación.

2.1.1 *Normas internacionales sobre justicia procesal para los niños menores de 18 años.*

Se ha alegado que el procesamiento de cualquier niño soldado puede tener por efecto estigmatizarlos a todos e impedir su reintegración en la sociedad. Sin embargo, en caso de que se procese a personas menores de 18 años, estos juicios serán poco frecuentes, dado que únicamente se juzgarán los casos más graves. Por consiguiente, es poco probable que estos procesos tengan como resultado la estigmatización de todos los ex niños soldados. Las normas internacionales sobre justicia para niños afirman claramente que el procesamiento de los niños menores de 18 años debe tener como objetivo rehabilitarlos y que debe procurarse ante todo el interés del niño.

También exigen que se proteja su privacidad a lo largo de todo el proceso, lo que significa que si los juicios de los niños se llevan a cabo con las debidas garantías, el menor no será estigmatizado públicamente.[51] Entre las garantías que protegen los derechos de los niños acusados están:

a) El derecho a ser escuchado:

Los acusados deben poder participar en cualquier proceso con toda la información y plena comprensión de lo que está ocurriendo. Lo más importante para Amnistía Internacional es que no haya impunidad: si alguien que ha cometido un delito es juzgado sin entender el procedimiento ni asumir la responsabilidad de sus actos, el delito no se habrá abordado efectivamente. [52]

[51] Las reglas 8(1) y 8(2) de las Reglas de Beijin establecen que el nombre del niño no debe publicarse

[52] El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 afirma:

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresa su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo,que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional

Un niño al que se procese debe poder entender y participar en cualquier juicio para que dicho proceso sea justo. Por su parte, en sus procedimientos el tribunal debe tener en cuenta la edad del niño, su nivel de madurez y su capacidad emocional e intelectual.[53]

b) La privación de libertad sólo debe emplearse como último recurso, y los niños detenidos tienen derecho a asistencia letrada y a los cuidados correspondientes a su edad.[54]

c) El derecho a recibir ayuda para contribuir a la recuperación física y psicológica y a la reintegración social

Esta disposición garantiza que, junto con las sanciones penales correspondientes, cualquier niño contra el que se formulen cargos también debe recibir asistencia y rehabilitación.
Es especialmente importante que el niño reciba esta forma de ayuda incluso antes del juicio y mientras se prolongue el proceso penal. Si este tipo de ayuda se retiene hasta que se tome una decisión sobre la inocencia o culpabilidad, es posible que se cause un grave daño psicológico. La asistencia psicológica continuada puede ser indispensable para ayudar al niño a comprender la responsabilidad de sus actos y a asumirlos.

d) Garantías procesales adecuadas para las necesidades del niño[55]

El artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño subraya que una persona menor de 18 años que esté siendo objeto de una investigación penal o juzgada debe ser tratada con dignidad y respeto y que el objetivo del proceso penal es aumentar el respeto del niño por los derechos humanos de los demás, así como promover su reintegración en la sociedad.

---

[53] Esta cuestión se trató en la Corte Europea de Derechos Humanos en el asunto *V contra el Reino Unido* (Petición núm. 24888/94, sentencia del 16 de diciembre de 1999, párrafos 81 - 91), en la que se afirmó que no podía esperarse que un niño de 11 años participara en el ambiente intimidatorio de un sala de tribunales para adultos, con los procedimientos mínimamente adaptados a su edad. Cfr. *Graça Machel sobre las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, documento de las Naciones Unidas A/51/306, párrafo 250*

[54] En el artículo 37 (b) de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

[55] Ibidem En el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 se establece que: «Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño».

En esta disposición se recalca la postura básica de Amnistía Internacional respecto al procesamiento de niños soldados: a saber, que es importante que la persona joven comprenda la gravedad de sus actos, reconozca su culpa y repare el daño que ha causado mediante la solicitud de disculpas a la víctima o sus familiares.

Lo anterior refuerza el respeto del niño por los derechos de los demás. Esta disposición también hace hincapié en que el sentido de la dignidad del niño es básico para el proceso penal, y que todo proceso debe tener en cuenta la edad del niño y su capacidad de compresión y que el objetivo final del proceso debe ser la reintegración en la sociedad.

El proceso penal debe incluir todas las disposiciones habituales sobre justicia procesal aplicables a los adultos, como:

- el derecho a la presunción de inocencia
- el derecho a ser informado sin dilación de cualquier alegación o cargo en su contra
- el derecho a recibir asistencia letrada
- el derecho a comparecer ante un tribunal imparcial e independiente
- el derecho a no ser obligado a declarar contra uno mismo, y
- el derecho a recurrir contra cualquier decisión.

En la Convención sobre los Derechos del Niño[56] se afirma que el procesamiento de los niños debe tener lugar en privado. Esta disposición es específica para las causas que afectan a niños y reconoce su especial vulnerabilidad frente a la publicidad en caso de que se los condene o incluso si se los procesa. Es evidente que si a un niño se le cataloga de criminal o delincuente en un foro público las repercusiones a largo plazo pueden ser extremadamente perjudiciales y dificultarán su rehabilitación psicológica y reintegración en la sociedad como ya se ha mencionado anteriormente. Sin embargo, al decidirse si se cierra una vista a la prensa o al público, el tribunal debe tener en cuenta los intereses de la víctima o de sus familiares.

La mayoría de los puntos anteriores son garantías procesales básicas que también son aplicables a los adultos y están reconocidos en los instrumentos internacionales existentes, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14.

[56] Ver, Artículo 40 (2) (b) (vii) de la Convención sobre los Derechos del Niño.

2.1.2 *La edad mínima para la responsabilidad penal y condenas adecuadas para los niños Soldados.*

En el derecho internacional no se da por hecho en ningún momento que las personas menores de 18 años no pueden ser consideradas penalmente responsables. Sin embargo, la Convención sobre los Derechos del Niño exige a los Estados Partes que establezcan una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales[57], si bien no especifica cuál es la edad apropiada de responsabilidad penal.

El Comité de los Derechos del Niño no ha especificado una edad mínima adecuada para la responsabilidad penal, aunque ha expresado su preocupación respecto a que en algunos Estados se ha fijado a edades muy tempranas (los siete[58], ocho[59] o incluso catorce años[60] se ha considerado demasiado pronto) y ha expresado su satisfacción por las propuestas de otros Estados de fijar la edad mínima para la responsabilidad penal a los dieciocho años.[61]

Las Reglas de Pekín (Regla 4) exigen que: en los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual.

Se debe considerar que debe fijarse un límite de edad para la responsabilidad penal y que la fijación de cualquier edad debe tener en cuenta los componentes morales y psicológicos de la responsabilidad penal, es decir, si un niño tiene el criterio y la comprensión para elegir determinados actos y, consiguientemente, ser considerado legalmente responsable de dichos actos.

---

[57] Ver, Artículo 40(3)(a) relativo a la Convención sobre los Derechos de los Niños.

[58] Cfr. *Informe del Comité de los Derechos del Niño sobre Hong Kong, documento de la ONU CRC/C/SR.329, párrafo 79.*

[59] Cfr. *Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño sobre Sri Lanka, documento de la ONU CRC/C/15/Add.40, párrafos22 y 40*

[60] Cfr. *Informe del Comité de los Derechos del Niño sobre Hong Kong, como en la nota 32.*

[61] En los casos en que la edad mínima para la responsabilidad penal se fija a una edad elevada, normalmente los servicios sociales se ocupan de los jóvenes que cometen actos ilegales. En estos casos, según el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado deberá velar por que las acciones de los servicios sociales tengan como principio rector de sus programas de rehabilitación el interés superior del niño. Cfr. *Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño sobre Nigeria, documento de la ONU CRC/C/15/Add.61 párrafo 39.*

Debe lograrse un equilibrio entre atribuir la responsabilidad debidamente y proteger a los niños de procesos que por su juventud no pueden entender. Además de fijar una edad mínima para la responsabilidad penal, las autoridades que se ocupan de cuestiones relacionadas con la justicia penal tanto en el ámbito nacional como internacional también deben establecer directrices y salvaguardias para proteger y rehabilitar a los niños que cometieron delitos cuando no tenían esa edad.

A menudo estos niños podrán ser atendidos por los servicios sociales o de salud mental. Sin embargo, si se carece de las salvaguardias indicadas y de los procedimientos para evaluar los progresos y recurrir contra las decisiones, se corre el riesgo de que los niños al cuidado de los servicios sociales o del servicio de salud mental permanezcan detenidos más tiempo del debido o que no reciban el tratamiento adecuado.

No es posible que se de la pena de muerte y a cualquier otro trato cruel, inhumano o degradante. Según el derecho internacional hay determinadas penas que no deben imponerse a los niños menores de 18 años. La prohibición de la pena de muerte para los niños es una norma del derecho internacional consuetudinario.[62] La Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados Partes a garantizar que no se impondrán ni castigos corporales ni cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación a una persona que cometió un delito cuando tenía menos de 18 años.[63]

La Convención sobre los Derechos del Niño[64] establece claramente que el cuidado y la rehabilitación deben ser el objetivo principal de cualquier orden que contenga la sentencia. El principio del interés superior del niño (artículo 3 de la Convención) debe ser prioritario. La detención debe utilizarse como último recurso.

[62] En el párrafo 8 de su Comentario General 24 sobre reservas, del 4 de noviembre de 1994, el Comité de Derechos Humanos confirmó que la ejecución de mujeres embarazadas y de niños era una vulneración de la norma perentoria del derecho internacional consuetudinario. Cfr. *Informe del Comité de Derechos Humanos "Mujeres y niños vulnerables", noviembre, 1994.*

[63] Ver, Artículo 37(a) de la Convención sobre los Derechos del Niño.

[64] Ver, Artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

2.2 La responsabilidad del marco jurídico internacional hacia los responsables del reclutamiento

Los responsables de la comisión de delitos que implican graves violaciones de derechos humanos, como genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, comparezcan ante los tribunales. De lo contrario se está contribuyendo al fenómeno de la impunidad.[65] La impunidad también niega a las víctimas el derecho a recibir reparación, lo que incluye el derecho a una disculpa y a recibir justicia. Por lo que se deba acometer una serie de acciones entre las cuales están:

En primer lugar, la de realizar investigaciones exhaustivas de las denuncias de violaciones de los derechos humanos, con el objeto de determinar la responsabilidad individual y colectiva y proporcionar a las víctimas, familiares y al conjunto de la sociedad una relación completa y fiel de los hechos.[66]

En segundo lugar, los responsables de violaciones de los derechos humanos —ya sean funcionarios del gobierno anterior o del actual, o miembros de las fuerzas de seguridad o de grupos paramilitares no oficiales— deben comparecer ante la justicia.[67] Hay que destacar asimismo la importancia de que estos juicios sean conformes a las normas reconocidas internacionalmente y de que los acusados no sean torturados o sentenciados a muerte.

En tercer lugar, no deben considerarse aceptables aquellas amnistías que impiden que se conozca la verdad o que se procese a los responsables, tanto si han sido decretadas por los responsables de los abusos como por gobiernos sucesores. [68]

---

[65] Se refiere a que las personas que han cometido delitos graves o que puedan considerar cometerlos se vean animados a llevar a cabo nuevas atrocidades, al saber que ni se investigará el asunto ni se les hará rendir cuentas. Cfr. *Jeháne Sedky-Lavendero. Ni un solo niño en la guerra. Icaria y Antrazyt. pág.138.*

[66] Ibidem .Las investigaciones deben estar a cargo de instituciones imparciales, independientes de las fuerzas de seguridad, a las que debe concederse la autoridad y los recursos necesarios para el desempeño de su labor. Los resultados de las investigaciones tienen que hacerse públicos.

[67] Los presuntos culpables deben ser juzgados y sus juicios concluir con un claro pronunciamiento de culpabilidad o inocencia. Aunque Amnistía Internacional no toma posición respecto de la condena, sí opina que la imposición sistemática de penas que no guardan relación con la gravedad de los delitos no hace sino desacreditar al proceso judicial y anular el valor disuasorio que pudiera tener cara a la comisión de delitos similares en el futuro. «Están quebrantando los mandamientos de Dios»: La destrucción de la infancia por el Ejército de Resistencia del Señor Cfr. *Amnistía Internacional(Índice AI: AFR 59/01/97/s) de septiembre de 1997.*

[68] Cfr. *Declaración ante el 43 periodo de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, de la ONU, realizada el 20 de agosto de 1991 (Índice AI: IOR 41/06/91/s).*

Es por ello de suma importancia tomar en cuenta que los niños menores no deben ser procesados por los tribunales de justicia, sino por el contrario el procesamiento debe ser aplicado a todo aquél que reclute a los infantes.

Capítulo 3.- Análisis del papel del marco jurídico en la protección internacional de los niños soldados y la posibilidad de competencia de un juez para atraer el caso.

Desde comienzos de este siglo, se hacen muchos esfuerzos en el ámbito jurídico para proteger a los niños en tiempo de guerra. En los últimos decenios, los Gobiernos y las instituciones han hecho declaraciones, firmado convenios y promulgado otros textos jurídicos para garantizar los derechos de los niños en las peores circunstancias.

En el año 1924, la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), cuyo mandato es de proteger y prestar asistencia a las víctimas de los conflictos armados, presta una atención especial a la protección de los niños en esas circunstancias. Es así como el CICR participó activamente a la preparación de esa Declaración.

En colaboración con la Unión Internacional de Socorro en favor de los Niños, el CICR también elaboró, en 1939, un proyecto de convenio para la protección de los niños en caso de conflicto armado[69]. Desafortunadamente, el inicio de las hostilidades impidió su aprobación. A pesar de ello, el CICR emprendió numerosas gestiones en favor de los niños durante la Segunda Guerra Mundial, particularmente a fin de favorecer la reunión de familiares.

Tras el conflicto, el CICR reanudó sus trabajos con miras a elaborar disposiciones especiales relativas a la protección de los niños. Esas disposiciones se incluyeron en el IV Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, en el que se confiere la protección general en favor de los niños como personas civiles que no participan en las hostilidades, así como una protección especial en su favor, incluida en nada menos que diecisiete de sus disposiciones.

[69] Durand, André, *Histoire du Comité international de la Croix-Rouge - De Sarajevo a Hiroshima*, vol. 2, Instituto Henry Dunant, 1978, pp. 133-136.

Señalando un progreso importante en la protección del niño en tiempo de conflicto armado, en los Protocolos de 1977 adicionales[70] a los Convenios de Ginebra de 1949 no sólo se estipula para los niños una protección mayor contra los efectos de las hostilidades, sino que, también, se reglamenta, por primera vez, su participación en las hostilidades, realidad inquietante de los conflictos modernos[71]

Los niños y niñas tienen derecho a crecer en un entorno que garantice su protección. La UNICEF contribuye a crear un entorno seguro para los niños y niñas, que les fortalezca frente al maltrato al igual que la buena salud y una alimentación adecuada les fortalece frente a la enfermedad. La creación de este entorno de protección es la mejor arma para salvaguardar a los niños y niñas de los malos tratos.

La UNICEF pretende lograr este cometido mediante la información y fortaleciendo la capacidad de los distintos estamentos sociales y gubernamentales. Un entorno de protección es aquel en el que todos -desde los niños y niñas y el personal sanitario hasta los gobiernos y el sector privado- cumplen con la responsabilidad que les compete en aras de garantizar la protección de la infancia frente al abuso y la explotación. El UNICEF reconoce que todos los niños y niñas tienen derecho a la protección, conforme se establece en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. El UNICEF subraya la necesidad de que familias, comunidades e individuos respeten estos derechos y les ayuda a hacerlo. Además, los propios niños y niñas y adolescentes pueden participar de forma activa en su propia protección y actuar en defensa de la protección de los demás niños y niñas.

La UNICEF es guiada por las provisiones y principios de la Convención de los Derechos del Niño. Está construida sobre diversos sistemas legales y tradiciones culturales, la Convención es un sistema universal de estándares no negociables y obligaciones. Estos estándares básicos -- también llamados derechos humanos – establecen derechos y libertades determinados que deberían ser respetados por los gobiernos.

---

[70] Protocolo adicional I aplicable en situación de conflicto armado internacional y Protocolo adicional II aplicable en situación de conflicto armado sin carácter internacional.

[71] Sobre la protección debida a los niños en período de conflicto armado véase Plattner, Denise, «La protección del niño en el derecho internacional humanitario», *RICR*, n° 63, mayo-junio de 1984, pp. 148-161 y Singer, Sandra «La protección de los niños en los conflictos armados», *RICR*, n° 75, mayo-junio de 1986, pp. 135-172.

Se fundan en el respeto por la dignidad y el valor individual de cada uno, sin importar la raza, el color, el género, la lengua, la religión, opiniones, orígenes, abundancia, estado del nacimiento o capacidad y por lo tanto se aplica a cada ser humano en todas partes. Con éstos derechos viene la obligación en ambos gobiernos e individuos de no infringir en los derechos de otros.

La protección debida a los niños, reconocida en el derecho internacional humanitario, fue reafirmada en la Convención sobre los derechos del niño, aprobada por la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Esa Convención, casi universal, es la coronación de una larga negociación iniciada por el Gobierno polaco en 1978.

En ella se protegen la dignidad, la igualdad y los derechos fundamentales de los niños. La Convención consta de 54 artículos, que abarcan el conjunto de los derechos humanos del niño, es decir, sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Según la definición general de la Convención, niño es toda persona de menos de dieciocho años. Sin embargo, en relación con la participación en las hostilidades, el artículo 38 que se refiere a los niños en los conflictos armados, remite a las normas del derecho internacional humanitario que protegen a los niños en tales situaciones[72], y fija así en quince años la edad mínima requerida para ser reclutado en el marco de hostilidades. A pesar de los intentos de varios gobiernos y organizaciones durante el transcurso de la negociación de esta Convención, no fue posible en ese momento aumentar la edad mínima para la participación en las hostilidades a dieciocho años como hubiese sido deseado.

El Protocolo facultativo a la Convención relativa a los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, fue aprobado el 25 de mayo de 2000 y entró en vigor el 12 de febrero de 2002. Ese instrumento, al cual 46 Estados son parte al 7 de enero de 2003, refuerza la protección debida a los niños en caso de conflicto armado aumentando la edad de reclutamiento y enmendando así la anomalía que se había querido ya mejorar durante la negociación de la Convención sobre los derechos del niño.

---

[72] Para más detalles, véase Krill, Françoise, «Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño.Controvertido artículo 38», *Difusión*, n° 12, agosto de 1989, pp. 11-12 y, de la misma autora «The United Nations Convention on the Rights of the Child and its protection in armed conflicts,» *Mennesker og Rettigheter* (Oslo) vol. 4, n° 3, 1986.

Aunque este Protocolo facultativo es un considerable progreso, es de lamentar que la edad mínima de reclutamiento voluntario en las fuerzas gubernamentales no haya podido fijarse en dieciocho años como lo ha sido para el reclutamiento obligatorio.

3.1 Los niños y el acceso a los bienes indispensables: víveres y agua, ropa y habitación

Con demasiada frecuencia, no hay suficientes recursos en tiempo de guerra y se da la preferencia a otras necesidades o la inseguridad limita el acceso a los servicios públicos.

Es sin embargo responsabilidad de todos que mismo en esas situaciones los niños reciban lo indispensable su subsistencia. Diversas normas del derecho internacional humanitario se refieren a la protección especial de la que benefician los niños en razón de su mayor vulnerabilidad. Esa protección especial va más allá de la protección general de la cual los niños benefician en tanto que personas civiles y miembros de la población civil.

El principio de la protección general de los civiles hace que los niños, en tanto que civiles y miembros de la población civil, beneficien del derecho al respeto de la vida y a la integridad corporal y moral; no puedan ser objeto de coacción o tortura; no puedan recibir penas corporales o colectivas ni ser objeto de represalias ni de ataques[73].

En relación con las normas de protección especial cabe referirse, en particular en materia de supervivencia, a aquellas que establecen las obligaciones relativas a la evacuación de los niños de zonas de combate[74]; a la asistencia y cuidados especiales de los cuales deben ser objeto, en particular el derecho a recibir la asistencia humanitaria y la prioridad en la distribución de envíos de socorro[75], su derecho a recibir asistencia médica[76] así como su derecho a la educación y al mantenimiento de su entorno familiar[77].

---

[73] Artículos 27 a 34 del IV Convenio de Ginebra; artículo 75 del Protocolo I y artículo 4 del Protocolo II.
[74] Artículos 14, 17, 24, 49 y 132 del IV Convenio de Ginebra; artículos 48, 51 y 75 del Protocolo I y artículos 4, párrafo 2 (e) y 13 del Protocolo II.
[75] Artículo 23 del IV Convenio de Ginebra y artículo 70, párrafo 1 del Protocolo I.
[76] Artículos 14 y 17 del IV Convenio de Ginebra.
[77] Artículos 24, 50 y 94 del IV Convenio de Ginebra; artículo 78, párrafo 2 del Protocolo I y artículo 4, párrafo 3 a) del Protocolo II.
[78] Artículos 24 y 50 del IV Convenio de Ginebra.

Los niños separados de sus familias pueden correr graves peligros. Ellos pueden ser víctimas de personas sin escrúpulos, que los pueden utilizar como mano de obra barata, a menudo con malos tratos, y hasta les pueden enseñar a manejar armas para alistarlos como soldados. Es por ello de primordial importancia que esos niños puedan ser protegidos. Esa protección implica que los niños puedan ser identificados, que sean colocados bajo custodia temporal de un adulto y la toma de medidas concretas para buscar a sus padres con la finalidad de restablecer el contacto familiar.

Diversas normas jurídicas han sido adoptadas con la finalidad de garantizar la posibilidad de reunir a los niños con sus familiares[78].

3.2 Instrumentos Internacionales en la protección de los niños en los conflictos internacionales.

La vigencia plena de los Derecho Humanos parte por reconocer su indisoluble relación con el concepto de Estado Social, Democrático y de Derecho. En este sentido la democracia cobra vida en uno de sus vértices fundamentales, El Poder Judicial. Ello, obviamente si entendemos que no puede existir un Estado de Derecho democrático si no se respetan los Derechos Humanos consagrados en los instrumentos internacionales. La comunidad internacional cuenta con mecanismos aceptables para extraditar, juzgar y castigar a los criminales de guerra, si las autoridades del país de origen no juzgan o se demuestra que han incurrido en irregularidades manifiestas durante el desarrollo del proceso. En breve tiempo, con la Corte Penal Internacional el sistema internacional de represión habrá avanzado notablemente. Así pues podemos analizar cada uno de los instrumentos internacionales que acuden al llamado a la protección de los niños en los conflictos armados.

3.2.1 *En derecho internacional humanitario*

En el derecho internacional humanitario no se da una definición precisa de niño[79] . Sin embargo, se menciona en repetidas ocasiones la edad de quince años como edad límite bajo la cual el niño debe beneficiarse de una protección especial.

---

[79] En la Convención de las Naciones Unidas se define, en su artículo primero, al niño como «... *todo ser humano, menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad*». medidas especiales con la misma necesidad

Por lo general, se admite que a menos de quince años, el desarrollo de las facultades del niño son tales que no se imponen sistemáticamente [80] La edad de quince años es, no obstante, un mínimo, a partir del cual, de conformidad con el tipo de actos o de intereses que han de protegerse, en ciertas disposiciones se requiere o se insta a que se tome en consideración una edad superior.

En situación de conflicto armado internacional

En el artículo 77, párrafo 2, del Protocolo adicional I se fija el límite en quince años, instando a los Estados, en caso de reclutamiento de personas entre quince y dieciocho años, a comenzar por los de más edad [81].

De conformidad con esta disposición:

«Las Partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de quince años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. Al reclutar personas de más de quince años pero menores de dieciocho años, las Partes en conflicto procurarán alistar en primer lugar a los de más edad».

La formulación «Partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles...» resulta menos obligatoria que la propuesta sugerida por el CICR: que las Partes en conflicto «tomen todas las medidas necesarias». Si los Gobiernos que negociaron este artículo optaron por la formulación actual fue porque no querían contraer obligaciones absolutas por lo que respecta a la participación espontánea de los niños en las hostilidades.

---

[80] Véase también *Commentaire des Protocoles additionnels du 8 juin 1977 aux Conventions de Genève du 12 août 1949*, ed. por Yves Sandoz, Christophe Swinarski, Bruno Zimmermann, CICR, Ginebra, 1986 (en adelante, *Commentaire des Protocoles additionnels)*, p. 924, párrafo 3179.

[81] Varias Convencionales de Derecho Internacional Humanitario señalan artículos, los cuáles de manera progresiva, además del no reclutamiento de menores, otorgan protección a los infantes: Art. 49 durante confinamiento en prisión en la Convención de Ginebra de 1949. Art. 70, 77 y 78 del Protocolo I de la Convención de Ginebra de 1977 sobre acciones de auxilio, protección de niños y evacuación durante conflictos armados, respectivamente. Y el Art. 6 del Protocolo II de la Convención de Naciones Unidas de 1980 sobre la prohibición de utilizar aparatos explosivos en juguetes. Cfr. Roberts, A.-Guelff, R., *Documents on the Laws of War*, Oxford 2003.

En el artículo 77, párrafo 2, del Protocolo I figura, en cambio, una obligación muy importante impuesta a los Estados Partes de no reclutar para sus fuerzas armadas a niños menores de quince años. El texto en inglés es más explícito que la formulación en francés: «..they shall refrain from recruiting them into their armed forces...»(ver, artículo 70, 71). Se entiende por reclutamiento, no sólo el enrolamiento obligatorio, sino también el enrolamiento voluntario.

En esas condiciones reclutar significa también incorporar, lo que implica que las Partes deben abstenerse de enrolar a niños menores de quince años que voluntariamente quisieran formar parte de las fuerzas armadas.

La formulación de ese párrafo tiene también la ventaja de fomentar una elevación del límite de edad a partir de la cual los niños pueden ser reclutados. Durante la negociación de esta disposición, una delegación propuso que el límite del no reclutamiento fuese elevado de quince a dieciocho años.

La mayoría se opuso a extender la prohibición de reclutamiento a más de quince años; sin embargo, para tener en cuenta esta propuesta, se previó que, en caso de reclutamiento de personas de entre quince y dieciocho años, se comenzaría por las clases de mayor edad[82] Este compromiso es muy importante, puesto que demuestra bien el deseo de ciertos Gobiernos de aumentar la protección reconocida a los niños.

En situación de conflicto armado no internacional

En el artículo 4, párrafo 3c, del Protocolo II se hace referencia a la edad bajo la cual los niños no tienen derecho a participar en las hostilidades. De conformidad con esta disposición: «Los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades».

---

82 Commentaire des Protocoles additionnels, op. cit., pp. 925-926, párrafo 3188; Actes de la Conférence diplomatique sur la réaffirmation et le développement du droit international humanitaire applicable dans les conflits armés (Genève, 1974-1977), Departamento Político Federal, Berna, 1978, vol. III, p. 314-CDDH/III/325, 30 de abril de 1976.

83 *Commentaire des Protocoles additionnels, op. cit.,* pp. 1403-1404, párrafos 4555-4558. Véase también Krill, Françoise, «The United Nations Convention...», *op. cit.*, p. 42.

Se trata aquí de una prohibición absoluta, referente a una participación directa o indirecta en las hostilidades, tal como la colecta de informaciones, la transmisión de órdenes, el transporte de municiones y de víveres, o incluso actos de sabotaje[83] . La obligación impuesta a los Estados Partes es, entonces, más estricta que en los conflictos armados internacionales.

El artículo 38 de la Convención de los derechos del niño

Mientras que son diversos los instrumentos internacionales para la salvaguardia de los derechos humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño simboliza el hito fundamental para la protección jurídica del niño. Lo novedoso en esta Convención es que enumera una amplia gama de derechos civiles, políticos, económicos, y sociales y por tanto, representa el régimen más amplio de la protección del niño. Además, su ratificación por 190 Estados ofrece una oportunidad única de lanzar campañas internacionales para el conocimiento de sus normas como lo estipulan los artículos 38 y 39 de la respectiva Convención. Sin embargo, no cubre todos los aspectos para una debida protección del niño.

A pesar de los esfuerzos desplegados por numerosos Estados a fin de elevar de quince a dieciocho la edad bajo la cual los niños no deben participar en las hostilidades, en el artículo 38 de la Convención sobre los derechos del niño, no se registra progreso alguno, ya que se vuelve a formular el artículo 77, párrafo 2, del Protocolo I [84].

---

[84] Se estipula en el artículo 38 de la Convención sobre los derechos del niño lo siguiente:
«1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los quince años de edad no participen directamente en las hostilidades.
3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los quince años de edad. Si reclutan a personas que hayan cumplido los quince años de edad, pero que sean menores de dieciocho, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.
4. De conformidad con los obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado».
Cabe destacar que, durante la negociación le la Convención sobre los derechos del niño, los Estados adujeron los mismos argumentos que durante la CDDH sobre las cuestiones de la edad y las medidas «posibles», en vez de «necesarias», que han de tomarse en caso de participación en las hostilidades.

En esta disposición se prohíbe, así, la participación directa en las hostilidades de los niños menores de quince años. Así pues, es más débil que el derecho existente, en la medida en que, como acabamos de ver, en el derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados no internacionales se prohíbe toda participación directa e «indirecta» de esos niños en las hostilidades[85] .

El artículo 38, párrafo 1, contiene, sin embargo, una cláusula en la que se remite a las normas de derecho internacional humanitario, cuya protección se extiende a los niños. Por razón de esta cláusula, así como de la índole de lex specialis del derecho internacional humanitario, se aplica, en caso de duda, el artículo 4, párrafo 3c, del Protocolo II. Esta última disposición confiere al niño, como más arriba hemos visto, una protección mayor.

3.2.2 *Derecho Internacional Consuetudinario*

Aunque el Derecho Internacional protege a los niños con normas para impedir su reclutamiento forzoso y la participación de los niños en conflictos armados, sus disposiciones dependen del tipo de conflicto, la ratificación a los tratados relevantes, " y la condición de la Parte que recluta o alista a niños en sus filas".[86]

El Derecho Internacional Consuetudinarios puede servir como puente para cerrar esa laguna jurídica. El Derecho Internacional Consuetudinario consiste en opinio juris (elemento psicológico) y el *sive necessitatis* (elemento material). Es decir, representa" una práctica general aceptada como ley".[87] Por tanto, los elementos del Derecho Consuetudinario incluyen un sentido de obligación acompañado de consistencia y uniformidad práctica.

[85] Véase Krill, *op. cit., supra* nota 3.

[86] Cfr. Henry Steiner and Philip Alston. *International Human Rights in Context*, Oxford, Clarendon Press, 1995, p.45

[87] Ibídem, p. 46

Los Convenios de Ginebra (Derecho Humanitario) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Derecho Internacional) forman indudablemente parte del Derecho Consuetudinario deriva del Derecho Humanitario, la legislación sobre los derechos del niño, y la práctica de los Estados. El artículo tres en común a los cuatro Convenios de Ginebra pone de relieve unas normas humanitarias mínimas que deben ser respetadas en cualquier tiempo y lugar. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos está considerado como parte del Derecho Internacional Consuetudinario. Está ratificado por 129 Estados y sus principios son interpretados como la opinión de las naciones civilizadas.[88]

Más aún, Meron indica que los derechos mencionados en el ICCPR están generalmente consagrados en leyes nacionales, y sus principios son claramente evidentes en tratados e instrumentos internacionales.[89]

3.2.3 *Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño*

La creciente participación de niños y niñas como soldados en los conflictos armados contemporáneos ha obligado a la comunidad internacional a prestar una atención preferente a este fenómeno. Aunque la mayoría de los niños soldados tienen entre 15 y 18 años, una parte significativa del reclutamiento comienza a partir de los diez años (e incluso entre menores de esa edad).

La protección que ofrecen el Derecho Internacional Humanitario y la Convención sobre los Derechos del Niño para luchar contra esta situación es insuficiente.

---

[88] Es significativa la postura de Estados Unidos que, erigiéndose en portavoz de estos países, señaló que "es lamentable que muchas delegaciones sólo acepten la edad de 18 años, enfoque éste desafortunado de todo o nada". Para esta delegación, "en el Protocolo no se aborda la triste realidad de que no se respetan las normas de los tratados vigentes en los que se prohibe la utilización de los niños de 15 años y que, en esas circunstancias, no es probable que por el hecho de establecer límites más altos se respeten más las normas internacionales". Estados Unidos se ha comprometido a adoptar todas las medidas posibles para garantizar el cumplimiento del artículo 1 del Protocolo, aunque subraya que éste reconoce que, "en casos excepcionales, puede no ser posible para un superior retirar o apartar a un menor para que no tome parte directamente en las hostilidades", sin embargo no ha ratificado no siquiera la Convención sobre los Derechos del Niño. Cfr. *Angela Sobrino López. Niños y combatientes. Papeles de cuestiones intrernacionales n.70, Centro de Investigación para la Paz (CIP) Madrid, 2000.*

[89] Ver Artículo 1 del Protocolo Facultativo donde establece que "los Estados Parte adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus Fuerzas Armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades".

Por eso, desde principios de los años noventa se reclamó insistentemente una elevación de los estándares de protección, que finalmente tuvo lugar con la aprobación, por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas, del Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante la resolución 54/263 de 25 de mayo de 2000.

Negociaciones en la calificación, edad mínima de participación en los conflictos armados y la cuestión del reclutamiento forzoso y voluntario.

Ésta fue la cuestión más controvertida del proyecto del Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño. Su objetivo básico era elevar la edad mínima de participación en un conflicto armado hasta los 18 años, para evitar de ese modo que menores de esa edad puedan verse involucrados en las hostilidades. El argumento sobre el que descansa este intento de elevar la edad mínima es el "interés superior del niño", uno de los principios fundamentales recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, un grupo relativamente importante de países no aceptaba de buen grado la elevación de la edad mínima hasta los 18 años —países entre los que destacan Estados Unidos, Cuba, Kuwait o Pakistán—. Finalmente, en este punto se ha logrado un equilibrio bastante aceptable desde el punto de vista de los derechos de los niños, aunque sigue existiendo algún aspecto manifiestamente mejorable, como lo establece el artículo 1 del Protocolo Facultativo. Se eleva claramente la edad mínima de participación, desde los 15 años que figuran en los Protocolos Adicionales a las Convenciones de Ginebra y en la Convención sobre los Derechos del Niño hasta los 18 años, lo que ha sido acogido favorablemente por diferentes Estados y organizaciones. Sin embargo, no se puede perder de vista que esta obligación no es absoluta, sino que sólo conmina a los Estados a adoptar "todas las medidas posibles". Por tanto, es una disposición que deja las manos libres a los Estados para, en casos excepcionales, poder utilizar a menores de 18 años en combate.

Es muy elocuente al respecto la opinión de Estados Unidos, para quien el Protocolo ha abordado de manera "realista" dicha cuestión.

Otro de los caballos de batalla en la negociación fue la cuestión de qué tipo de participación de los niños en los conflictos armados hay que tratar de evitar antes de los 18 años: la participación directa o todo tipo de participación.

La postura defendida por una amplia mayoría de países, el Comité de los Derechos del Niño y las organizaciones no gubernamentales se inclinaba por prohibir todo tipo de participación. En cambio, ciertas delegaciones se mostraron favorables a permitir participaciones indirectas (de cocineros, apoyo logístico, informadores...).

No se ha podido avanzar excesivamente durante el sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo y en el texto final del Protocolo no se recoge la prohibición de las participaciones indirectas tal y como querían la mayor parte de las delegaciones gubernamentales y la práctica totalidad de las ONG y agencias de Naciones Unidas como lo menciona el Artículo 1 del Protocolo.[90]

Otro serio obstáculo durante las negociaciones fue la posibilidad de reclutamiento en las Fuerzas Armadas por debajo de los 18 años. Respecto al reclutamiento forzoso, prácticamente existía acuerdo en torno al establecimiento de los 18 años como edad mínima, tal y como establece la mayor parte de las legislaciones internas de los Estados, como lo menciona el artículo 2 del Protocolo.[91] Sin embargo, varios países defendían la posibilidad de que los jóvenes se alisten voluntariamente antes de los 18 años, porque ello puede suponer una importante formación para su futuro profesional. Algunas delegaciones mencionaron que las dificultades económicas de sus países y afirmaron que, a veces, el ejército es la única forma de mitigar la alta tasa de desempleo de los jóvenes. Asimismo se hizo hincapié en que el reclutamiento no tiene por consecuencia, necesariamente, la participación en las hostilidades.[92] En la práctica, con frecuencia no tienen otra alternativa que tomar parte en los conflictos.

Esta opinión la compartía el Comité de los Derechos del Niño, para quien los menores de 18 años nunca deberían ser alistados en las Fuerzas Armadas "ni siquiera voluntariamente".[93]

---

[90] El artículo 1 del Protocolo se refiere a que los Estados Parte tienen que adoptar todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus Fuerzas Armadas menor de 18 años "participe directamente en hostilidades". Éste es otro de los aspectos del Protocolo que resulta bastante criticable, dado que permite una participación indirecta.

[91] Ver Artículo 2 del Protocolo estipula que "los Estados Parte velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus Fuerzas Armadas a ningún menor de 18 años".

[92] Muchas de las delegaciones presentes en el Grupo de Trabajo se opusieron firmemente al "reclutamiento voluntario de niños menores de 18 años (...)". Se sostuvo que el carácter voluntario "solía ponerse en tela de juicio..." dado que, en la mayor parte de las ocasiones, "los niños soldado no tienen libertad de opción. Cfr. *Primer informe sobre la prohibición del Reclutamiento por parte del Grupo de trabajo, 1999*

[93] El Comité está compuesto de 10 expertos internacionales independientes, elegidos por los Estados Partes. Los informes presentados por los Estados son examinados por el Comité en reuniones públicas, con la participación de los representantes de los Estados. Una vez examinado el informe el Comite adopta y hace públicas sus observaciones finales y recomendaciones. El Comité se reúne tres veces al año, en enero, mayo-junio y octubre de cada año, en la sede de las Naciones Unidas en Ginebra. Cada sesión es seguida de la reunión del "grupo de trabajo anterior al período de sesiones", que prepara en privado la siguiente sesión. De acuerdo con le artículo 45, el Comité invita a las organizaciones no gubernamentales a participar en este grupo de trabajo, mediante el envio de informes escritos o la

Durante el sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo las delegaciones gubernamentales volvieron a reiterar sus posiciones.[94] En este punto, y vista la dificultad para alcanzar un consenso, Estados Unidos —que también permite el alistamiento voluntario a partir de los 17 años— propuso una cláusula opt-in para tratar de salvar la situación.[95] Esta solución es la que figura finalmente en el artículo 3 del Protocolo, en cuyo párrafo 1 se establece, como cuestión de principio, que hay que tratar de elevar la edad mínima de reclutamiento voluntario, sobre todo teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial.[96] Es el párrafo 2 el que incorpora la cláusula opt-in, mientras que en el párrafo 3 se establecen las medidas que los Estados tienen que adoptar para que no quepa ninguna duda respecto de la voluntariedad del reclutamiento.

Estas disposiciones, fruto del consenso y el equilibrio necesario en un texto de estas características, no dejaron satisfechas a muchas delegaciones, que eran de la opinión de que establecer una edad mínima de 18 años hubiera sido la mejor forma de evitar la posible participación de niños en las hostilidades y de que no se les considere objetivos militares legítimos de ataque.

La participación de los niños en los grupos armados no gubernamentales

Para aplicar las disposiciones del Protocolo son necesarias medidas de carácter nacional e internacional, dada la magnitud y complejidad del fenómeno de los niños soldado.

---

presentación de información oralmente. El Comité edita un informe de sus actividades después de cada una de sus sesiones y, cada dos años, presenta un informe a la Asamblea General. Cfr. *Jéhane Sedky-Lavandero, Los niños en la Guerra Papeles de cuestiones internacionales nº 62, Centro de Investigación para la Paz (CIP), Madrid, 1997*

[94] Una gran mayoría defendía como edad límite para el reclutamiento voluntario los 18 años. (entre ellas Bélgica, la República Checa, Etiopía, Finlandia, Vaticano, Latvia, Malasia, Noruega, Portugal, Eslovenia, Sudáfrica, Sri Lanka, Suecia o Uruguay). Los 17 años como edad límite eran defendidos por países que, en sus legislaciones, permiten el alistamiento voluntario a partir de esa edad, como Australia, Brasil, Cuba, Egipto, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, Nueva Zelanda o la República de Corea. Finalmente, un pequeño grupo de países formado por India, Singapur y Gran Bretaña seguían prefiriendo los 16 años. Cfr. *Hans Buwalda, "Children of war in the Philippines", Development in Practice, vol 1, ng 1, 1994.*

[95] Ver Artículo 32 del Protocolo Facultativo relativo a la Convención de los Derechos del

[96] ibidem. Ver Artículo 3, paárrafo I del Protocolo Facultativo.

Estas medidas aparecen recogidas en los artículos 6 y 7 del texto del Protocolo (este último se encarga de las medidas en la esfera internacional).[97] En el ámbito interno, el artículo 6.1 dispone que se tomaran todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del éste Protocolo.

Una de las medidas a las que se comprometen los Estados Parte es a "difundir y promover" por todos los medios adecuados los principios y los principales contenidos del Protocolo, tal y como señala su artículo 6.2. En este sentido, una de las herramientas más útiles es la difusión e información a la opinión pública sobre todo lo relativo a dicha participación. Otra medida importante a la que se comprometen los Estados Parte, en virtud del artículo 6.3 del texto, es a adoptar todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas.

Ahora bien, en esta tarea de desmovilización, rehabilitación y reintegración de los niños soldados, hay que tener en cuenta que la mayoría de los países en los que se asiste a este fenómeno están en situaciones socioeconómicas muy comprometidas que convierten en muy difíciles todos los esfuerzos al respecto. Por ello el artículo el Protocolo hace un llamamiento a la cooperación internacional. Para concretar la asistencia que deben prestar los Estados para hacer frente a las necesidades que emanan del Protocolo, además de utilizar los programas de cooperación de todo tipo ya existentes, el artículo 7.2 prevé la creación de un fondo voluntario establecido de conformidad con las normas de la Asamblea General.

Es por ello que la comunidad internacional en su conjunto y, en particular, aquellos países que están en condiciones de hacerlo, deben asumir la responsabilidad que les corresponde en la tarea de tratar de poner fin a la utilización de los niños como soldados.

Para la supervisión y control del cumplimiento de las disposiciones del Protocolo por parte de los Estados, se va a utilizar el mecanismo ya existente para el control de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño: el Comité de los Derechos del Niño, que recibe los

---

[97] El Articulo 6 establece que: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.
Artículo 7 implica: 1. Los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente Protocolo, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración social de las personas que sean víctimas de actos contrarios al presente Protocolo, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera. Esa asistencia y esa cooperación se llevarán a cabo en consulta con los Estados Partes afectados y las organizaciones internacionales pertinentes.

informes de los Estados Parte sobre los progresos y las dificultades que se están encontrando en la aplicación de las diferentes disposiciones de la Convención, como lo señala el artículo 8 del Protocolo.[98] Lo que señala que a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo respecto de un Estado Parte, éste presentará al Comité de los Derechos del Niño un informe que contenga una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones relativas a la participación y el reclutamiento. Una vez que los Estados Parte en el Protocolo han presentado este informe general, cada Estado Parte incluirá, en los informes que presenta al Comité de los Derechos del Niño de conformidad con el artículo 44 de la Convención, la información adicional de que disponga sobre la aplicación del Protocolo como lo señala el artículo 8.2.[99] Asimismo, el inciso final de este artículo dispone que otros Estados Parte en el Protocolo presentarán un informe cada cinco años.

Esta norma prevé la posibilidad de que un Estado que no es parte en la Convención sobre los Derechos del Niño pueda ratificar el Protocolo Facultativo. En este caso, perfectamente posible, ese Estado —que no está obligado a presentar informes periódicos al Comité de los Derechos del Niño— tendría que presentar informes al Comité cada cinco años sobre la aplicación del Protocolo.

La firma y ratificación de un determinado tratado internacional suele ser un aspecto que no se presta a mucha discusión por su carácter procedimental. En cambio, en este Protocolo fue necesario discutir y llegar a un compromiso al respecto. El debate se produjo tras la propuesta estadounidense de que el Protocolo Facultativo estuviera abierto a la firma y ratificación por parte de "cualquier Estado", aunque no fuera Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño (lo que ocurre en el caso de Estados Unidos). A juicio de su delegación, esta propuesta no presentaba a ningún impedimento de tipo jurídico.

Finalmente, en aras del consenso, aquellas delegaciones que se habían mostrado más reticentes ante la propuesta estadounidense aceptaron su inclusión en el texto como lo señala el artículo 9.1 y 9.2 del mismo Protocolo. [100]

---

[98] Ver Artículo 8 del protocolo Facultativo.

[99] Ver, Artículo 44 de la Convención de los Derechos del Niño.

[100] El artículo 9.1 señala que "el presente Protocolo estará abierto a la firma de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado". Asimismo, el Protocolo "está sujeto a la ratificación y abierto a la adhesión de todos los Estados" (artículo 9.2). Ahora bien, a pesar de haber aceptado esta disposición, tanto Francia como Suecia o Bélgica manifestaron que esta excepción "no debe tomarse como precedente para ningún otro instrumento internacional, teniendo en cuenta el contexto tan específico de las actuales negociaciones" Cfr. *Protocolo Facultativo relativo a la Convención de los Derechos del Niño.*

Esta concesión dio sus frutos, ya que el propio ex presidente estadounidense Bill Clinton fue uno de los primeros en firmar el Protocolo, el 5 de julio de 2000 en Nueva York. Este hecho fue acogido favorablemente en la mayor parte de las instancias que trabajan contra la participación de los niños en los conflictos.

La propia Human Rights Watch, muy crítica con la posición de Estados Unidos durante el proceso de elaboración del Protocolo y con su política de reclutamiento en las Fuerzas Armadas, felicitó al Gobierno de Clinton por la firma, aunque también urgió al Senado estadounidense a ratificar el Protocolo lo antes posible.

3.2.4 *El papel de las ONG´S y el Consejo de Seguridad en la participación de los niños en conflictos armados.*

La contribución de las ONG en los últimos años a la preparación del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados ha sido muy valiosa y apreciada, en particular el año pasado, cuando se preparó por primera vez la lista de partes en conflictos armados que reclutan o utilizan niños en violación de las obligaciones internacionales que les son aplicables.

El informe del Secretario General (S/RES/1612 (2005), ver Anexo III) en el que se incluyó la lista fue debatido en el Consejo de Seguridad y culminó con la aprobación de la resolución 1460 (2003(ver Anexo II), la cual, considerada junto con las resoluciones anteriores 1261 (1999), 1314 (2000) y 1379 (2001), representa un compromiso firme de proteger a los niños afectados por los conflictos armados.

Para mayor conveniencia, los párrafos que figuran a continuación indican primero lo que se solicita en la resolución 1612 y luego las posibles aportaciones de las ONG. Éstas pueden contribuir a cualquiera de los elementos indicados a continuación:

a)Las partes enumeradas en la lista que figura en el anexo del informe S/2002/1266 han de proporcionar información sobre las medidas que hayan adoptado para poner fin al reclutamiento o la utilización de niños en conflictos armados.

Las ONG podrían presentar una evaluación de lo que piensan que han sido las consecuencias de nombrar a las partes en el informe del Secretario General, tanto en la lista como en el cuerpo del informe. Además, también quisiéramos saber si las ONG han utilizado la lista como instrumento de divulgación y qué consecuencias ha tenido eso en su labor.

b)El Secretario General ha de incluir en su informe los progresos realizados por las partes enumeradas en el anexo de su informe en la tarea de poner fin al reclutamiento o la utilización de niños en conflictos armados, teniendo también en cuenta a las partes en otros conflictos armados que reclutan o utilizan a niños y que se mencionan en el informe.

El próximo informe del Secretario General incluirá los progresos realizados por todas las partes mencionadas en el informe. Las ONG podrían presentar breves evaluaciones de la forma en que las partes han avanzado, retrocedido o siguen en la misma situación, y recomendaciones sobre cómo avanzar en el proceso.

c)El Secretario General ha de incluir en su informe las mejores prácticas para incorporar las necesidades concretas de los niños en conflictos armados en los programas de desarme, desmovilización, rehabilitación y reinserción, incluida una evaluación de los asesores de protección del niño en las operaciones de mantenimiento de la paz y de apoyo a la paz.

Las ONG podrían presentar detalles sobre las mejores prácticas en materia de desarme, desmovilización, rehabilitación y reinserción en lo que se refiere a la protección, los derechos y el bienestar de los niños. Además, las ONG podrían presentar un evaluación de los asesores de protección del niño en las operaciones de mantenimiento de la paz y de apoyo a la paz.

d)El Secretario General ha de incluir en su informe al Consejo de Seguridad propuestas concretas sobre medios posibles para vigilar de manera más eficaz y eficiente la aplicación de las normas y disposiciones internacionales para la protección de los niños en situaciones de conflicto armado y presentar informes al respecto.

Las ONG desempeñan un papel fundamental en la vigilancia de la aplicación de las normas y disposiciones internacionales para la protección de los niños en situaciones de conflicto armado y la presentación de informes al respecto. Por lo que se refiere a la protección, los derechos y el bienestar de los niños, las ONG podrían presentar medidas y propuestas concretas para establecer un sistema de vigilancia e información más eficaz y eficiente.

e)El Secretario General ha de incluir en su informe una evaluación de las infracciones de los derechos y de los abusos cometidos contra los niños en conflictos armados en el contexto de la explotación ilícita y el tráfico de recursos naturales y el tráfico ilícito de armas pequeñas en zonas de conflicto.

Las ONG podrían presentar información sobre las violaciones de los derechos del niño en los conflictos armados que se han cometido en relación con la explotación ilícita y el tráfico de recursos naturales y el tráfico ilícito de armas pequeñas en zonas de conflicto. Además, sería útil recibir aportaciones sobre la vinculación entre la explotación ilícita de los recursos naturales y el tráfico ilícito de armas pequeñas y sus consecuencias en los niños en los conflictos armados.

f)El Secretario General ha de incluir en su informe una evaluación de las infracciones de los derechos y de los abusos cometidos contra los niños en conflictos armados.

A ese respecto, las ONG podrían presentar información sobre actos de violencia sexual cometidos contra los niños en situaciones de conflicto armado, con ejemplos de casos en que la violación se haya utilizado como arma de guerra.

Varios organismos internacionales pidieron al Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que proteja la seguridad y derechos de millones de niños que sufren las consecuencias de 35 conflictos armados en el mundo. La Coalición para Detener el Uso de Niños como Soldados[101], integrada por instituciones como Amnistía Internacional[102] y Human Rights Watch[103], entre otras, consideró que el mayor reto para el Consejo de Seguridad de la ONU es asegurar el respeto a las leyes internacionales destinadas a proteger a los menores en situaciones específicas.

[101] Ver página: Coalición para Detener el Uso de Niños como Soldados *http://www.child-soldiers.org*
[102] Ver página: Amnistía Internacional- *http://www.amnistiainternacional.org/*
[103] Ver página: Human Rights Watch - *http://www.hrw.org/*

En rueda de prensa el domingo 23 de abril de 2006 , la coalición dio a conocer varias recomendaciones: que la ONU publique una lista de los países que continúan reclutando niños para utilizarlos como soldados, inicie pláticas con esos gobiernos para que detengan esa práctica y analice la aplicación de sanciones. También pide garantizar que todas las resoluciones del Consejo en situaciones específicas de conflicto hagan referencia a la situación de los niños, para asegurar que su protección se convierta en una prioridad para todo el sistema de Naciones Unidas. Recomienda igualmente establecer protocolos en el sistema de la ONU que ubiquen como una prioridad la protección de los menores en los conflictos armados y las situaciones de emergencia derivados de ellos, en particular para que tengan un rápido acceso a la ayuda humanitaria. Asimismo, asegurar que cuando niños y niñas estén involucrados en conflictos armados, todos sean incluidos en los acuerdos de desarme, desmovilización y proceso de reintegración a la sociedad una vez terminada la guerra. Representantes de los grupos: Coalición para Detener el Uso de Niños como Soldados, Salven a los Niños[104], Lista de Niños en Conflictos Armados y la Comisión de Mujeres y Niños Refugiados entregaron las recomendaciones al Consejo de Seguridad de la ONU durante una reunión realizada la víspera en la sede del organismo, en Nueva York. La Coalición para Detener el Uso de Niños como Soldados fue formada en 1988 por organizaciones no gubernamentales que buscan erradicar esa práctica en menores de 18 años. Está integrada por grupos como Amnistía Internacional, Defensa Internacional de Niños, Servicio Jesuita para Refugiados, Alianza para Salvar a los Niños y otras instituciones humanitarias de América Latina, Africa, Asia y el Medio Oriente.

3.2.5 *El Estatuto de la Corte penal internacional*

El Estatuto adoptado en Roma el 17 de julio de 1998, incluye en la lista de crímenes de guerra que son de competencia de la Corte el hecho de hacer participar activamente en las hostilidades a niños de menos de quince años, su reclutamiento en las fuerzas armadas nacionales en caso de conflicto armado internacional.(ver,Artículo 8 (2) b) xxvi) del Estatuto de la Corte penal internacional) , y en las fuerzas armadas nacionales y otros grupos armados en situación de conflicto armado no internacional. (ver, Artículo 8 (2) e)vii) del Estatuto de la Corte penal internacional.)

[104] Ver página: Save the children - http://www.savethechildren.org/

Según el principio de la complementariedad, la competencia de la Corte se ejerce, excepto en los casos que remita el Consejo de Seguridad, cuando un Estado no puede llevar a cabo un enjuiciamiento o no esté dispuesto a hacerlo.

Por lo tanto, para garantizar la represión al nivel nacional, los Estado deberían dotarse de una legislación que les permita enjuiciar a los autores de tales crímenes.

3.3 ¿Podrá un juez atraer el caso de los niños soldados reclutados en conflictos armados?

Hasta ahora las graves violaciones a los derechos humanos eran imputadas a los Estados, si es que tales hechos le eran atribuibles por acción o por omisión, lo que aparejaba la responsabilidad internacional de los mismos. Por otra parte, las personas físicas podían ser responsables individualmente de dichos hechos mediante el enjuiciamiento y sanción por parte de un tribunal interno. La regla, en estos casos, es la territorialidad -es decir, que el tribunal competente es el del lugar del hecho-; sin embargo, excepcionalmente, se aplican otros criterios para establecer la competencia del juzgador, a saber : el de personalidad activa, el de personalidad pasiva -o de protección- o el de universalidad. [105] Por otra parte, la aplicación del principio universalidad[106] ha sido admitida para los casos en que los hechos a juzgar afecten a bienes reconocidos por la comunidad universal.

3.3.1 *La Corte Penal Internacional*

Además, y ante las atrocidades cometidas en casos específicos, se decidió crear tribunales *ad hoc* para juzgar a los responsables de genocidios, crímenes de lesa humanidad y de guerra.

---

[105] Ortíz, Loretta. "Derecho Internacional Público", seg. Edición. Edit.Oxford, 1999, México.

[106] Ver Asamblea General de Naciones Unidas. *Destacando* que la Declaración Universal de Derechos Humanos, que constituye una meta común para todos los pueblos y todas las naciones, es fuente de inspiración y ha sido la base en que se han fundado las Naciones Unidas para fijar las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".

Inauguraron esta nueva forma de juzgamiento los tribunales de Nüremberg y de Tokio[107]. A estos les siguieron el Tribunal de Ruanda y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.

A partir de los cuestionamientos de los que fueron objeto los procesos que se llevaron a cabo ante tales tribunales en el seno de las Naciones Unidas (básicamente, debido al carácter no permanente de estos tribunales, que ponían en tela de juicio la imparcialidad de los jueces, y por la falta de una tipificación específica de los hechos que eran motivo de juzgamiento, con la consecuente violación al principio *"nullum crime nulla poena sine lege praevia"*)[108], se comenzó a trabajar en la creación de una corte penal permanente con competencia universal para juzgar los más graves crímenes contra la humanidad. La Comisión de Derecho Internacional presentó finalmente en 1996 un Proyecto de Código. Luego de vastas negociaciones se consiguió el número de ratificaciones necesarias para el Estatuto de Roma y así la Corte Penal Internacional entró en vigor .

Ahora bien, la importancia que este tratado tiene respecto del tema que estamos analizando radica en que ahora podrá ser declarada la responsabilidad individual de quienes infrinjan las normas del Derecho Internacional Humanitario en lo relativo al reclutamiento de niños menores[109].

En otro orden de ideas, cabe recordar que la CPI se rige por el principio de complementariedad y de subsidiariedad[110] por lo que su intervención está vedada para el caso de que el hecho no sea de los tipificados en el Estatuto (los denominados "hard core crimes", enumerados en su artículo 5°) o que esté siendo juzgado por un tribunal interno, salvo que el caso sea remitido por el Consejo de Seguridad. La Corte, entonces, podrá intervenir sólo en caso de que el proceso en el ámbito nacional no sea viable ni efectivo. Es decir, que su intervención tendrá lugar cuando el proceso que se esté llevando a cabo en el Estado sea aparente para asegurar la impunidad del imputado.

---

[107] Ortíz, Loretta. "Derecho Internacional Público", seg. Edición, Edit.Oxford,1999, México.

[108] El principio "nullum crimen nulla poena sine lege praevia" es un soporte en el que se sustenta el derecho penal democrático por el cual un hecho solamente puede constituir delito y resultar penado si se corresponde exactamente con la descripción contemplada en la ley previa (Maurach, "Tratado de Derecho Penal", I, 8, V, A, pág. 100).

[109] Cfr. Kai Ambos, *La nueva Justicia Penal Internacional*, Fundación Mirna Mack, Guatemala, 2000.

[110] La CPI solo operará únicamente en los casos en que las jurisdicciones nacionales se hayan abstenido o no puedan realizar la investigación correspondiente.

De aquí proviene la pregunta:

La Corte Penal Internacional (CPI) existe desde el 1 de julio de 2002. Tiene competencia para juzgar a los autores de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio. Al día de hoy, 90 Estados han ratificado su Estatuto. El argentino Luis Moreno Ocampo, primer fiscal de la nueva jurisdicción, ha dado el saque de honor oficial a la CPI, al prestar juramento el 16 de junio de 2003.[111]

La CPI se ocupará entonces de juzgar crímenes de guerra, contra la humanidad y genocidio. Tenemos como ejemplo a uno de los jueces que han mostrado la cara ante asuntos internacionales de la índole de violaciones de Derechos Humanos, como miembro de la CPI , el juez español Baltasar Garzón[112] presentó una guía para instruir a eventuales víctimas[113]. Garzón ha utilizado la Justicia para instruir actuaciones penales frente a gobernantes que han violado derechos humanos, sin reparar en posibles cuestiones de competencia. En este sentido ha hecho méritos suficientes en la ampliación del campo de aplicación del Derecho Penal internacional.

Para comenzar a hablar de la competencia del Juez Garzón, perteneciente a España, hay que hacer razonamientos lógicos sobre principios básicos:

a)Debe existir la independencia de poderes del Estado dentro del territorio que abarca el Estado.

b)Los asuntos entre naciones son resueltos por el Ministerio de Relaciones Exteriores que a su vez depende del jefe de Estado de cada una de las naciones involucradas. Por lo tanto no hay independencia de poderes cuando se trata de juzgar un hecho presumiblemente llevado a cabo fuera de la jurisdicción de esa nación. Si no se cumpliera lo mencionado :

---

111 Descripción de la Corte Penal Internacional. *http://www.iccnow.org/html/spanish.htm.*

112 Biografía de Baltasar Garzón *"http://www.comunicacion.buap.mx/boletin/mar/31.html#1*

113 El documento presenta a la nueva jurisdicción, sus esferas de competencia, su funcionamiento y el procedimiento a seguir para dirigirse a ella, en tanto que víctima.

c) cualquier juez de una nación tendría poderes omnipotentes para actuar en cualquier nación.

Tenemos que tomar muy en cuenta que primero tendríamos que citar el lugar que ocupan las resoluciones de la ONU hasta ahora existentes[114] y posteriormente se apoya la denuncia de un juez en estas resoluciones.

El reclutamiento y la utilización de los niños como soldados, son delitos que atañen a la dignidad del hombre y que conciernen a la Humanidad entera, es por ello que Garzón podría atraer este tipo de casos ya que defendió el papel fundamental de las jurisdicciones nacionales para reprimir los crímenes más abominables, a quienes corresponde en primer lugar perseguir a los autores de crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad y genocidio. Dado que la competencia de la CPI es complementaria, solo intervendrá cuando el Estado competente no tenga la voluntad, o la capacidad, de perseguirlos.

Es asì como si tiene competencia con los fundamentos de la CPI. Por otro lado tenga o no tenga jurisdicción en los temas sobre los derechos humanos, es muy importante valorar que de alguna manera nos están enseñando de como hacer justicia de un tema que atañe a todo el mundo porque sin duda son los niños quienes hacen el futuro del mundo. Entonces un juez de la talla de Garzón lo podríamos ubicar como parte de la jurisdicción internacional, sin embargo para poder aplicarla s es importante que la legislación nacional esté acorde con las obligaciones nacionales para evitar así un conflicto entre las disposiciones de la competencia nacional y las obligaciones internacionales. La posición y la aplicación de cada país en lo que concierne a la jurisdicción universal todavía tienen diferencias muy grandes.

[114] Resoluciónes del 1261 -1999, 1314- 2000 , 1379 -2001 y 1460- 2003 del Consejo de Seguridad.

Capítulo 4 .- Régimen jurídico aplicable a los niños combatientes capturados en un conflicto armado internacional

4. 1 Niños combatientes prisioneros de guerra

a. Estatuto

Los niños de entre quince y dieciocho años - A pesar de la recomendación de enrolar prioritariamente a los de más edad, lo que demuestra que en derecho humanitario es anormal su participación en las hostilidades, los niños de entre quince y dieciocho años, enrolados en las fuerzas armadas o que participen en una sublevación de masa tienen la condición jurídica de combatientes[115] .

Se benefician, de pleno derecho, en caso de captura, del estatuto de prisionero de guerra[116] . Los niños menores de quince años que, a pesar de las exhortaciones contenidas en el artículos 77, párrafo 2, del Protocolo I son reclutados o enrolados voluntariamente en las fuerzas armadas tendrán también la condición jurídica de combatientes y se beneficiarán, en caso de captura, del estatuto de prisionero de guerra. Aunque esté prohibida la participación de esos niños en las hostilidades, ha habido que velar por que se les confiera una protección en caso de captura. Por lo demás, no hay límite alguno para beneficiarse del estatuto de prisionero de guerra[117] , siendo la edad únicamente un factor justificativo para un trato privilegiado. Los niños combatientes capturados menores de quince años no podrán, sin embargo, ser condenados por haber tomado las armas. Su participación en las hostilidades no implica falta alguna por su parte, puesto que la prohibición a la que se refiere el artículo 77, párrafo 2, del Protocolo I se dirige a las partes en conflicto, y no a los niños. La responsabilidad de tal violación incumbe a las autoridades de la parte en conflicto que haya reclutado y enrolado a los niños.

---

115 De conformidad con el artículo 43, párrafo 2, del Protocolo I para los miembros de las fuerzas armadas y de conformidad con el articulo 2 del Reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, anexo al Convenio de La Haya del 18 de octubre de 1907, relativo a la leva de tropas.

116 Se les confiere este estatuto de conformidad con el artículo 4 A, apartados 1 y 6 del III Convenio de Ginebra.

117 Véase *Commentaire des Protocoles additionnels, op. cit.*, p. 926, párrafo 3194.

b. Trato

Por lo que concierne al trato debido a los niños, todos los niños combatientes deben beneficiarse de un trato privilegiado por razón de su edad. Este trato privilegiado, al que se refiere el párrafo 1 del artículo 77 del Protocolo I, está inscrito en las disposiciones del derecho internacional humanitario en las que se estipula una protección especial para los niños[118] .

c. Responsabilidad

Como para todos los otros prisioneros de guerra, este estatuto no prohíbe las diligencias penales por las infracciones graves contra el derecho internacional humanitario, especialmente los crímenes de guerra o las infracciones contra la legislación nacional de la potencia detenedora cometidas por esos niños. En tales circunstancias, su responsabilidad debe, no obstante, apreciarse en función de su edad y, por regla general, se impondrán medidas educativas, y no castigos. Aunque se pueden aplicar varias sanciones penales contra ellas, la pena de muerte no podrá dictarse contra una persona menor de dieciocho años en el momento de la infracción, y en ningún caso podrá ser ejecutada[119].

4.1.1 *Niños-combatientes internados civiles*

Los niños que participan en las hostilidades, sin ser combatientes de conformidad con el derecho internacional humanitario, están sometidos a la legislación nacional del país del cual son súbditos. En caso de captura por la Potencia enemiga, si están incluidos en la categoría de personas protegidas por el IV Convenio de Ginebra[120], esos niños son considerados «internados civiles». Como tales, tienen especialmente el derecho a estar reunidos con sus padres en el mismo lugar de internamiento, a beneficiarse de condiciones materiales de internamiento apropiadas a su edad,

---

118 Artículo 16; articulo 49, párrafo 1, del III Convenio y articulo 77, párrafos 4 y 5. del Protocolo I. Véase también Plattner, D. *op. cit..8.*

119 Artículo 68, párrafo 4, del IV Convenio y articulo 77, párrafo 5 del Protocolo I.

120 Bajo reserva de su artículo 5.

a recibir suplementos de alimentación proporcionales a sus necesidades fisiológicas, a recibir una instrucción, a poder hacer ejercicio físico[121].

Ha de tenerse en cuenta su edad[122] para los castigos disciplinarios que podrían aplicárseles. Sólo pueden ser castigados por su participación directa en las hostilidades, si en el momento de la infracción su capacidad de discernimiento era suficiente para comprender las implicaciones y las consecuencias de su acto. No se puede dictar ni ejecutar en su contra una condena a muerte.

4.1.2. *Protección mínima*

En todo caso, aunque los niños que hayan participado en las hostilidades no tienen derecho a un estatuto particular, de conformidad con el artículo 45, párrafo 3, del Protocolo I, deben, por los menos, beneficiarse de la protección general reconocida en el artículo 75 del mismo instrumento.

Esta disposición se refiere a todas las personas que estén en poder de una parte en conflicto y que[123] no se beneficien de un trato más favorable en virtud de los Convenios y del Protocolo. Se enuncia en la misma un mínimo de normas humanitarias reconocidas en favor de todas las personas afectadas por un conflicto armado, incluidos los niños.

4.2 Régimen de repatriación.

4.2.1. *Repatriación.*

En los Convenios de Ginebra de 1949 y en el Protocolo adicional I de 1977 no figuran disposiciones especificas relativas a la repatriación de los niños capturados en conflictos armados. Así pues, es aplicable el régimen general sobre la repatriación.

---

[121] Artículos 82; 85, párrafo 2; 89, párrafo 5 y 94 del IV Convento respectivamente
[122] Artículo 119 del IV Convenio.
[123] Artículo 118 del III Convenio

a. Niños combatientes prisioneros de guerra.
Repatriación durante las hostilidades

Ya se trate de niños combatientes prisioneros de guerra de entre quince y dieciocho años o de menores de quince años, su repatriación durante las hostilidades no ha sido prevista expresamente. No obstante, se podría, teniendo en cuenta su edad, intentar llegar a acuerdos entre las partes en conflicto con miras a una repatriación anticipada, aplicándoles por analogía las normas de las que se benefician los heridos y los enfermos graves, así como los prisioneros de guerra cuya aptitud intelectual y física está gravemente amenazada por el cautiverio.

En caso de repatriación anticipada, según la edad y la capacidad de discernimiento del niño, se requiere, llegado el caso, su consentimiento. Efectivamente, en el artículo 109, párrafo 3, del III Convenio de Ginebra se estipula que los prisioneros no podrán ser repatriados contra su voluntad durante las hostilidades.

La capacidad de discernimiento limitada de los niños podría inducir a las autoridades detenedoras a eludir sistemáticamente la obligación de tener en cuenta la opinión de cada persona concernida. Esto sería, sin lugar a dudas abusivo por lo que respecta a niños de entre quince y dieciocho años, particularmente si son considerados como mayores en la legislación nacional de su país de origen. En cambio, la necesidad de tener su asenso sería más fácilmente eludible en los casos de niños menores de quince años, cuyo interés, salvo certeza de lo contrario, es regresar a su hogar.

Así pues, la aplicación de esta medida de favor sólo sería razonable en la proporción en que se obtengan las garantías de la Potencia de origen de que esos niños no volverán a ser enviados al frente. La Potencia detenedora también puede pedir a la potencia de origen garantías sobre el no regreso al combate de los niños. La solicitud podría fundarse en el artículo 117 del III Convenio, en el que se estatuye que «a ningún repatriado se podrá asignar un servicio militar activo» y se justifica por razón de los intereses mismos de la Potencia detenedora, que vería amenazada la propia seguridad si los niños así repatriados son nuevamente enrolados.

Repatriación al final de las hostilidades

Los niños combatientes prisioneros de guerra deben ser, como todos los otros prisioneros de guerra, repatriados finalizadas las hostilidades activas32 bajo reserva de diligencias penales incoadas en su contra[124]. La voluntad de los niños de ser repatriados ha de apreciarse en función de su edad en el momento de la repatriación.

b. Niños combatientes

Puesto que el internamiento es una medida excepcional que puede ser necesaria únicamente por imperiosas razones de seguridad, se estatuye en el IV Convenio que toda persona internada (incluidos los niños) debe ser liberada tan pronto como ya no existan las causas que motivaron su internamiento.

Exceptuados los casos en que los niños deben cumplir un castigo debido a su participación en las hostilidades, eventualidad en que podrían ser retenidos, los niños deben poder reunirse con sus familiares, a más tardar y «lo más rápidamente posible», apenas finalizadas las hostilidades[125].

Además, en el IV Convenio de Ginebra, se prevé que las partes en conflicto harán gestiones para concertar, incluso durante las hostilidades, acuerdos con miras a la liberación y a la repatriación de algunas categorías de personas, de las cuales los niños[126]. Aunque no es una obligación, es una acuciante recomendación hecha a los Estados en conflicto debido a la calidad de seres particularmente vulnerables que son los niños.

---

124 Artículo 119, párrafo 5, del III Convenio.
125Artículo 133 del IV Convenio.
126 Artículo 132, párrafo 2, del IV Convenio

4.3. Internamiento en país neutral

Hay una posibilidad de derogar el sistema tradicional del cautiverio de los prisioneros de guerra, tal como se prevé en el III Convenio de Ginebra, recurriendo al internamiento en un país neutral. El internamiento en país neutral de prisioneros de guerra puede tener lugar únicamente sobre la base de un acuerdo tripartito entre la Potencia detenedora, la Potencia de origen y la Potencia neutral. En el artículo 111 del III Convenio se prevé el internamiento de los prisioneros de guerra en países neutrales y no se limita a autorizar a las Potencias la aprobación de tal solución, sino que también se las alienta a concertar tales acuerdos.

Por lo que atañe a los internados civiles, no se prevé expresamente tal acuerdo en el IV Convenio, pero no hay que excluir la posibilidad. Podría concertarse en la medida en que responde a los intereses mismos de los niños, sin poner en peligro las garantías para éstos reconocidas en el derecho humanitario.

En el IV Convenio figura, sin embargo, una disposición que podría equipararse al artículo 111 del III Convenio. Se trata del artículo 24, en el que se estipula que:
«Las Partes en conflicto favorecerán la acogida de esos niños (los niños menores de quince años que hayan quedado huérfanos o que estén separados de su familia a causa de la guerra), en país neutral mientras dure el conflicto, con el consentimiento de la Potencia protectora, si la hubiere, y si tienen garantías de que serán respetados los principios enunciados en el párrafo primero (manutención, la práctica de su religión y la educación confiada, si es posible, a personas de la misma tradición cultural)».

No obstante, hay que entender esta última norma como destinada únicamente a la protección del niño. No se habla aquí de internamiento, sino de «acogida». No figura aquí el componente «seguridad del detenedor», propio de la noción del combatiente.

Se han de conciliar esas dos disposiciones con lo dispuesto en el artículo 78 del Protocolo I. La legitimidad de la evacuación a toda costa fue cuestionada en la Conferencia sobre el Desarrollo del Derecho Humanitario. Así pues, se prevé, en el artículo 78 arriba mencionado, lo siguiente:

«Ninguna Parte en conflicto dispondrá la evacuación a un país extranjero de niños que no sean nacionales suyos, salvo en caso de evacuación temporal cuando así lo requieran razones imperiosas relacionadas con la salud del niño, su tratamiento médico o, excepto en territorio ocupado, su seguridad...».

Por lo tanto, puede tener lugar el internamiento en país neutral únicamente por razones vinculadas con la seguridad o con la salud del niño y con el acuerdo de todas las partes, incluido el representante legal del niño en caso de tratarse de niños huérfanos o separados de su familia a causa del conflicto.

A este respecto es indispensable la concertación de un acuerdo ad hoc entre las partes concernidas. En el marco de tales acuerdos, el CICR puede desempeñar un cometido de intermediario neutral y debe velar por que se respete el interés del niño. Han de tenerse en cuenta los elementos psico-sociales necesarios para su desarrollo.

Particularmente, hay que cerciorarse de que la potencia neutral que haya aceptado recibir a los niños tenga la posibilidad de garantizar su mantenimiento y su educación, en la medida de lo posible, por personas de la misma tradición cultural.

La hospitalización, en país neutral durante las hostilidades, de los niños enfermos también está prevista en los Convenios de Ginebra[127] . Aquí también, el texto comporta si no una obligación, por lo menos una acuciante recomendación hecha a las partes en conflicto, y debería asimismo ser objeto de acuerdos tripartitos precisos.

4.4 Niños detenidos en un conflicto armado no internacional

Conviene recordar que, en los conflictos armados no internacionales, no existe estatuto del combatiente ni el que resulta de éste, es decir, el estatuto del prisionero de guerra. Tampoco hay categorías de personas civiles protegidas ni internados civiles.

---

[127] Artículo 132, inciso 2, del IV Convenio.
[128] *Commentaire des Protocoles additionnels, op. cit.*, p. 1401, párrafo 4545

Así pues, el niño combatiente, forme parte o no de las fuerzas armadas, puede ser castigado de conformidad con la legislación interna del país concernido por el sólo hecho de haber participado en las hostilidades. El alcance de su responsabilidad debe, sin embargo, apreciarse teniendo en cuenta su capacidad limitada de discernimiento, propia de su corta edad.

Además, deberían imponerse medidas educativas, y no verdaderos castigos. Un niño-combatiente capturado en un conflicto armado no internacional se beneficia, sin embargo, de la protección reconocida en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 para todas las personas que no participan, o ya no participan, en las hostilidades.

Esos niños se benefician, además, de la protección que se les reconoce en el artículo 4, párrafo 3 del Protocolo II, en el que se puntualizan la asistencia y la ayuda de las que deben beneficiarse todos los niños en tal conflicto, es decir: educación, reunión de familiares, evacuación temporal. Puesto que esta lista no es limitativa, no implica, en absoluto, otras medidas que deberían tomarse en su favor[128].

En el articulo 6, párrafo 4, del Protocolo II se prohíbe también dictar pena de muerte contra una persona de menos de dieciocho años en el momento de la infracción. Aquí también, como por lo que respecta al límite de edad bajo el cual los niños no pueden participar en las hostilidades, la obligación va más allá de la aplicable a los conflictos armados internacionales, que tiene por finalidad únicamente la prohibición de ejecutar tal condena en contra de estos.

4.5 Aplicación al nivel nacional

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas establecidas por el derecho internacional, los Estados deben tomar medidas de aplicación al nivel nacional. Esas medidas dependerán de sus obligaciones internacionales, o sea, de los tratados a los cuales son parte. Los temas principales que deben considerarse al respecto y las medidas nacionales a adoptar conciernen los siguientes temas:

Participación en las hostilidades

Un Estado parte en el Protocolo facultativo de 2000 debería tomar medidas legislativas por las que se prohíba y se sancione:

- el reclutamiento obligatorio de los menores de dieciocho años en sus fuerzas armadas[129], y
- el reclutamiento obligatorio o voluntario así como toda utilización de los menores de dieciocho años por los grupos armados que nos sean las fuerzas armadas de un Estado[130].

Un Estado parte en la Convención sobre los Derechos del Niño[131] o parte en el Protocolo adicional I[132] debería tomar todas las medidas legislativas necesarias para prohibir el reclutamiento o el alistamiento de los niños de menos de quince años en sus fuerzas armadas, así como medidas que garanticen, por lo que respecta a niños de quince a dieciocho años, que se dará la preferencia al reclutamiento de los de más edad.

Un Estado parte en el Protocolo adicional II debería tomar medidas legislativas por las que se prohíba el reclutamiento y toda forma de participación de los niños de menos de quince años en los conflictos armados[133]

Finalmente, un Estado parte en el Estatuto de la Corte penal internacional debería velar por que, a fin de beneficiarse del principio de complementariedad, su legislación penal permita el enjuiciamiento de las personas que hayan reclutado o hayan hecho participar activamente en las hostilidades a niños de menos de quince años[134].

---

129 Artículos 2 y 6.
130 Artículo 4.
131 Artículo 38, párrafo 3.
132 Artículo 77 párrafo 2.
133 Artículo 4, párrafo 3 (c).
134 Artículo 8, (2)b)xxvi y e)vii).
135 Protocolo I, artículo 77, párrafo 3, y Protocolo II, artículo 4, párrafo 3 d)
136 Artículo 68, párrafo 4.
137 Protocolo I, artículo 77, párrafo 5, y Protocolo II, artículo 6, párrafo 4.

Detención y privación de libertad

Un Estado parte en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra[135] debería tomar medidas legislativas o de otra índole, a fin de garantizar que los niños de menos de quince años que sean arrestados, detenidos o internados, por razones relacionadas con el conflicto, se beneficien de la protección especial prevista en el derecho internacional humanitario.

Condena a muerte

Un Estado parte en el IV Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles[136] y en los Protocolos adicionales[137] debería tomar medidas legislativas, penales y militares, para prohibir que se dicte o se ejecute una condena a muerte contra una persona de menos de dieciocho años en el momento de la infracción.

Difusión y enseñanza

Es asimismo mediante una amplia difusión que se logrará un respeto real del niño. La difusión es, por lo demás, una obligación de los estados en virtud del derecho internacional humanitario[138] . El Protocolo facultativo de 2000 se refiere también a la difusión en su artículo 6.
Por lo tanto, los Estados deberían, ya en tiempo de paz, integrar la noción de la protección especial debida a los niños en los programas de formación e instrucción de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad nacionales, en todos los niveles jerárquicos.

Además, debería planificarse la inclusión de este tema como materia en los planes de estudio de universidades e instituciones especializadas, así como la realización de campañas de sensibilización de la población y, más exactamente, de los niños y los adolescentes.

---

138 Convenios de Ginebra I, II, III y IV, artículos 47, 48, 127 y 144 respectivamente; Protocolo I, artículo 83 y Protocolo II, artículo 19.

4.6 Consideraciones finales.

El derecho internacional contiene disposiciones de gran alcance para proteger a los niños en tiempo de guerra. Ese derecho, y en particular el derecho internacional humanitario, estipula una protección amplia del niño que, primeramente, está protegido como persona civil que no participa en las hostilidades y, en segundo lugar, por su calidad particular de niño y, en consecuencia, por el hecho de ser especialmente vulnerable. Esta protección especial está contenida en no menos de veinticinco disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y de sus Protocolos adicionales de 1977.

El derecho humanitario reglamenta también, mediante los Protocolos adicionales de 1977, la participación de los niños en las hostilidades. Está prohibida la participación en los combates de niños menores de quince años. En el Protocolo I se insta a las partes en conflicto a enrolar solamente a los de más edad, si enrolan a personas de más de quince años pero menores de dieciocho. Esa protección ha sido considerablemente mejorada tras la adopción del Protocolo facultativo a la Convención sobre los derechos del niño que aumenta a dieciocho años la edad para la participación de los niños en las hostilidades. El reclutamiento obligatorio debajo de los dieciocho años queda prohibido a través de ese instrumento, que solo autoriza el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas de niños por encima de los quince años.

Pero las leyes solo protegen en la medida en que se respeten y se apliquen. Cabe lamentablemente comprobar que, a pesar de las prohibiciones escritas en el derecho, los niños continúan participando en las hostilidades y siendo víctimas inocentes de los conflictos armados. A fin de que terminen sus sufrimientos, es indispensable que la comunidad internacional vele por el respeto de las disposiciones ya en vigor. Incumbe, en primer lugar, a los Estados Partes en los tratados del derecho internacional de respetar y hacer respetar esas normas.

Las organizaciones humanitarias deben asimismo contribuir a socorrer a los niños. Su obligación es de ayudar primero y antes que nada a las víctimas más vulnerables. Hay que dar a los niños la oportunidad de sobrevivir y desempeñar su papel en la sociedad; es en sus manos que está el futuro de la humanidad.

4.7 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing") Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985

1. Orientaciones fundamentales

Estas orientaciones básicas de carácter general se refieren a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores y, a su vez, reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención. Esas medidas de atención de los menores con fines de prevención del delito antes del comienzo de la vida delictiva constituyen requisitos básicos de política destinados a obviar la necesidad de aplicar las presentes Reglas. La regla 1.4[139] define la justicia de menores como parte integrante de la justicia social por los menores, mientras que la regla 1.6[140] se refiere a la necesidad de perfeccionar la justicia de menores de manera continua, para que no quede a la zaga de la evolución de una política social progresiva en relación con el menor en general, teniendo presente la necesidad de mejorar de manera coherente los servicios de personal.

Las Reglas mínimas se han formulado deliberadamente de manera que sean aplicables en diferentes sistemas jurídicos y, al mismo tiempo, establezcan algunas normas mínimas para el tratamiento de los menores delincuentes con arreglo a cualquier definición de la noción de joven y a cualquier sistema de tratamiento de los menores delincuentes. Las Reglas se aplicarán siempre con imparcialidad y sin distinción alguna.[141]

---

[139] 1.4 La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

[140] 1.6 Los servicios de justicia de menores se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptados

[141] 2.1 Las Reglas mínimas que se enuncian a continuación se aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

[142] 2.2 Para los fines de las presentes Reglas, los Estados Miembros aplicarán las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos: a) Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto; b) Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y c) Menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

[143] 2.3 En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de

La regla 2.2[142] define "menor" y "delito" como componentes del concepto de "menor delincuente", que es el objeto principal de las presentes Reglas mínimas. Cabe señalar que las reglas disponen expresamente que corresponderá a cada sistema jurídico nacional fijar las edades mínima y máxima a estos efectos, respetando así cabalmente los sistemas económico, social, político, cultural y jurídico de los Estados Miembros.

Ello significa que la noción de "menor" se aplicará a jóvenes de edades muy diferentes, edades que van de los 7 años hasta los 18 años o más. Dicha flexibilidad parece inevitable en vista de la diversidad de sistemas jurídicos nacionales, tanto más cuanto que no restringe los efectos de las Reglas mínimas.

La regla 2.3[143] responde a la necesidad de leyes nacionales que tengan expresamente por objeto la aplicación óptima de las Reglas mínimas, tanto desde un punto de vista jurídico como práctico.

La regla 5[144] se refiere a dos de los más importantes objetivos de la justicia de menores. El primer objetivo es el fomento del bienestar del menor. Este es el enfoque principal de los sistemas jurídicos en que los menores delincuentes son procesados por tribunales de familia o autoridades administrativas, pero también debe hacerse hincapié en el bienestar de los menores en los sistemas judiciales que siguen el modelo del tribunal penal, contribuyendo así a evitar las sanciones meramente penales. (Véase también la regla 14.)

---

administración de la justicia de menores, conjunto que tendrá por objeto: a) Responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos; b) Satisfacer las necesidades de la sociedad; c) Aplicar cabalmente y con justicia las reglas que se enuncian a continuación.

144 5.1 El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.

El segundo objetivo es el "principio de la proporcionalidad". Este principio es conocido como un instrumento para restringir las sanciones punitivas, y se expresa principalmente mediante la fórmula de que el autor ha de llevarse su merecido según la gravedad del delito. La respuesta a los jóvenes delincuentes no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del delito, sino también en circunstancias personales. Las circunstancias individuales del delincuente (por ejemplo, su condición social, su situación familiar, el daño causado por el delito u otros factores en que intervengan circunstancias personales) han de influir en la proporcionalidad de la reacción (por ejemplo, teniendo en consideración los esfuerzos del delincuente para indemnizar a la víctima o su buena disposición para comenzar una vida sana y útil).

Por el mismo motivo, las respuestas destinadas a asegurar el bienestar del joven delincuente pueden sobrepasar lo necesario y, por consiguiente, infringir los derechos fundamentales del joven, como ha ocurrido en algunos sistemas de justicia de menores. En este aspecto también corresponde salvaguardar la proporcionalidad de la respuesta en relación con las circunstancias del delincuente y del delito, incluida la víctima.

En definitiva, la regla 5 sólo exige que la respuesta en los casos concretos de delincuencia o criminalidad de menores sea adecuada, ni más ni menos. Los temas que las reglas vinculan entre sí pueden contribuir a estimular adelantos en ambos sentidos: los tipos de respuesta nuevos e innovadores son tan necesarios como las precauciones para evitar cualquier ampliación indebida de la red de control social oficial sobre los menores.

La regla 7.1[145] hace hincapié en algunos aspectos importantes que representan elementos fundamentales de todo juicio imparcial y justo y que son internacionalmente reconocidos en los

---

145 7.1 En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

146 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

147 2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

148 14. Autoridad competente para dictar sentencia 14.1 Todo menor delincuente cuyo caso no sea objeto de remisión (con arreglo a la regla 11) será puesto a disposición de la autoridad competente (corte, tribunal, junta, consejo, etc.), que decidirá con arreglo a los principios de un juicio imparcial y equitativo. 14.2 El procedimiento favorecerá los

instrumentos de derechos humanos vigentes. (Véase también la regla 14.) La presunción de inocencia, por ejemplo, también figura en el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[146] y en el párrafo 2 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[147].

Las reglas 14[148] y siguientes de las presentes Reglas mínimas precisan cuestiones que son importantes con respecto al procedimiento en los asuntos de menores en particular, mientras que la regla 7.1 ratifica en forma general las garantías procesales más fundamentales.

La regla 9[149] tiene por objeto evitar todo equívoco en lo tocante a la interpretación y aplicación de las presentes Reglas en consonancia con los principios contenidos en los instrumentos y normas internacionales pertinentes -- vigentes o en desarrollo -- relativos a los derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño. Conviene precisar que la aplicación de las presentes Reglas es sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera instrumentos internacionales que contengan disposiciones de aplicación más amplia.

Sea como fuere, el procedimiento aplicable a los menores delincuentes deberá ceñirse a las reglas mínimas que se aplican en casi todo el mundo a todo delincuente que disponga de defensa con arreglo al procedimiento penal conocido como "debido proceso legal".

---

intereses del menor y se sustanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se exprese libremente.

149 9.1 Ninguna disposición de las presentes Reglas podrá ser interpretada en el sentido de excluir a los menores del ámbito de la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas reconocidos por la comunidad internacional relativos al cuidado y protección de los jóvenes.

De conformidad con el debido proceso, en un "juicio imparcial y equitativo" deben darse garantías tales como la presunción de inocencia, la presentación y examen de testigos, la igualdad en materia de medios de defensa judicial, el derecho a no responder, el derecho a decir la última palabra en la vista, el derecho de apelación, etc. (Véase también la regla 7.1)

Capítulo 5 - Hacia la prohibición del reclutamiento de los niños soldados en los conflictos armados.

La Comunidad Internacional esta empezando a preocuparse por el bienestar de los niños de la guerra, es vital notar que los derechos del niño están finalmente en la lista de temas internacionales. Esto es importante para que las ONG`s puedan aprovechar este logro y utilizarlo como una oportunidad para lanzar campañas de divulgación a nivel internacional . Por otra parte, es fundamental que las estrategias internacionales para proteger a los niños en conflictos armados estén acompañadas por programas locales adaptados a las necesidades particulares de cada región. La falta de esta concordancia a menudo provoca incoherencia entre las normas del Derecho Internacional y la práctica de los Estados en el terreno.

La Comunidad Internacional y las organizaciones especializadas deberían abordar el problema de los niños de la guerra en tres líneas.

a) la prevención de conflictos
b) la protección de la infancia en las guerras (nivel internacional),
c) la educación y sensibilización de las poblaciones locales sobre los derechos humanos de cada niño y la necesidad de poner fin a la aceptación de los niños como víctimas de los conflictos.

La prevención de conflictos

Desafortunadamente, cuando se trata de conflictos armados la prevención de conflictos esta a menudo escondida detrás de largas recomendaciones sobre la ayuda de emergencia. Los niños de la guerra están generalmente aceptados como una triste realidad de los conflictos modernos. La idea de esta propuesta es cambiar esta lógica por una más ambiciosa. Es decir, el enfoque está en la erradicación de las causas de las guerras. Sólo entonces se puede garantizar la eliminación de la victimización de los niños en los conflictos armados.

La prevención de conflictos implica, a corto plazo, un proceso informativo y una diplomacia preventiva, donde las causas de las guerras sean analizadas para identificar países " en riesgo" y consecuentemente se actúe para prevenir el fomento de la violencia.

Pero a largo plaza, una estrategia de prevención de conflictos amplia y global deber ser compleja y multidimensional, porque trata desde las raíces de los conflictos hasta la diplomacia preventiva.

Por ejemplo, la pobreza no es una causa directa de guerras civiles y movimientos de refugiados. Tampoco lo es la existencia de minorías dentro de un Estado. Sin embargo, la pobreza añadida a otros factores como la rivalidad por os recursos, la falta de distribución de los mismos y la discriminación de grupos minoritarios puede fomentar una situación de conflictos y desplazamiento masivo de grupos étnicos o religiosos.[150]

La campaña internacional

Las relaciones políticas y económicas entre Estados son, cada día, más interdependientes. Los gobiernos ya no pueden esconderse detrás de la soberanía social, porque la estabilidad de un país tiene repercusiones regionales e internacionales. En este marco, el papel de la sociedad civil, Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, y los medios periodísticos es fundamental para concienciar sobre las leyes nacionales y el Derecho Internacional, informar sobre el reclutamiento forzoso, prestar apoyo a los grupos locales vulnerables y ejercer presión sobre las autoridades, para proteger a los niños de la guerra. Muy relevante resulta el potencial de las ONG`s para aplicar una diplomacia discreta con los gobiernos y los grupos armados, con el fin de afianzar la protección de los niños en todas las fases del conflictos bélico.

A nivel internacional, los niños deberían ser considerados como "zonas de paz". Esta iniciativa fue lanzada por UNICEF para aislar a los niños de la guerra y de la violencia del conflictos. Así, la idea básica es que " el enemigo" no puede ser un niño. Se trata de obtener de los diferentes beligerantes " unos días de tranquilidad" para vacunar a los niños de la guerra.

---

[150] Aguirre, Mariano. " La prevención de conflictos, Política Exterior, Madrid, septiembre 1998. Ver el informe completo Preventing Deadly Conflict de la Carnegie Comisión on Preventing Deadly Conflict, Nueva Cork, Carnegie Corporation of New Cork, 1998.

En medio de un conflicto armado, se acordaron tres días de paz para la vacunación de los niños en El Salvador, Uganda, Líbano, Afganistán, y Sudán. [151] Mientras tanto los juegos Olímpicos de Atlanta de 1996 representaron la inspiración por las treguas pactadas por UNICEF entre las diferentes facciones en Afganistán. Por tanto, 3 millones de niños fueron vacunados del norte de Irak. El 15 de julio de 1998, el grupo rebelde sudanés llamado Sudan People`s Liberation Army anunció una tregua de distribuir comida y necesidades básicas a los civiles en el sur del país.[152] Ahora el resto es ampliar la noción de la infancia como zona de paz hasta que el concepto de los niños involucrados en las guerras sea intolerable para todas las partes.

El enfoque de UNICEF de los niños como zonas de paz forma parte de una campaña llamada " Agenda Anti Guerra". Los pilares principales del programa son:

1) La defensa del imperativo humanitario universal de proteger a los niños de los brutales efectos de la guerra.
2) La defensa de las obligaciones éticas y jurídicas de la Comunidad Internacional de los Estados Soberanos y de grupos dentro de los Estados de aplicar y cumplir la Convención sobre los Derechos del Niño y el Derecho Humanitario.
3) Cuando la protección ha fallado, la defensa de un parámetro universal de compromiso que ponga un fin a la explotación y la utilización de los niños como objetivos en conflictos; que asegure el acceso humanitario a niños en conflictos, independientemente de su ubicación, y que proteja a niños en guerras del abuso y la explotación.

La difusión de las normas internacionales para proteger a los niños de la guerra se puede dividir en dos áreas:

1) La divulgación de la legislación existente, como el Derecho Humanitario y la Convención sobre los Derechos del Niño. La acción necesaria a nivel jurídico consiste en el fomento de una toma de conciencia sobre los principios humanitarios internacionalmente reconocidos y el Derecho Internacional relevante (Convención sobre los Derechos del Niño, Convención de 1951 sobre el Estatuto de Refugiados).

---

[151] UNICEF, UNICEF World Report, Nueva Cork, 1996, p.15.

[152] Mientras tanto, el gobierno Sudán solamente acordó un mes de tragua. En " Sudan`s rebels declare truce to allow food aid", New Cork Times, el 16 de julio. P.17

De este modo, las ONG`s y las organizaciones internacionales deberian lanzar campañas de educación sobre los derechos del niño para sensibilizar a la Comunidad Internacional y ejercer presión sobre los grupos armados que reclutan a niños soldados.

Los donantes internacionales son a veces los más capacitados para ejercer presiòn sobre los grupos armados. Según un activista de los derechos humanos en Sri Lanka, el LTTE recibe apoyo de Noruega, Francia, el Reino Unido, Australia, Canadá y la India.[153]

2) La promoción del Protocolo Opcional de la Convención sobre los Derechos del Niño y la calificación de la criminalidad organizada contra la infancia como crimen contra la humanidad en la Corte Penal Internacional. Debe iniciarse una campaña mundial para impedir el reclutamiento en las fuerzas armadas de niños menores de 18 años y garantizar que las fuerzas del gobierno y de la oposición desmovilizan a tales niños de forma inmediata e incorporan sus necesidades en los tratados de paz y los programas desmovilización. El primer paso debe ser acelerar la conclusión, aprobación y adhesión al Protocolo Opcional de la Convención sobre los Derechos del Niño, que aumenta la edad de reclutamiento y participación en las fuerzas armadas a los 18 años.

A nivel multilateral, Olarra Otunno fue nominado como el representante especial permanente del secretario general para niños y conflictos armados. Su función consiste en garantizar que los asuntos surgidos del Informe Machel continúan figurando en la agenda de la Comunidad Internacional.

Es muy importante resaltar que la promoción de máxima universalidad es "no más guerra contra los niños". Aunque los enfoques son diversos –puesta en práctica de legislación existente, promoción de futura legislación, la eliminación del tráfico de armas ligeras, o la presión sobre grupos armados- la acción a nivel internacional trata de lograr un marco de protección de los niños en tiempos de guerra como una norma ratificada en el Derecho Internacional, y respetada por la Comunidad Internacional.

[153] Ilene Cohn y Goodwin Gill, Los niños soldados, P-90

El nivel nacional

La acción a nivel nacional consiste en programas de educación, difusión , el aumento de la capacidad, el aumento de la unidad, la creación de entornos seguros para la acción humanitaria y la promoción de leyes y de valores que recogen el respeto de los niños y de sus derechos. Más aún, la campaña nacional necesita proporcionar la atención en el registro de nacimientos, el poder de la opinión pública y la importancia de la cultura de las poblaciones locales.

La difusión de las normas de los derechos del niño es especialmente relevante en zonas de conflicto, donde el conocimiento y la concienciación de las leyes son escasos. Los programas deberían alcanzar a los mismos niños, al personal internacional de la ayuda, a los funcionarios de gobiernos y de entes no estatales (especialmente ejércitos), al personal de las ONG`s locales, a dirigentes y activistas religiosos, a jefes tradicionales, a dirigentes feministas, a periodistas, a la policía, y otros sectores influyentes de la sociedad.

El registro de nacimiento es una manera fácil y no polémica de empezar a proteger a los niños del reclutamiento. En muchos países la falta de documentación adecuada sobre la edad del niño facilita el reclutamiento de menores de 18 años.

En Mozambique, por ejemplo, "es corriente estimar la edad basándose en el aspecto físico, el desarrollo psico-motor, y en el caso de las niños en la apariencia de sus pechos".[154] En otros casos, la documentación falsifica la edad del niño. En el caso de Turquía, "cuando el hermano mayor es joven y fallece por razones de enfermedad o accidente, los padres a veces utilizan su carnet de identidad para el hermano menor para evitar el largo proceso burocrático. Como consecuencia, el reclutamiento de menores ocurre".[155]

Los casos de estudios llevados a cabo por la ONG, sueca Radda Barnen indican como la incertidumbre sobre la edad de los niños es utilizada para justificar la falta de un sistema adecuado para verificar la edad de soldados o para esconder el reclutamiento forzoso de niños. Para asegurar el respeto aparente de las leyes nacionales, los niños son obligados a decir que tienen 18 años. De este modo, en el caso de que la edad verdadera del niño surja, la responsabilidad cae sobre el niño que ha mentido.

---

[154] Rachel Brett y Margaret McCallin, Children the Invisible Soldiers, Radda Barnen, Vaxko, Grafiska Punkten, 1996,p. 78

Es fundamental que la difusión sobre las normas para proteger a los niños de la guerra sea hecha por miembros de la comunidad o personas que tienen credibilidad en el país. Las tradiciones culturales no son inmutables y por tanto evolucionan con el tiempo como respuesta a un presión exterior o interior. Así mismo, la clave para cambiar el sistema de creencias de una sociedad necesita algunos factores concretos: primero, la "percepción alternativa" necesita ser presentada a la población local a través de canales internos. Es decir, las ONG`s deberían justificar la necesidad de un cambio de actitud ofreciendo la nueva perspectiva de una manera conforme con las tradiciones locales. Segundo, los defensores del cambio necesitan ser nacionales del país o actores creíbles dentro de la población local.

Así, "cuando uno es percibido como confirmando creencias y percepciones existentes, las probabilidades de una aceptación e implementación de las propuestas son grandes".[156] Tercero, no es inevitable que haya una dicotomía entre los valores nacionales e internacionales. Este proceso de alterar el sistema pone de relieve el potencial y la fuerza positiva de las culturas.

En el contexto de los niños de la guerra, An Naím indica que cuando se trata de los que reclutan los niños por la fuerza, el concepto del interés superior del niño no tiene mucho impacto. Sin embargo, se puede argumentar que el uso de niños en las fuerzas armadas es una manera de destruir la infraestructura de su futura sociedad. Es decir, ¿ a qué fin sirve la destrucción de los futuros líderes de la sociedad que están intentando crear?.[157]

A menudo los niños son vistos como objetos desechables y se olvida que son ellos los futuros adultos del país. Por otra parte, la difusión a los padres de los niños y a los propios niños debería estar enfocada en la concienciación de sus derechos, la confianza mutua entre comunidades, y la importancia del respeto de la infancia. Es decir, en el caso de los niños reclutados " voluntarios", es sumamente importante prevenir estos factores que llevan a los niños a alistarse en las fuerzas armadas. En este marco, la educación tiene un papel fundamental porque representa una alternativa a esos jóvenes que se sienten aburridos, frustrados o desesperados.

---

[156] Abdullah An Na`im, " Cultural transformations and normative consensus on the best interest of the child "Philip Alston (ed), The Best Interests of the Child; Reconciling Culture and Human Rights , Oxford, Clarendon Press, 1994, pp. 62 y 66.

[157] Ibidem, p.66

Para fomentar una confianza mutua entre pueblos las ONG`s los líderes locales o grupos religiosos pueden utilizar su capacidad para comunicarse con la oposición para crear una plataforma de oposición pública.

Teniendo en cuenta la transmisión del oído étnico de generación en generación, sería útil sensibilizar al niño y su entorno de las posibilidades de obtener cambios (políticos, económicos, sociales) a través del diálogo en lugar de la pistola.

El obstáculo más frecuente es la convicción de que la participación de niños en las hostilidades es inevitable. Aunque el proceso de cambio de normas es largo, no se puede subestimar el poder de las ideas.

La sensibilización y educación de las comunidades es un proceso largo. Sin embargo, no se puede subestimar el potencial de la opinión pública y por tanto, la importancia de los medios de comunicación. En Perú por ejemplo, cuando las iglesias parroquiales denunciaron el reclutamiento obligatorio, esta práctica disminuyó de una manera significante. Cuando unos niños fueron reclutados a la fuerza en un campamento de refugiados en Myanmar, las condenas de las agencias de ayuda en el terreno llevaron a su liberación.

En Sudán unos acuerdos fueron negociados por las agencias humanitarias y aprobados entre los grupos opositores para evitar el reclutamiento de menores. Los medios de comunicación son a veces poderosos en su capacidad de llevar a grupos armados a aprobar las normas internacionales. En el Salvador, los grupos paramilitares manifestaron su adhesión a normas del Derecho Internacional con la intención de recibir una cobertura positiva en los medios, y por consecuencia, cierta legitimidad en la sociedad.

En un estudio elaborado por Radda Barnen en Guatemala, el informe indica que " el ejército cambió sus métodos de reclutamiento solamente en algunos lugares donde los residentes habían protestado. Sin embargo, en las zonas donde no hay oposición, el reclutamiento forzoso continúa."

Además, el estudio de Radda Barnen pone de relieve los movimientos de protesta de las comunidades locales. Por ejemplo, las poblaciones afectadas por el reclutamiento forzoso del ejército en El Salvador, Guatemala, y Paraguay se han unido para formar organizaciones de protesta.

Es decir, madres de reclutados o grupos étnicos sujetos a discriminación han llevado a cabo campañas de sensibilización sobre las atrocidades para concienciar a la opinión pública y poner presión sobre sus propios gobiernos.

Las actividades de esos movimientos consisten en el envío de cartas de protesta, demostraciones, llamadas al parlamento y al ejército, denuncias públicas sobre el reclutamiento forzoso con testimonios de madres, y huelgas de hambre.[158]

En muchos casos, los niños soldados son devueltos a sus familias, especialmente cuando puedan demostrar que son menores y que sus padres tienen el apoyo de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.

Los niños de la guerra merecen estar protegidos de las atrocidades de los conflictos armados. Es el deber de la Comunidad Internacional y de las organizaciones especializadas en los derechos del niño salvaguardar la protección de la infancia. Este capítulo fue dedicado a la prevención de conflictos, acciones a nivel internacional (nivel jurídico) y el poder del nivel local para sensibilizar a la opinión pública y, por consecuencia, coaccionar a los gobiernos para que respeten las normas del Derecho Internacional y el Derecho Humanitario. Sin embargo, las guerras continúan. Es decir, hoy en día existen alrededor de 30 conflictos que tienen como víctimas principales a niños como expuse en un principio.

Los niños de la guerra no pueden promover su propia causa. Es nuestro deber, como sociedad internacional, ONG`s, organizaciones internacionales, y la sociedad civil de convertirnos en sus portavoces, porque es imperdonable que los niños sean asaltados, violados, asesinados, y que nuestra conciencia no se rebele y nuestro sentimiento de dignidad no se conmueva. La mayoría de los niños de la guerra, (sean soldados, refugiados, prisioneros de guerra, o civiles) son ignorantes de sus derechos y de las leyes que protegen contra la brutalidad de la guerra . Para ellos la guerra es una normalidad cotidiana, estos niños no tienen el lujo de la esperanza.

[158] Rachel Brett y Margaret McCallin, Children the Invisible Soldiers, p. 203

CONCLUSIONES

El avance en la regulación de los conflictos armados, en cuanto la protección de las víctimas y la limitación de los métodos y medios para conducir las hostilidades, ha sido notable en los últimos cincuenta años, gracias a la constante acción de las organizaciones humanitarias y de los Estados[149] interesados en la reglamentación de los conflictos armados y la consecuente evitación en la mayor medida posible de las consecuencias atroces de aquellos. La regulación en este sentido de la protección de uno de los sujetos más vulnerables ha sido progresivamente especificada en los instrumentos internacionales (en parte, por el aludido reconocimiento de los niños como sujetos de derechos, independientes de los adultos).

La entrada en vigencia de los instrumentos internacionales que se ocupan de ampliar la protección de los niños en el marco de los conflictos armados respecto de sus precedentes debe ser celebrada. Sin embargo, la tarea de los Estados no concluye en la ratificación de estos tratados; no es suficiente el acto formal si éste no encuentra acompañado del cumplimiento efectivo de dichas normas tendiente a impedir que dichos hechos sean perpetrados. Tal afirmación se encuentra corroborada por diversas estadísticas que señalan que a pesar del avance en materia normativa internacional de los conflictos armados y la minuciosa y cada vez más específica redacción de sus disposiciones por parte de los expertos internacionales, la experiencia cotidiana demuestra que las atrocidades cometidas durante los conflictos armados contra los niños van en aumento y resultan ser directamente proporcionales a las normas internacionales en vigor[150]. Esta circunstancia ha llevado a sentenciar que "nunca habían estado los niños tan poco protegidos [como en la actualidad]"

Muchas organizaciones humanitarias han documentado como ejemplo, la práctica del FUR de reclutar a los niños bajo amenaza de muerte. Otros tantos fueron muertos en manos de este grupo por haberse negado a unirse a él o a ingerir drogas que los induzcan a participar de sus acciones. Los niños soldados, por otra parte, sufren habitualmente de abuso psicológico y sexual.

---

[149] Informe Comité *ad hoc* para el Establecimiento de un Tribunal penal internacional permanente, AG, Registros Oficiales, 50a. Sesión, Suplemento N° 22 (A/50/22), citado por Kai Ambos, cit..

[150] Un ejemplo de ello es la situación de los niños soldados en el conflicto de Sierra Leona. Tanto las fuerzas armadas nacionales como el Frente Unido Revolucionario (FUR) reclutan a niños menores de 10 años.

Es necesario un compromiso firme por parte de los Estados en la instauración de tareas de prevención; de adiestramiento y formación de las fuerzas armadas en el respeto a los derechos humanos; de difusión y enseñanza de las normas del Derecho Internacional Humanitario; y de investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario. A tal efecto es fundamental la continua intercomunicación y consulta entre los Estados y las organizaciones humanitarias que pujan por la progresiva ampliación de los ámbitos de las normas del Derecho Internacional Humanitario.

El papel de la comunidad internacional, la presión y contexto internacional que pueden ejercer son de suma importancia para lograr la prohibición del reclutamiento de los niños soldados en los conflictos armados. Algunas agencias internacionales o de Naciones Unidas, además del apoyo humanitario, pueden cumplir un papel muy importante en la supervisión de la situación de derechos humanos para ejercer de paraguas protector en los momentos de mayor fragilidad.

Los procesos judiciales y las comisiones de la verdad se han vuelto cada vez más populares entre los donantes internacionales y las ONG. El resultado es, con frecuencia, una presión externa automática o incentivos de ayuda para su establecimiento. Cada proceso de transición es, inevitablemente, único. Varía el contexto cultural e histórico; la voluntad política de las autoridades y de la sociedad civil para encarar la reconciliación; también varían las capacidades y los recursos. La comunidad internacional no debería, por tanto, exigir lo que no puede realizarse, sino basarse en una evaluación realista de lo que es posible política, financiera y socialmente. Pero por otra parte, debería a estar dispuesta a acompañar el proceso con un mayor compromiso y duración, evitando convertirse en un nuevo factor desestabilizador.

Una reconciliación duradera debe tener sus raíces en los procesos locales. Sólo las víctimas y los perpetradores pueden reconciliarse entre ellos. Por esta razón, la comunidad internacional debe facilitar en lugar de imponer; capacitar a las personas en vez de llevar especialistas; apoyar las iniciativas locales en lugar de sofocar a la sociedad civil con un mar de proyectos.

Se debe trabajar de manera más coordinada y abierta con las agencias, ONG e instituciones locales, teniendo en cuenta especialmente aquellas que tienen un papel relevante en la construcción de la democracia.

Las Áreas significativas para el aporte internacional, la màs significativa es sin duda la justicia, ya que es el campo principal donde la comunidad internacional está directamente involucrada en procesos que tienen un fuerte potencial de reconciliación, por ejemplo los tribunales *ad hoc*, la Corte Penal Internacional y la implementación del principio de la jurisdicción universal. También el establecimiento de la verdad es otro campo donde las agencias internacionales y ONG tienen un papel prominente.

La información y las experiencias en torno a la búsqueda de la verdad así como los programas de justicia, curación y restitución, se han incrementado considerablemente. Entre los recursos que se brindan se incluyen redes de información, ONG internacionales que apoyan a países en actividades de reconciliación postconflicto, con talleres regionales y asesoría; expertos forenses que apoyan a comisiones de la verdad; ayuda en la publicación de informes de las comisiones; respaldo a los fondos de restitución y asistencia a los programas de protección de testigos; apoyo a los demandantes civiles contra sus torturadores. Tales intervenciones requieren, sin embargo, la coordinación entre los países donantes y las ONG; en caso contrario, mostrarán sólo una eficacia y un impacto reducido. Se debe prestar mayor atención a las raíces de las violaciones de los derechos humanos.

Las ONG internacionales y las instancias oficiales pueden participar en el bosquejo de lineamientos (por ejemplo, lineamientos de las Naciones Unidas en la lucha contra la impunidad) que apuntalarán y legitimarán las iniciativas de los líderes políticos locales, grupos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil. Algunos instrumentos útiles son los informes internacionales y los mecanismos de supervisión. Para los procedimientos penales, las instancias extranjeras pueden apoyar con el almacenamiento computarizado de la evidencia. Los Estados pueden abrir sus propios archivos, cuando estos sean relevantes para la recolección de evidencia.

Es asì, como la comunidad internacional junto con los Estados en conflicto pueden obtener soluciones, tomar decisiones y mejor aùn prohibir el reclutamiento de los niños, tomando en cuenta la definición de niño que anteriormente mencionè de la Convenciòn de los Derechos del Niño " todo

aquèl menor de 18 años", que se encuentran en conflictos armados, asì mismo reconciliarlos con su sociedad a travès de programas de rehabilitación.

Por su parte la Corte Penal Internacional podría contribuir a crear de un estado de derecho funcional que haga justicia a las miles de víctimas de las barbaries cometidas en el mundo. Podría ayudar a propiciar el diálogo, la tolerancia, la solidaridad, y el desarrollo de una cultura de paz y respeto a los derechos de las humanas y los humanos.

La sociedad jurídica internacional requiere de acciones conjuntas globales para enfrentar una opresión globalizada. Contamos con un instrumento que puede servir como modelo jurídico y como símbolo de lucha contra la impunidad.

Bibliografía:

Fuentes Bibliográficas

- Abdullah An Na`im, *Cultural transformations and normative consensus on the best interest of the child* .Philip Alston (ed), The Best Interests of the Child; Reconciling Culture and Human Rights , Oxford, Clarendon Press, 1994, pp. 62 y 66.
- Abu El-Haj, Tabatha and Carolyn Hamilton, 'Armed conflict: The protection of children under international law', *International Journal of Children's Rights,* no. 5, 1997, pp. 1-46.
- Aguirre, Mariano. *La prevención de conflictos, Política Exterior*, Madrid, septiembre 1998. Ver el informe completo Preventing Deadly Conflict de la Carnegie Comisión on Preventing Deadly Conflict, Nueva Cork, Carnegie Corporation of New Cork, 1998.
- Amnesty International, *In the firing line: War and children's rights*, 1997.
- Asamblea General, Promoción y protección de los derechos del niño, repercusiones de los conflictos armados sobre los niños , párrafo 44. " Niños Soldados, manos de vida recuente, intrumentos demierte " En defensa del hombre, fe, 1993
- Bielza de Ory, Vicente. *Los conflictos armados, génesis, vícitmas y terapias*.Seminario de Investigación para la Paz, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1997
- *Buwalda,Hans .Children of war in the Philippines, Development in Practice, vol 1, ng 1, 1994.*
- Basic Principles and Guidelines on the Right to Reparation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Humanitarian Law ('Van Boven Principles'), United Nations Commission on Human Rights, resolution 1997/27 adopted 11 April 1997.
- Basic Principles and Guidelines to a Remedy and Reparation of Violations of International Human Rights and Humanitarian Law, United Nations, E/CN.4/2000/62.
- Basic Principles on the Use of Restorative Justice Programmes in Criminal Matters, Commission on Crime Prevention and Criminal Justice, United Nations, E/CN.15/2000/L.2/Rev.1, 2000.
- Bracken, Patrick J. and Celia Petty, *Rethinking the trauma of war*, Save the Children UK, 1998.
- Brett , McCallin Margaret, *Children the Invisible Soldiers*, Radda Barnen, Vaxko, Grafiska Punkten, 1996,p. 78
- Cohn, Ilene. *Los niños soldados*, Madrid, Cruz Roja Juventud, noviembre de 1997, p.190
- Cohn, Ilene, 'The protection of children in peacemaking and peacekeeping processes', *Harvard Human Rights Journal*, vol. 12, 1999.
- Convention on the Rights of the Child, 1989. Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power ('Victims Declaration'), General Assembly resolution 40/34 adopted 29 November 1985.
- Davidson, Lorna E., *From human rights to humanitarian law and back again: The Kosovo conflict and international law*, master's thesis, Columbia University, New York, 2000.
- De Wall, Alex " Contemporary Warfare in Africa", en Mary Kaldor and Basker Vashee, New Wars, Londres, Pinter, 1998, P. 319
- Durand, André, *Histoire du Comité international de la Croix-Rouge - De Sarajevo a Hiroshima,* vol. 2, Instituto Henry Dunant, 1978, pp. 133-136

- Eade, Deborah. *Desarrollo en estados de guerra.* Barcelona, CIP/ Fundación Hogar del empleado, OXFAM, Icaria, Intermón, 1998, p.8.
- Fritz, Nicole and Alison Smith, 'Current Apathy for Coming Anarchy: Building the Special Court for Sierra Leone', *Fordham Journal of International Law*, vol. 25, no. 2, April 2002, pp. 391-430.
- Goldstone, Richard J., *For humanity: Reflections of a war crimes investigator,* Yale University Press, 2000. *Judicial Diplomacy*, 'Approaching protection: Witness protection in the ICTR', 2000
- Goshko, John. *UNICEF seeks aid to protect war´s innocents* , Internacional Herald Tribune, 2 de enero, 1999.
- Guidelines for Action on Children in the Criminal Justice System: Administration of Juvenile Justice, Economic and Social Council resolution 1997/30 adopted 21 July 1997.
- Hampson, Françoise, *Legal protection afforded to children under international humanitarian law,* report prepared for the Machel review of armed conflict on children, 1996-2000.
- Henry Steiner and Philip Alston. *International Human Rights in Context*, Oxford, Clarendon Press, 1995, p.45
- Juvenile Justice ('Beijing Rules'), General Assembly resolution 40/33 adopted 29 November 1985
- Kai Ambos, *La nueva Justicia Penal Internacional*, Fundación Mirna Mack, Guatemala, 2000.
- Kress, Claus and Flavia Lattanzi (eds.), *The Rome Statute and domestic legal orders, vol. 1,* Nomos Verlagsgesellschaft / Editrice il Sirente; 2000
- Krill, Françoise, *Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño.Controvertido artículo 38., Difusión,* n° 12, agosto de 1989, pp. 11-12
- Le Robert, Dictionnaire de la Langue Francaise, Paris, Dicorobert, 1993, p. 674.
- Littlewood, Roland, 'Military rape', *Anthropology Today,* vol. 13, no. 2, April 1997.
- Machel, Graca,, " Sanar los corazones", Informe de ONU pide medidas para proteger a los niños de los conflictos armados, Naciones Unidas, A/51/396, 26 agosto, 1996.
- Machel, Graca, *Sanad los corazones* , Informe de ONU pide medidas para proteger a los niños de los conflictos armados, Naciones Unidas, A/52/396, 26 de agosto, 1996.
- Martín Baró, Ignacio. *La violencia política y la guerra como causas del trauma psicosocial en El Salvador.,* Revista de psicología del El Salvador , volumen VII, n. 28, 1988, pp.123-141
- Macksoud, Mona, *Helping children cope with the stresses of war: A manual for parents and teachers*, UNICEF New York, 1993.
- Mèdicos sin Fronteras. *El mundo en Crisis: la Política de Supervivencia a finales del siglo XX* , Madrid, Acento Editorial, 1996, p.2
- Moreno Martín, Florentino. *Infancia y Guerra en Centroamérica*, Edit. Acento, 1998, p.29
- *No Peace Without Justice,* report of the Freetown Conference on Accountability Mechanisms for Violations of International Humanitarian Law in Sierra Leone, Freetown, 20-22 February 2001
- Ortíz, Loretta. *Derecho Internacional Público*, seg. Edición. Edit.Oxford, 1999, México.

- Parlamento Europeo, Motion for a resolution, pursuant to Rule 63 of the Rules of Procedures on the Involvement of Children in Armed Conflicts. PE 144.025/FIN/Jan.6,p.32 nota 15, p.134
- Plattner, Dense. *La protección del niño en el derecho internacional humanitario, RICR,* n° 63, mayo-junio de 1984, pp. 148-161
- Preparatory Commission for the International Criminal Court, *Protection of victims, in particular of special groups of victims, such as children and disabled persons,* report of an intersessional meeting, Syracuse (Italy), 31 January-5 February 2000
- Ragazzi, Maurizio, *The concept of international obligations erga omnes,* Oxford Monographs in International Law, Oxford University Press, 2000.
- Ratner, Steven R. and Jason S. Abrams, *Accountability for human rights atrocities in international law: Beyond the Nuremberg legacy,* Oxford University Press, second edition, 2001.
- Robertson, Geoffrey, Crimes against humanity: The struggle for Sadat, Leila Nadya, The International Criminal Court and the transformation of international law: Justice for the new millennium, Transnational Publishers, 2002.
- Rosenblatt, Roger. *Children of War,* Nueva York, anchor Press/ Doubleday, 1983, p.43.
- Safferling, Christoph, *Towards an international criminal procedure*, Oxford University Press, 2001.
- Sandoz Yves , Swinarski Christopher, Zimmermann Bruno. *Commentaire des Protocoles additionnels du 8 juin 1977 aux Conventions de Genève du 12 août 1949.* CICR, Ginebra, 1986 (en adelante, *Commentaire des Protocoles additionnels),* p. 924, párrafo 3179.
- Schabas, William, *An introduction to the International Criminal Court*, Cambridge University Press, 2001.
- Scott, Craig, *Torture as tort: Comparative perspectives on the development of transnational human rights litigation,* Hart Publishing, 2001.
- Shelton, Dinah, *International crimes, peace, and human rights: The role of the International Criminal Court*, Transnational Publishers, 2000.
- Sunga, Lyal S., *The emerging system of international criminal law: Developments in codification and implementation,* Kluwer Law International, 1997.
- *Sedky-Lavendero, Jèhane Ni un solo niño en la guerra. Icaria y Antrazyt. pág.138.*
- Sedky- Lavandero, Jèhane. *Los niños de la guerra.* Papeles en cuestiones internacionales, n.63, CIP, 1998.
- Senillosa, Ignacio. *El derecho a ser niño (Paz para la infancia, ya),* Intermón, pp.11 -l2 y 29, 1993
- Singer, Sandra .*La protección de los niños en los conflictos armados. RICR,* n° 75 ,mayo-junio de 1986, pp. 135-172.
- Sobrino López, Angela .*Niños y combatientes*, papeles de cuestiones internacionales #70, Centro de Investigación para la Paz (CIP), Madrid, 2000. p.12.

- UNICEF, UNICEF World Report 1996, Nueva York, 1996. p.15
- UNICEF, Children of War, Nueva York, UNICEF, 1993, p.3.
- UNICEF, *Children affected by conflict: UNICEF actions*, UNICEF New York, 2002
- UNICEF Staff Working Papers, 'The International Criminal Court and the protection of children', Evaluation, Policy and Planning series, UNICEF New York, June 2000.
- United States Congress, Commission on Security and Cooperation in Europe, *Accountability for war crimes: Progress and prospects*, hearing before the Commission on Security and Cooperation in Europe, 11 May 1999, Washington, D.C.
- Yves Sandoz, Christophe Swinarski, Bruno Zimmermann, CICR, Ginebra, 1986 (en adelante, *Commentaire des Protocoles additionnels)*, p. 924, párrafo 3179.
- Wessels, Mike. *Child Soldiers* The Bulletin of the Atomic Scientists, col. 53, no. 6, noviembre y diciembre de 1997, p.3

Fuentes Electrónicas:

- Task Force for the Special Court, Government of Sierra Leone, *An Outreach and Public Education Program for the Special Court,briefing paper,* Freetown, 2002. Available at:*http://www.special court.org/.*
- Task Force for the Special Court, Government of Sierra Leone, *Documentation and Conflict Mapping for the Special Court, briefing paper*, Freetown, 2002. Available at: *http://www.specialcourt.org/.*
- Task Force for the Special Court, Government of Sierra Leone, *Relationship between the Special Court and the Truth and Reconciliation Commission, Freetown,briefing paper,* 2002. Available at: http://www.specialcourt.org/.
- *Sitio Internet de la ONU de la División de Noticias y Medios de Información del Departamento de Información Pública.*
  http://www.un.org/spanish/special-rep/children-armed-conflict/issues/childsoldiers.html
  - International Human Rights Instruments
    http://www.unhchr.ch/html/intlinst.htm
  - Canada and the International Court
    http://www.dfait-maeci.gc.ca/foreign_policy/icc/icc_youth-en.asp
  - The United Nations Human Rights Treaties
    http://www.bayefsky.com/treaties/crc_opt2.php
  - Training Manual on Human Rights Monitoring - Chapter IV: Overview of International Human Rights and Humanitarian Law Standards
    http://www1.umn.edu/humanrts/monitoring/chapter4.html
  - Children´s right
    http://hrw.org/worldreport99/children/child6.html
  - The Center of International Human Rights Law Inc.
    http://www.rightsinternational.org/other.html
  - Los mayores focos de violencia, según los chicos
    http://www.chicosdelacalle.org/310505p.html
  - DERECHOS DE LOS/AS NIÑOS/AS
    http://www.py.amnesty.org/infancia.html

- Campaña de Seguridad Infantil en Internet en Costa Rica
  http://www.dnicostarica.org/navegandosinriesgo_intro.html
- La infancia y la juventud
  http://www.hrea.net/learn/guides/juventud.html
- CONTINENTES ASIA, EUROPA, AMERICA, EXPLOTACIÓN SEXUAL
  http://www.oit.org.mx/ipec/pdf/cap01.pdf
- Debe haber castigo...
  http://es.figu.org/geisteslehre/debe-haber-castigo.htm
- Consejo Nacional del Niño y del Adolescente
  http://www.cndna.gov.ve/Legales/lopna_contenido.htm
- Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armando en Colombia
  http://www.coalico.org/quehacemos/incidencia.htm
- Amnistía Internacional: Reporte 2005
  http://web.amnesty.org/report2005/2eu-index-esl
- UNICEF: Niños y Violencia
  http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Ninos%20y%20violencia.pdf
- Revista Deslinde del centro de estudios de trabajo
  http://www.deslinde.org.co/Dsl27/Doble%20moral.htm
  http://www.unicef.org.co/pdf/ciro-angarita.pdf
- Save the Children, *War brought us here: Protecting children displaced within their own countries by conflict*, Save the Children UK, 2000
  http://www.savethechildren.org/
- Corte Penal Internacional
  http://www.iccnow.org/espanol/cpi2.htm
- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989
  http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm
- Informe del Comité de Derechos Humanos "Mujeres y niños vulnerables", noviembre, 1994.
  http://www.europarl.eu.int/omk/sipade3?TYPE-DOC=TA&REF=P6-TA-2006-0005&MODE=SIP&L=ES&LSTDOC=N
- *Aministia Internacional*
  http://www.amnistiainternacional.org/
- *Primer informe sobre la prohibición del Reclutamiento por parte del Grupo de trabajo, 1999*
  http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/com-chid.htm
- Coalición para Detener el Uso de Niños como Soldados
  http://www.child-soldiers.org
- Human Rights Watch
  http://www.hrw.org/
- Convenios de Ginebra
  http://www.icrc.org/spa/partes_cg

DOCUMENTOS DOMINANTE - NIÑOS Y CONFLICTOS ARMADOS

Naciones Unidas
Consejo Seguridad

S/2002/1299
26 Nov 2002

Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados

I. Introducción

El presente informe se presenta en cumplimiento del párrafo 15 de la resolu-ción 1379 (2001) del Consejo de Seguridad. En él se hace un balance de las activi-dades y los progresos alcanzados durante el período del que se informa en relación con la protección de los niños afectados por los conflictos armados y por las situa-ciones posteriores a ellos, así como en lo referente a la aplicación de las resolucio-nes 1261 (1999), 1314 (2000) y 1379 (2001). En respuesta a la petición que figura en el párrafo 16 de la resolución 1379 (2001), se adjunta a este informe una lista de las partes en conflictos armados que reclutan o utilizan niños en situacio-nes de las que se ocupa el Consejo, en violación de las obligaciones internacionales pertinentes.

La aprobación del documento "Un mundo apropiado para los niños" (resolu-ción S-27/2, anexo) por la Asamblea General en su período extraordinario de sesio-nes sobre la infancia refleja un compromiso renovado de proteger a los niños duran-te los conflictos armados, de acuerdo con el derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos.

II. Un marco normativo reforzado para la protección de los niños en los conflictos armados: avanzando hacia una era de aplicación

Desde la aprobación de la resolución 1379 (2001) del Consejo de Seguridad, dos instrumentos internacionales clave han entrado en vigor: el Protocolo Facultati-vo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (12 de febrero de 2002) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1° de julio de 2002). El Protocolo Facultativo fija la edad límite para el reclutamiento obligatorio y la participación directa en las hostilidades en 18 años, y pide a los Estados partes que aumenten la edad mínima para el recluta-miento voluntario por lo menos a 16 años. El Protocolo Facultativo no permite que los grupos insurgentes armados "en ninguna circunstancia" recluten a menores de 18 años o los utilicen en las hostilidades. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional proporciona un mecanismo de rendición de cuentas por crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio, incluidos los crímenes cometidos específicamente contra niños. Por ejemplo, según el Estatuto, el reclutamiento, el alistamiento y la utilización de niños menores de 15 años en las hostilidades son considerados crímenes de guerra tanto en conflictos armados internacionales como internos. La entrada en vigor de estos dos instrumentos jurídicos fortalece el marco internacional para la protección de los niños en situaciones de conflicto armado. El reto ahora es garantizar su aplicación real.

El Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados ha tratado de conseguir y ha conseguido importantes com-promisos para asegurar la protección y el bienestar de los niños durante y después de los conflictos, así como el cumplimiento de las obligaciones emanadas del dere-cho internacional, en países como Colombia, la República Democrática del Congo, Rwanda, Sierra Leona, Sri Lanka, el Sudán y otros. El Representante Especial con-tinúa vigilando el cumplimiento de estos compromisos.

Muchos Estados están adoptando medidas para armonizar su legislación na-cional con las normas internacionales pertinentes en materia de derechos de los ni-ños. Las Naciones Unidas están dispuestas a

ofrecer asistencia técnica y jurídica a los Estados Miembros en sus labores encaminadas a aplicar las normas y principios relativos a los derechos de los niños.

Se alienta al Consejo de Seguridad a que, en sus deliberaciones y resoluciones sobre situaciones que afectan a países o regiones específicas y sobre cuestiones te-máticas, tenga presentes las recomendaciones sobre la protección de los niños in-cluidas en mis informes y a que refleje los principios articulados en sus resoluciones 1261 (1999), 1314 (2000) y 1379 (2001) y la declaración presidencial sobre los ni-ños y los conflictos armados (S/PRST/2002/12), el aide-mémoire sobre la protec-ción de los civiles en los conflictos armados (S/PRST/2002/6, anexo) y la resolución 1325 (2000), sobre la mujer y la paz y la seguridad.

III. La protección de los niños en las actividades de las Naciones Unidas sobre la paz y la seguridad

En los informes remitidos al Consejo de Seguridad durante el pasado año se hace hincapié en la grave situación por la que pasan los niños afectados por los con-flictos armados. El Consejo ha aceptado mis recomendaciones sobre la protección de los niños en varias resoluciones, entre las más recientes de las cuales están las relativas a Angola y Sierra Leona, y en declaraciones de la presidencia. El 8 de marzo de 2002, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra las mujeres informó a los miembros del Consejo sobre la grave situación de las niñas afectadas por los conflictos armados, y el Consejo retomó el asunto los días 28 y 29 de octubre en el debate público sobre la mujer y la paz y la seguridad.

Un grupo de trabajo entre organismos, organizado conjuntamente por la Ofici-na de mi Representante Especial, el UNICEF, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Asuntos Políticos, ha elaborado un esbozo de directrices sobre la incorporación de la protección de los niños en las la-bores de establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz. Ese proyecto se presentará al Comité Ejecutivo de Paz y Seguridad a fines de año para su examen.

He continuado recomendando que la protección de los niños sea un componen-te concreto de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y que, cuando resulte adecuado, las operaciones de paz de las Naciones Unidas incluyan asesores para la protección de los niños. El papel de dichos asesores es fundamental para asegurar el cumplimiento del componente de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz relativo a la protección de los niños y para asesorar a los jefes de las misiones destacadas en distintos países. El Consejo de Seguridad respal-dó mis recomendaciones en sus resoluciones 1314 (2000) y 1379 (2001) y se han hecho algunos progresos en esta materia.

El Consejo de Seguridad aprobó la creación de un puesto de asesor de protec-ción de menores en la Misión de las Naciones Unidas en Angola y su titular empezó a prestar servicios en octubre. Además, las Dependencias de Protección del Niño de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) y de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL) se reforzaron con ocho y dos asesores, respectivamente. Insto al Consejo a que exami-ne las recomendaciones del Representante Especial de crear puestos de asesores de protección de menores en otras operaciones de paz.

El grupo de trabajo sobre la capacitación del personal de mantenimiento de la paz en protección de menores, organizado conjuntamente por la oficina de mi Re-presentante Especial, el UNICEF y Save the Children de Suecia, en colaboración con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, ha completado una primera versión de materiales de capacitación que se pueden adaptar al manda-to de cualquier operación de paz y emplear para capacitar al personal militar, poli-cial y civil. Se está haciendo lo posible para garantizar que la capacitación en mate-ria de protección de los niños sea integral, para supervisar la conducta hacia los ni-ños del personal en las zonas donde actúan las misiones y para informar a los fun-cionarios sobre las sanciones que se impondrán si se transgreden las normas de con-ducta establecidas.

IV. Progresos alcanzados en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad

Las resoluciones del Consejo de Seguridad forman parte integrante del marco de normas para la protección de

los niños en los conflictos armados. A continua-ción se informa sobre los progresos alcanzados desde la presentación de mi último informe al Consejo.

Lucha contra la impunidad

En la resolución 1379 (2001), el Consejo de Seguridad insta a los Estados Miembros a enjuiciar a los responsables de violaciones flagrantes de los derechos de los niños en situaciones de conflicto armado y a excluir esos crímenes de las dispo-siciones sobre amnistía, cuando sea factible. La entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fortalece este objetivo de forma considerable. Puesto que es probable que los niños sean testigos importantes en las actuaciones de la Corte Penal Internacional, y de acuerdo con el Estatuto de Roma, el Representan-te Especial ha exhortado a que la Corte incluya a expertos en justicia de menores tanto en la Fiscalía como en la Dependencia de Víctimas y Testigos. Resulta especialmente importante que la Fiscalía proteja la seguridad, el bienestar físico y psíquico, la dignidad y la privacidad de los niños testigos y víctimas cuando se investiguen los delitos cometidos contra niños y se enjuicie a sus autores.

Puesto que el Tribunal Especial para Sierra Leona tiene jurisdicción sobre deli-tos cometidos concretamente contra niños, tales como su reclutamiento, así como sobre las personas que tuvieran entre 15 y 18 años en el momento de la presunta comisión de un delito, es importante que en las normas sobre procedimiento y prue-ba del Tribunal Especial se regulen todos los aspectos relacionados con la justicia de menores.

Minas terrestres y armas pequeñas

En más de 80 países, los niños corren riesgos ocasionados por las minas terres-tres y las municiones sin explotar, especialmente cuando huyen de una zona de con-flicto o regresan a sus hogares. A pesar de que en las resoluciones del Consejo de Seguridad se apoyan cada vez más los programas en esta materia, lo que ha permiti-do al Servicio de Actividades relativas a las Minas del Departamento de Operacio-nes de Mantenimiento de la Paz y a sus colaboradores intervenir de manera oportuna en el Afganistán, Eritrea, Etiopía, Kosovo, el Líbano y la República Democrática del Congo, entre otros lugares, todavía es mucho lo que queda por hacer. Una de las mayores limitaciones es la insuficiencia de recursos. Tras sus visitas a las zonas de conflicto, mi Representante Especial ha hecho llamamientos sistemáticos a la comu-nidad internacional para que preste un mayor apoyo a las actividades relativas a las minas, incluidos los programas de información sobre el peligro que entrañan, y a la rehabilitación de los niños que han sido víctimas de ellas, incluso mediante el sumi-nistro de prótesis. La información dirigida a los niños sobre los riesgos de las minas y la asistencia a los sobrevivientes de los accidentes se han de integrar en los pro-gramas de consolidación de la paz después de los conflictos, cuando corresponda.

No han prosperado en forma significativa los esfuerzos encaminados a cortar la conexión que existe entre la proliferación y el uso extendido de las armas peque-ñas y ligeras y la victimización de los niños, tanto como bajas o como participantes de los conflictos armados. Insto a la comunidad internacional a que preste mayor atención a esta cuestión tan importante.

Acceso con fines humanitarios a zonas de conflicto

La denegación del acceso con fines humanitarios por parte de Estados o agen-tes no estatales es una violación de los derechos humanos y del derecho humanita-rio. Debido a que algunos grupos armados no estatales pueden ejercer el control de facto sobre zonas donde grupos de población estén necesitados de ayuda humanita-ria urgente, la negociación de acceso con fines humanitarios con estos grupos arma-dos se ha convertido en una parte integrante de la labor de los organismos humanita-rios. En la actualidad se está redactando un manual para que sirva de guía a los or-ganismos de las Naciones Unidas a la hora de entablar o retirarse de ese tipo de negociaciones.

El UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han negociado con éxito la organización de días de tregua y días nacionales de inmunización con partes en conflictos, lo que ha permitido llevar a cabo

vacunaciones contra la poliomielitis en el Afganistán, Liberia, Sierra Leona, Somalia y el Sudán, y la vacunación a gran escala contra el sarampión y el suministro de suplementos de vitamina A en el Afganistán y Burundi y las zonas de acantonamiento en Angola. Tras la firma del acuerdo de paz en Angola, se ha tenido acceso por primera vez en tres décadas a más de 1 millón de personas que viven en zonas anteriormente controladas por las fuerzas de la UNITA y se está trabajando para proporcionarles ayuda humanitaria y reunificar a los 100.000 niños que se calcula que están separados de sus familias. El acceso con fines humanitarios a poblaciones de desplazados internos en Uganda septentrional y el Sudán meridional sigue siendo inseguro y desigual debido a los ataques armados y los continuos desplazamientos de población. Mi Enviado Perso-nal ha informado recientemente de que, en los territorios palestinos ocupados, los cierres, toques de queda, bloqueos de carreteras y puestos de control más estrictos han creado problemas humanitarios, incluso cierres frecuentes de escuelas y una caída en los niveles de inmunización.

Mitigación de las repercusiones que tiene sobre los niños la explotación comercial ilícita de los recursos naturales en zonas de conflicto

Tan sólo se puede informar de progresos limitados en cuando al cumplimiento de la exhortación hecha en la resolución 1379 (2001) para que se adopten medidas para mitigar las repercusiones que tiene sobre los niños la explotación comercial ilí-cita de los recursos naturales en zonas de conflicto. En su informe final, de fecha 16 de octubre de 2002 (S/2002/1146), el Grupo de Expertos encargado de examinar la explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas de la República De-mocrática del Congo señaló que varias fuerzas militares reclutaban y utilizaban a niños en trabajos forzados de extracción de recursos naturales.

La reciente aprobación del sistema de certificación de diamantes de las zonas en conflicto en el marco del Proceso de Kimberly por parte de representantes de muchos Estados Miembros y empresas mineras y de diamantes, en Interlaken (Sui-za), ha sido un paso importante para reducir los conflictos y aliviar el sufrimiento de los niños que se encuentran atrapados en guerras alimentadas por la explotación ilí-cita de los recursos naturales.

Los niños desplazados

Cuando la guerra obliga a familias y comunidades a desplazarse, suele ocurrir que los niños pasen toda su infancia en campamentos en los que corren el riesgo de ser explotados y reclutados forzosamente por fuerzas o grupos armados. En mi in-forme de 2001 sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/2001/331) y en el aide-mémoire apoyado por el Consejo de Seguridad en marzo de 2002 (véase S/PRST/2002/6), se subraya la necesidad de adoptar medidas para ubicar los campamentos y asentamientos a una distancia razonable de las fronteras nacionales, separar a los civiles de los elementos armados y mantener el carácter humanitario y civil de los campamentos y asentamientos para refugiados y personas desplazadas. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Re-fugiados, a través de su Programa de Protección establecido en 2002, sigue hacien-do todo lo posible para garantizar que tales medidas minimicen la posibilidad de que se secuestre, reclute o explote a niños refugiados, especialmente a aquellos que no están acompañados o están separados de sus familias y por lo tanto corren mayores riesgos.

Las necesidades de las niñas

En los conflictos armados, las niñas y las mujeres son a menudo víctimas de violaciones y secuestros y blanco del reclutamiento forzado y la trata de personas, incluso a través de las fronteras. Aún así, en los procesos de reconstrucción después de los conflictos cuyo fin es fomentar la rehabilitación, la paz y la estabilidad, in-cluidos los relacionados con el desarme, la desmovilización, la reinserción, la edu-cación y la capacitación vocacional, a menudo no se incluyen programas específi-camente destinados a las niñas. Se necesitan estrategias más concretas y recursos apropiados para garantizar que las niñas reciban la asistencia necesaria. Tras dos décadas de lucha en el Afganistán, la matrícula de las niñas en la enseñanza primaria había descendido al 8%. La campaña de reapertura de escuelas en el Afganistán se centró específicamente en lograr que las niñas volvieran a las aulas.

Las niñas y las mujeres jóvenes también están presentes en muchas fuerzas combatientes. Las experiencias relacionadas con la guerra y las necesidades después del conflicto de las niñas soldados son distintas de las que tienen sus compañeros varones, y los programas de las Naciones Unidas tratan de documentar y abordar es-te asunto. La Dependencia de Protección del Niño que forma parte de la MONUC está ayudando a controlar el reclutamiento de niñas y las funciones que éstas des-empeñan en las fuerzas y grupos armados. Los asesores de protección de menores y el personal especializado en derechos humanos de la UNAMSIL, junto con el UNICEF y sus colaboradores, están evaluando las necesidades en materia de reinte-gración de las niñas vinculadas con las fuerzas combatientes en Sierra Leona.

Explotación y abusos sexuales

Investigaciones recientes de las Naciones Unidas han revelado que las condi-ciones en los campamentos hacen que los refugiados sean vulnerables a la explota-ción sexual y de otros tipos, incluso por parte de las fuerzas y grupos armados, otros refugiados, integrantes de misiones de ayuda humanitaria y personal de manteni-miento de la paz, y que los niños y las mujeres son los que corren mayor riesgo. En el plan de acción presentado por el equipo de tareas del Comité Permanente entre organismos sobre la protección contra la explotación y los abusos sexuales en las crisis humanitarias se pide que se incorporen seis principios básicos a todos los có-digos de conducta del Comité, uno de los cuales es la prohibición de mantener rela-ciones sexuales con personas menores de 18 años, cualesquiera que sean a nivel lo-cal la definición de la mayoría de edad o la edad mínima de libre consentimiento. El equipo de tareas también ha instado a mejorar la gestión y la entrega de la ayuda humanitaria y a poner mecanismos de denuncia a disposición de los niños y las mu-jeres que pueden ser víctimas de abusos.

Progresos alcanzados por organizaciones y arreglos regionales y subregionales

En cumplimiento de las resoluciones 1261 (1999), 1314 (2000) y 1379 (2001), varias organizaciones o arreglos regionales y subregionales, entre ellos el Grupo de los Ocho, la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa y la Unión Africana, han incluido la cuestión de los niños y los conflictos armados como una preocupación prioritaria en sus políticas y programas. La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó recientemente una declaración sobre la utilización de niños soldados. La Red de seguridad humana ha decidido prestar especial atención a la protección de los ni-ños en los conflictos armados y elaborar iniciativas concretas en defensa de sus in-tereses y ejecutar actividades conexas en colaboración con mi Representante Espe-cial.

La iniciativa promovida por mi Representante Especial de incorporar la pro-tección de los niños en los programas de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) tuvo como resultado la creación de un Dependen-cia de Protección de los Niños en la secretaría de la CEDEAO en abril de 2002. Di-cha Dependencia tiene previsto aplicar la Declaración y Plan de Acción de Accra, evaluar, documentar y armonizar las políticas de protección de los niños de los Es-tados miembros de la CEDEAO y fomentar la adhesión al Protocolo Facultativo re-lativo a la participación de niños en los conflictos armados y a otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes. La Oficina de mi Representante Especial y la Dependencia de Protección de los Niños han acordado realizar misiones conjuntas de evaluación en la subregión, comenzando por la zona del río Mano.

V. Niños soldados

Preparación de la lista que aparece en el anexo al informe

Como pidió el Consejo de Seguridad, el anexo del presente informe incluye una lista de las partes en conflictos armados que reclutan o utilizan niños en viola-ción de las obligaciones internacionales que les son aplicables, en situaciones que figuran en el programa del Consejo de Seguridad o que pueden ser señaladas a su atención por el Secretario General, de conformidad con el Artículo 99 de la Carta de las Naciones Unidas y que a su juicio pueden amenazar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (resolución 1379 (2001)).

Para la elaboración de la lista se buscó y verificó información concreta proce-dente de una amplia variedad de fuentes, incluidas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, como las operaciones de paz y los equipos en los países, las orga-nizaciones no gubernamentales internacionales y locales y personas del ámbito aca-démico y expertos. La preparación de la lista planteó numerosos problemas; no obs-tante, el producto final constituye un avance importante en nuestros esfuerzos por inducir a las partes en conflictos a que cumplan con sus obligaciones internacionales de protección de los niños. Se alienta al Consejo de Seguridad a que examine la in-formación suministrada en la lista cuando considere y tome medidas sobre las situa-ciones en países específicos.

Al elaborar la lista se decidió incluir: a) sólo las situaciones de conflicto arma-do que existían y de las que el Consejo de Seguridad se ocupaba en el momento en que se redactó el presente informe, b) a las partes identificables en dichos conflictos y c) a las partes que seguían reclutando o utilizando niños en violación de las obli-gaciones internacionales que les son aplicables.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento internacional mínimo al que deben atenerse todos los Estados Miembros. Cuando procedió, la conducta de los Estados también se evaluó de conformidad con el Protocolo Faculta-tivo de la mencionada Convención relativo a la participación de niños en los con-flictos armados, el Protocolo Adicional II de los Convenios de Ginebra, el Convenio No. 182 sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil de la Organi-zación Internacional del Trabajo (OIT) y la Carta Africana sobre los derechos y el bienestar del niño africano.

La conducta de los grupos armados no estatales se evaluó de conformidad con la norma internacional mínima, de aceptación general, que dispone que no se deben reclutar o alistar niños menores de 15 años en fuerzas o grupos armados ni tampoco se los debe utilizar para que participen de forma activa en las hostilidades de los conflictos armados internacionales o internos. Esa norma se hace eco de la Conven-ción sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Adicional II de los Convenios de Gi-nebra, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y el estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona. En los casos de los Estados que han ratificado el Proto-colo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la partici-pación de niños en los conflictos armados, se ha considerado que los grupos arma-dos no estatales están obligados a cumplir con sus normas más rigurosas, que prohí-ben el reclutamiento y la utilización de niños menores de 18 años. Asimismo, se tu-vieron en cuenta los compromisos contraídos en acuerdos de paz y ante mi Repre-sentante Especial.

Partes en conflictos que figuran en la lista

Al aplicar los criterios anteriores a la información recopilada, se determinó que 23 partes en conflictos reclutaban o utilizaban niños en los conflictos o hacían ambas cosas. Esas 23 partes en conflictos están involucradas en cinco situaciones de las que se ocupa el Consejo de Seguridad (véase S/2002/30): el Afganistán, Burundi, Liberia, la República Democrática del Congo y Somalia.

En el Afganistán, diversos grupos estatales y no estatales reclutaron niños sol-dados durante los últimos 20 años de conflicto. Tras la caída del gobierno talibán se produjo una desmovilización importante de soldados, incluidos niños. Sin embargo, informes recientes indican que algunos grupos armados han reanudado las prácticas de reclutamiento en diversas partes del país, incluida la movilización de muchachos menores de edad. El nuevo ejército nacional del Afganistán, destinado a reemplazar al resto de los grupos armados, no utilizará soldados menores de edad.

En Burundi y la República Democrática del Congo, los miembros de los equi-pos de las Naciones Unidas en estos países están colaborando con los departamentos gubernamentales pertinentes y, cuando pueden, con los grupos armados no estatales, para facilitar la desmovilización de los niños soldados.

En Burundi, el Gobierno ha solicitado la asistencia del UNICEF para hacer un censo de niños soldados y preparar un plan de desmovilización; ese proceso está en marcha en la actualidad.

En la República Democrática del Congo, los Acuerdos de Pretoria y Luanda con los Gobiernos de Rwanda (julio de 2002) y Uganda (septiembre de 2002), que apoyan los principios establecidos en el Acuerdo de Lusaka de

1999, ofrecen una oportunidad concreta de avanzar en el proceso de desarme, desmovilización y rein-serción y la retirada de las fuerzas rwandesas y ugandesas bajo la coordinación de la MONUC. En mayo de 2001, varias partes que figuran en la lista de la República Democrática del Congo se comprometieron ante mi Representante Especial a aban-donar la práctica de reclutar niños en sus fuerzas o grupos armados. Estas partes también son signatarias del Acuerdo de Lusaka, que impone una restricción análoga. Además, en noviembre de 2001, la República Democrática del Congo ratificó el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y estableció los 18 años como la edad mínima para cualquier reclutamiento en las fuerzas armadas. Se ha iniciado un proceso de desarme, desmovilización y reinser-ción de niños soldados con la participación del Gobierno y la Coalición Congoleña para la Democracia con base en Goma.

En Liberia, aunque las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil están empeñadas en convencer al Gobierno de que reconozca el problema del reclutamiento de niños, hay indicios de que la reanudación de los combates se ha traducido en un nuevo reclutamiento de niños por parte de las fuerzas y los grupos armados.

En Somalia, las Naciones Unidas disponen de una capacidad limitada para su-pervisar el reclutamiento o para intervenir activamente debido a la inseguridad y la falta de acceso existentes. En Mogadishu está en marcha un pequeño proyecto piloto de desmovilización para 120 niños, incluidas 20 niñas.

Tres de las partes incluidas en la lista son fuerzas armadas gubernamentales, una de las cuales tiene la obligación jurídica de no reclutar o alistar personas meno-res de 18 años. La República Democrática del Congo es parte en el Protocolo Facul-tativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y ha establecido una edad mínima de 18 años para el alistamiento voluntario en las fuerzas armadas. Este país también es parte en el Convenio No. 182 de la OIT sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

Situaciones problemáticas no incluidas en la lista

A continuación se describen otras situaciones problemáticas con respecto al reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados que no están in-cluidos en la lista.

Situaciones de conflicto que no figuran en el programa de trabajo del Consejo de Seguridad

Entre esas situaciones se encuentra la de Colombia, país en el que grupos ar-mados como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y las organizaciones paramilitares Autodefensas Uni-das de Colombia (AUC), Autodefensas Unidas del Sur del Casanare (AUSC) y Au-todefensas Campesinas de Córdoba y Uraba (ACCU) continúan con sus prácticas, que se remontan a varios decenios, de reclutamiento de niños y niñas para utilizarlos en combate. En Irlanda del Norte, los grupos paramilitares siguen reclutando y utili-zando niños. En la República de Chechenia, en la Federación de Rusia, los grupos insurgentes continúan alistando a niños y utilizándolos para colocar minas terrestres y explosivos.

En Myanmar, Human Rights Watch ha informado de que las fuerzas armadas nacionales y los grupos armados reclutan por la fuerza a un gran número de niños. Diversos testimonios recibidos por el UNICEF lo confirman. En su informe a la Asamblea General (A/57/290 y Corr.1), el Relator Especial de la Comisión de Dere-chos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar manifestó su preocupación por los informes sobre abusos perpetrados por los grupos armados de oposición, en particular el Ejército de Liberación Nacional Karenni, que ha sido acusado de reclutar por la fuerza a los hombres de las aldeas, incluidos menores de edad.

En Nepal, el equipo de las Naciones Unidas y las organizaciones no guberna-mentales informan del reclutamiento forzoso e involuntario por parte del Partido Comunista de Nepal (de tendencia maoísta), pero el acceso a las zonas afectadas del país está restringido.

El equipo de las Naciones Unidas en Filipinas informa del reclutamiento de niños por parte de varios grupos armados, incluidos el Nuevo Ejército del Pueblo, el Frente Islámico Moro de Liberación, el Frente Moro de

Liberación Nacional y Abu Sayyaf.

En el Sudán, aunque el Ejército Popular de Liberación del Sudán ha puesto en libertad a algunos niños desde marzo de 2001, se desconoce la cifra de los que per-manecen entre sus filas. El proceso de paz de Machakos debería facilitar la desmo-vilización de los niños soldados.

En el norte de Uganda, el Ejército de Resistencia del Señor sigue utilizando niños en los combates y como esclavos sexuales. En fecha reciente, puso en libertad a unos 100 niños y algunos otros consiguieron fugarse, pero centenares han sido se-cuestrados desde abril de 2002, cuando se intensificaron los combates en el sur del Sudán y el norte de Uganda, tras el inicio de la Operación Puño de Hierro del Go-bierno de este último país. Se cree que sigue habiendo un gran número de niños en-tre las filas del Ejército de Resistencia del Señor, aunque se desconoce el paradero de muchos de los niños secuestrados por éste en el último decenio.

En Sri Lanka, las negociaciones de paz en curso organizadas bajo los auspicios de Noruega constituyen un avance positivo. En la ronda actual de negociaciones se ha aceptado oficialmente el compromiso contraído ante mi Representante Especial durante su visita a Sri Lanka en 1998 por los Tigres de Liberación del Elam Tamil de no reclutar ni utilizar niños. Se debería conceder atención prioritaria a la desmo-vilización de sus filas de los niños soldados y a su reinserción.

Situaciones que figuran en el programa de trabajo del Consejo de Seguridad en las que el conflicto ha terminado en fecha reciente

En la lista no se han incluido las situaciones de las que se ocupa el Consejo de Seguridad y en las que el conflicto ha terminado en fecha reciente y no hay pruebas de que estén reclutando o utilizando niños en este momento. En algunas de esas si-tuaciones, por ejemplo en Angola, Guinea-Bissau, Kosovo, la República del Congo y Sierra Leona, se están ejecutando programas de desmovilización o reinserción.

En la lista no se han incluido otras situaciones en las que no se han registrado conflictos durante algún tiempo y en las que la paz se está consolidando, por ejem-plo en Camboya, El Salvador, Guatemala, Honduras, Mozambique y Nicaragua. No obstante, persisten las secuelas del reclutamiento y la utilización de niños soldados y su total rehabilitación y su reinserción siguen constituyendo un desafío.

Situaciones de conflicto en las que no se han reclutado o utilizado niños

Después de su visita a Etiopía y Eritrea, mi Representante Especial informó de que en ninguno de los dos países se habían reclutado o utilizado niños durante el conflicto fronterizo. Esto es positivo y ha de servir de ejemplo.

Desmovilización de los niños soldados

En Sierra Leona, los programas de educación y de apoyo a las familias y las comunidades y la supervisión continua son fundamentales para los más de 6.850 ni-ños excombatientes desmovilizados, de los cuales 6.500 han podido reunirse con sus familias. Esos niños continúan corriendo el riesgo de volver a ser reclutados para combatir del otro lado de la frontera, en Liberia.

En Guinea-Bissau, desde la cesación del conflicto armado hace dos años, el UNICEF y la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz han seguido colaborando con el Gobierno en la desmovilización de los niños de las fuerzas armadas.

En Angola, tras la cesación del fuego en abril de 2002 y los avances en la ne-gociación de una paz permanente, se necesita proceder urgentemente a la desmovili-zación y la reinserción de los excombatientes. Se calcula que en las filas de la UNITA hubo entre 6.000 y 8.000 menores de 18 años.

En la República del Congo, el equipo de las Naciones Unidas considera que los niños que lucharon en grupos armados, de los cuales se desmovilizó a una pe-queña parte en fecha reciente, corren el riesgo de volver a ser reclutados para los nuevos combates. En la República Democrática del Congo, se informó de que, en la región de Iturri, en Kivu septentrional, se volvió a reclutar a algunos de los niños de Bunia que había sido puestos en libertad y se habían reunido con sus familias en 2001.

En la región de los Grandes Lagos, el Banco Mundial y los gobiernos donantes se han comprometido a suministrar recursos (500 millones de dólares) para apoyar la desmovilización y la reinserción de los combatientes, incluidos los niños solda-dos. Este proyecto internacional conjunto, en el que participan donantes y fondos y programas de las Naciones Unidas, fue puesto en marcha por el Banco Mundial en diciembre de 2001 en apoyo de un programa multinacional de desmovilización y re-inserción para la región de los Grandes Lagos. El programa abarca a nueve países —Angola, Burundi, Namibia, la República Centroafricana, la República del Congo, la República Democrática del Congo, Rwanda, Uganda y Zimbabwe— y, a los fines del desarme regional, la desmovilización y la reinserción, sigue un enfoque multina-cional para ofrecer un mecanismo que permita la desmovilización simultánea en los distintos países afectados por los conflictos regionales. El Banco Mundial y los par-ticipantes en el programa se han comprometido a dar prioridad a la desmovilización incondicional y urgente de los niños soldados.

Los programas de desmovilización y reinserción son fundamentales a la hora de romper el ciclo de la violencia dirigida contra los niños y el suministro de recursos adecuados para esos programas es decisivo. Se insta al Consejo de Seguridad y a los Estados Miembros a que proporcionen recursos sostenidos y adecuados a todos los agentes pertinentes, especialmente las operaciones de paz, las entidades de las Na-ciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, que ejecutan programas de desmovilización y reinserción de niños (véase A/56/342-S/2001/852, propuesta 14).

VI. Visitas sobre el terreno del Representante Especial

En el período de que se informa, el Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados continuó con su labor de defensa, sensibilización, promoción y fortalecimiento de la protección, los derechos y el bienestar de los ni-ños afectados por conflictos armados. Sus visitas sobre el terreno revisten una im-portancia especial y ofrecen una oportunidad de evaluar sistemáticamente la situa-ción de los niños afectados por los conflictos y de dedicar una gran atención a este asunto y le permiten formular recomendaciones específicas. Esas visitas se han tra-ducido en compromisos de las partes en conflicto y han alentado a los donantes a ofrecer recursos para actividades de programas en beneficio de los niños afectados por las guerras. En el transcurso del pasado año, el Representante Especial visitó el Afganistán, Angola, el Cáucaso septentrional en la Federación de Rusia, Eritrea, Etiopía, Guatemala y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. A conti-nuación se resumen las conclusiones del Representante Especial sobre las situacio-nes en que hay operaciones de paz aprobadas por las Naciones Unidas.

Etiopía y Eritrea (marzo de 2002)

La reciente guerra fronteriza ha resultado especialmente devastadora para los niños y jóvenes de Etiopía y Eritrea, que representan un elevado porcentaje de la población, y se ha sumado al legado de largos años de conflictos. Muchos niños sólo han conocido la guerra y padecen graves trastornos psicosociales. La difícil situa-ción de los niños desplazados y separados de sus familias en ambos países es motivo de especial preocupación; miles de ellos siguen viviendo en campamentos en Etio-pía y Eritrea y miles más en otros en Djibouti, Kenya, el Sudán oriental y el Yemen o con familias que los han acogido. Los desplazamientos y la muerte de parientes se han traducido en un aumento del número de huérfanos y de niños que viven en la ca-lle sin apoyo de la familia o la comunidad. La gran cantidad de minas terrestres y municiones sin explotar procedentes de ciclos sucesivos de conflictos supone un riesgo grave para la población civil, en especial para los niños. La educación tam-bién ha sido una víctima de guerra: un gran número de escuelas han sido destruidas y hay escasez de profesores capacitados.

El Representante Especial hizo un llamamiento para que, con apoyo de donan-tes, se crearan las condiciones necesarias para el regreso y el reasentamiento de los desplazados internos y los refugiados, en concreto mediante la prestación de servi-cios de suministro de agua, saneamiento, vivienda, escuelas, centros de salud y

pro-gramas relativos a las minas. Es urgente organizar campañas para que los niños co-nozcan el peligro de las minas y para distribuir prótesis. Asimismo, hay que prestar más atención y destinar más recursos a la reunificación de las familias y la rehabili-tación de los huérfanos y los niños de la calle. El Representante Especial también insistió en que la protección del niño se considerase un objetivo explícito de la Mi-sión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE), incluso mediante la creación del puesto de asesor de protección de menores, y en que las cuestiones re-lativas a los niños y los conflictos se integraran en el programa de la Autoridad In-tergubernamental para el Desarrollo, para que la protección del niño fuese una prio-ridad subregional.

El Representante Especial constató que, durante el conflicto, no se había reclu-tado ni utilizado sistemáticamente a niños soldados en ninguno de los dos países. Tampoco había habido denuncias de abusos en la distribución de alimentos, porque la asistencia humanitaria había sido organizada y distribuida con eficacia a las po-blaciones desplazadas por las autoridades, los ancianos y los dirigentes comunitarios locales. Asimismo, es digna de elogio la excelente relación existente entre la MINUEE y la población local, que se tradujo en la aplicación efectiva de proyectos de efecto rápido.

Angola (mayo de 2002)

Durante su visita a Angola, el Representante Especial detectó entre los angole-ños la total convicción de que la guerra, que había durado 30 años, había terminado de forma definitiva y un sentimiento generalizado a favor de la reconciliación y la unidad nacional, el indicador más propicio de un futuro esperanzador para los niños de Angola.

Sin embargo, el espíritu animoso de la población contrastaba con la grave cri-sis humanitaria. Hay una urgente necesidad de alimentos, medicinas, agua y vivien-das, en especial para los desplazados que salen de las zonas antes controladas por la UNITA. Igualmente apremiante es la rehabilitación de los servicios sociales que be-nefician principalmente a los niños, como las escuelas, los programas de nutrición y los centros médicos. Hay que prestar una atención especial a la desmovilización y la reinserción de los niños combatientes, incluida la reunificación de las familias, cuando sea posible, y a la remoción de minas terrestres y municiones sin explotar y a las campañas de sensibilización sobre minas, en vista del elevado número de víc-timas que causan entre los niños.

En el informe de fecha 26 de julio de 2002 que presenté al Consejo de Seguri-dad acerca de la situación en Angola (S/2002/834), se destacaron las conclusiones extraídas por el Representante Especial durante su visita al país. Recomendé que el Consejo estudiara la posibilidad de asignar a la Misión de las Naciones Unidas en Angola a un asesor de protección de menores dada la magnitud de los problemas re-lacionados con la rehabilitación de los niños y las necesidades de los jóvenes. El Consejo apoyó esta recomendación y, en virtud de la resolución 1433 (2002), en oc-tubre un asesor empezó a prestar servicios como parte de la Misión.

Afganistán (julio de 2002)

Durante su visita al Afganistán, el Representante Especial observó manifesta-ciones generales de alivio por el restablecimiento de la paz e indicios claros de re-cuperación en los lugares que visitó. El Representante Especial propuso que se pre-stara una atención inmediata a la educación, incluida la rehabilitación de escuelas, el suministro de material didáctico, la revisión de los planes de estudio y la remunera-ción de los profesores, para que los niños del Afganistán pudieran aprovechar los beneficios de la paz. Se ha de otorgar prioridad a la inversión del proceso de malnu-trición crónica mediante proyectos de generación de ingresos y otras iniciativas pre-paradas para reducir la pobreza extrema, además de prestar atención especial a la sa-lud de las madres y los niños, que se han visto afectados por la falta de acceso a los servicios básicos de salud, en particular en las zonas rurales. El Representante Espe-cial consideró que la condición de los niños desplazados era inaceptable, sobre todo en el campamento de Spinboldak y la tierra de nadie entre el Afganistán y el Pakistán, donde el agua, los alimentos y los servicios médicos y de educación es-casean y las condiciones meteorológicas son extremas. El Representante Especial recomendó que se concediera prioridad al reasentamiento de esos desplazados y se apoyasen en forma sostenida las campañas de remoción y sensibilización sobre las minas terrestres.

El Representante Especial recomendó la creación de una comisión nacional pa-ra los niños con el fin de incorporar la solución de los problemas que los afectan en los procesos de establecimiento de prioridades, adopción de decisiones y asignación de recursos a nivel nacional e internacional. El Consejo de Seguridad quizás desee examinar la recomendación de mi Representante Especial de que se incluya un pues-to de asesor de protección de menores en la Misión de las Naciones Unidas de Asis-tencia para el Afganistán para garantizar que la protección, los derechos y la rehabi-litación de los niños y jóvenes constituyan una prioridad en todos los aspectos de las actividades de las Naciones Unidas en ese país.

Guatemala (febrero de 2002)

Los Acuerdos de Paz en Guatemala constituyen la base de la paz duradera, pe-ro aún no se han aplicado en su totalidad. El Código sobre los Niños y los Adoles-centes, que crea un marco jurídico e institucional actualizado para la protección de los menores, aún no se ha promulgado como ley, las recomendaciones de la Comi-sión para el Esclarecimiento Histórico sobre niños desaparecidos no se han aplicado y la Comisión Nacional para la búsqueda de niños desaparecidos en Guatemala no ha sido reconocida oficialmente. El Representante Especial instó a las autoridades a que pusieran en práctica esas importantes iniciativas, a que atendieran las necesida-des de educación, salud y nutrición de las poblaciones antes desplazadas y los com-batientes desmovilizados en las zonas de reasentamiento, y a que indemnizaran a los grupos afectados por la guerra, incluidos los familiares de los desaparecidos, las viudas y los huérfanos. Asimismo, recomendó que el Gobierno acelerase la aplica-ción de programas destinados a combatir los elevados niveles de malnutrición entre los niños y las madres.

El Representante Especial observó que el Gobierno, otros dirigentes políticos y las organizaciones de la sociedad civil se han comprometido a apoyar el proceso de paz y, en particular, que el Presidente continúa apoyando la causa de los niños y jó-venes. Una mayor asignación de recursos para la educación, la salud y la nutrición es fundamental para garantizar la paz y la estabilidad a largo plazo. La influencia positiva de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA) y la cooperación existente entre la misión de paz y el equipo de las Naciones Unidas en el país son encomiables.

VII. Observaciones

Desde la presentación de mi primer informe al Consejo de Seguridad, se han registrado avances muy importantes en la codificación de normas y reglas interna-cionales sobre la protección y el bienestar de los niños. Para cumplir con lo solicita-do por el Consejo, en el anexo al presente informe se incluye una lista de los infrac-tores de dichas normas, lo que demuestra con claridad la voluntad de la comunidad internacional de impedir que quienes las violan lo hagan con impunidad. Hay que hacer aún más: hay que promover y difundir estas normas y reglas y darlas a cono-cer en todas partes. Asimismo, hay que poner en marcha mecanismos de vigilancia e información más sólidos para identificar a los infractores y adoptar medidas contra ellos. La divulgación, la promoción, la vigilancia y la información son las activida-des fundamentales en la "era de la aplicación". Mi Representante Especial prestará atención preferente a esas cuestiones. Insto a los miembros del Consejo de Seguri-dad a que reflexionen sobre ellas en sus deliberaciones.

Anexo

Partes en conflictos armados que reclutan o utilizan niños soldados

La situación en el Afganistán

Fuerzas restantes de los talibanes

Facciones vinculadas con la antigua Alianza del Norte

Facciones en el sur del Afganistán

La situación en Burundi

Gobierno de Burundi

PALIPEHUTU/FNL (Partido para la liberación del pueblo hutu/Fuerzas nacio-nales de liberación)

CNDD/FDD (Consejo Nacional para la defensa de la democracia/Fuerzas para la defensa de la democracia)

La situación en la República Democrática del Congo

Gobierno de la República Democrática del Congo

Movimiento Nacional de Liberación del Congo (MLC)

Coalición Congoleña para la Democracia (RCD)-Goma

Coalición Congoleña para la Democracia (RCD)-Nacional

Coalición Congoleña para la Democracia (RCD)-Kisangani/ML

Unión de Patriotas Congoleños (milicia Hema)

Fuerzas de Masunzu

Milicias Lendu

Ex-FAR/Interahamwe

Mai-Mai

La situación en Liberia

Gobierno de Liberia

Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia (LURD)

La situación en Somalia

Gobierno Nacional de Transición

Alianza del Valle de Juba

Consejo de Reconciliación y Restauración de Somalia

Consejo de Reconciliación y Restauración de Somalia-Mogadishu

Ejército de Resistencia Rahanwein (RRA)

Distr.
GENERAL

S/RES/1460 (2003)
30 de enero de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Resolución 1460 (2003)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4695ª sesión, celebrada el 30 de enero de 2003

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 1261 (1999) de 25 de agosto de 1999, 1314 (2000) de 11 de agosto de 2000 y 1379 (2001) de 20 de noviembre de 2001, en que se establece un completo marco para tratar de proteger a los niños afectados por conflictos armados,

Recordando además sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1306 (2000), de 5 de julio de 2000, 1308 (2000), de 17 de julio de 2000, y 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, así como todas las declaraciones de la Presidencia sobre los niños en situaciones de conflicto armado, y tomando nota del informe del Secretario General de fecha 16 de octubre de 2002 sobre las mujeres, la paz y la seguridad (S/2002/1154),

Reiterando su responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a ese respecto, su compromiso de hacer frente a las consecuencias generalizadas de los conflictos armados para los niños,

Subrayando la necesidad de que todas las partes de que se trate cumplan las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, en particular las relativas a los niños,

Insistiendo en la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y enjuiciar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes horribles perpetrados contra niños,

Destacando la importancia de que haya acceso pleno, seguro y sin obstáculos para el personal y los bienes humanitarios y de que la asistencia humanitaria llegue a todos los niños afectados por conflictos armados,

Observando complacido la entrada en vigor del protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados,

Observando el hecho de que el reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o su utilización para participar activamente en hostilidades se tipifica como crimen de guerra en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que entró en vigor recientemente,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 26 de noviembre de 2002 sobre la aplicación de, entre otras, su resolución 1379 (2001),

1. *Apoya* el llamamiento hecho por el Secretario General a entrar en "una era de aplicación" de las normas y los principios internacionales para la protección de los niños afectados por conflictos armados;

2. *Alienta* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, estrechen su cooperación y coordinación en relación con la protección de los niños en conflictos armados;

3. *Insta* a todas las partes en conflictos armados que recluten o utilicen a niños en transgresión de sus obligaciones internacionales a que dejen de inmediato de hacerlo;

4. *Expresa* la intención del Consejo de entablar un diálogo o, según proceda apoyar al Secretario General para que entable un diálogo con las partes en conflictos armados que estén infringiendo las obligaciones internacionales que les sean aplicables en relación con el reclutamiento o la utilización de niños en conflictos armados con el fin de establecer planes de acción claros y con plazos precisos para poner término a esa práctica;

5. *Observa con preocupación* la lista que figura en el anexo del informe del Secretario General y pide a las partes enumeradas en ella que proporcionen a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 9 de su resolución 1379 (2001) información sobre las medidas que hayan adoptado para poner fin al reclutamiento o la utilización de niños en conflictos armados en transgresión de sus obligaciones internacionales;

6. *Expresa*, en consecuencia, su intención de considerar la adopción de medidas apropiadas para seguir haciendo frente a esta cuestión, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y su resolución 1379 (2001), si al examinar el próximo informe del Secretario General considera que los progresos han sido insuficientes;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, adopten medidas eficaces, consistentes entre otras cosas, en la solución de conflictos y en la formulación y aplicación de legislación nacional de manera compatible con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional en la materia, para controlar el tráfico ilícito de armas pequeñas a partes en conflictos armados que no respeten plenamente las disposiciones del derecho internacional aplicable relativas a los derechos y la protección de los niños en conflictos armados;

8. *Insta* a los Estados a que respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario aplicables que se refieran a los derechos y la protección de los niños en conflictos armados, entre otros, los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en particular el Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

9. *Reitera* su determinación de seguir incluyendo en los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz disposiciones concretas para la protección de los niños, en particular disposiciones en que se recomiende, según el caso, el nombramiento de asesores sobre protección del niño, y la formación de personal de las Naciones Unidas y personal asociado en materia de protección y derechos del niño;

10. *Observa con preocupación* los casos de explotación sexual y abuso de mujeres y niños, especialmente niñas, en situaciones de crisis humanitaria, incluidos los casos en que están involucrados efectivos de mantenimiento de la paz y trabajadores humanitarios, y pide a los países que aportan contingentes que incluyan los seis principios básicos del Comité permanente entre organismos sobre emergencias en códigos de conducta en la materia para el personal de mantenimiento de la paz y que establezcan mecanismos disciplinarios y de rendición de cuentas apropiados;

11. *Pide* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas que, con el apoyo de países que aportan contingentes, pongan en marcha programas de educación sobre VIH/SIDA y ofrezcan servicios de análisis de VIH y de asesoramiento a todo el personal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, de policía y humanitario;

12. *Exhorta* a todas las partes de que se trate a cerciorarse de que la protección, los derechos y el bienestar de los niños forman parte de los procesos de paz, los acuerdos de paz y las etapas de recuperación y reconstrucción después de conflictos;

13. *Pide* a los Estados Miembros y organizaciones internacionales que se aseguren de que los niños afectados por conflictos armados formen parte de todos los procesos de desarme, desmovilización y reinserción, teniendo en cuenta la capacidad y las necesidades concretas de las niñas, y, de que la duración de esos procesos sea suficiente para la debida transición a la vida habitual, prestando especial atención a la educación, incluida la vigilancia por conducto de las escuelas, entre otras cosas, de los niños desmovilizados a fin de impedir que sean reclutados de nuevo;

14. *Exhorta* a todas las partes en conflictos armados a cumplir los compromisos concretos que hayan contraído con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y a colaborar plenamente con el sistema de las Naciones Unidas en el cumplimiento de esos compromisos;

15. *Pide* al Secretario General que se asegure de que en todos sus informes al Consejo de Seguridad sobre la situación en determinados países se incluya como aspecto concreto la protección del niño en conflictos armados;

16. *Pide también* al Secretario General que presente, a más tardar el 31 de octubre de 2003, un informe sobre la aplicación de esta resolución y de la resolución 1379 (2001) que se refiera, entre otras cosas a:

a) Los progresos realizados por las partes enumeradas en el anexo de su informe en la tarea de poner fin al reclutamiento o la utilización de niños en conflictos armados en transgresión de sus obligaciones internacionales, teniendo en cuenta a las partes en otros conflictos armados que reclutan o utilizan a niños y que se mencionan en el informe de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 1379 (2001);

b) Una evaluación de las infracciones de los derechos y de los abusos cometidos contra niños en conflictos armados, incluso en el contexto de la explotación ilícita y el tráfico de recursos naturales y el tráfico ilícito de armas pequeñas en zonas de conflicto;

c) Propuestas concretas sobre medios posibles para vigilar de manera más eficaz y eficiente dentro del

sistema actual de las Naciones Unidas la aplicación de las normas y disposiciones internacionales para la protección de los niños en situaciones de conflicto armado en todos sus diversos aspectos y presentar informes al respecto;

d) Las mejores prácticas para incorporar las necesidades concretas de los niños en conflictos armados en los programas de desarme, desmovilización, rehabilitación y reinserción, incluida una evaluación de los asesores de protección del niño en las operaciones de mantenimiento de la paz y de apoyo a la paz, y de las negociaciones destinadas a poner fin al reclutamiento o la utilización de niños en conflictos armados en transgresión de las obligaciones internacionales aplicables a las partes de que se trate;

17. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

PÁGINA PRINCIPAL| MAPA DEL SITIO |BÚSQUEDA|ÍNDEX|DOCUMENTOS| TRATADOS| REUNIONES| PRENSA| MENSAJES

© Copyright 1996-2000
Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
Geneva, Switzerland

NACIONES UNIDAS - CENTRO DE INFORMACIÓN
Colombia, Ecuador y Venezuela

Resolución 1612 (2005)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5235ª sesión,

celebrada el 26 de julio de 2005

Naciones Unidas S/RES/1612 (2005) Consejo de Seguridad Distr. general

26 de julio de 2005 05-43962 (S)

0543962*

El Consejo de Seguridad, *Reafirmando* sus resoluciones 1261 (1999), de 25 de agosto de 1999, 1314 (2000), de 11 de agosto de 2000, 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, 1460 (2003), de 30 de enero de 2003 y 1539 (2004) de 22 de abril de 2004, que contribuyen a establecer un marco general para la protección de los niños afectados por conflictos armados,

Observando que se ha avanzado en la protección de los niños afectados por conflictos armados, especialmente en los aspectos de la promoción y la formulación de normas y principios, pero *observando aún con profunda preocupación* que en general no ocurre así en el terreno, donde las partes en conflicto siguen contraviniendo con impunidad las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y a la protección de los niños en los conflictos armados, *Recalcando* que incumbe a los gobiernos nacionales la función primordial de proporcionar protección y socorro eficaces a todos los niños afectados por conflictos armados,

Recordando la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y llevar ante la justicia a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra los niños, *Convencido* de que la protección de los niños en los conflictos armados debe ser considerada un aspecto importante de toda estrategia general para la solución de un conflicto,

Reiterando que le incumbe la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, en ese contexto, su compromiso de hacer frente a las consecuencias generalizadas que tienen los conflictos armados para los niños,

Subrayando su determinación de hacer respetar sus resoluciones y otras normas y principios internacionales para la protección de los niños afectados por conflictos armados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 9 de febrero de 2005 (S/2005/72) y subrayando que la presente resolución no pretende determinar desde un punto de vista jurídico si las situaciones a que se hace referencia en ese informe son o no conflictos armados en el contexto de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, ni prejuzga la condición jurídica de las partes que no son Estados y están involucradas en esas situaciones,

Observando con profunda preocupación el nexo documentado que existe entre la utilización de niños soldados en contravención del derecho internacional aplicable y el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y subrayando la necesidad de que todos los Estados tomen medidas para prevenir ese tráfico y ponerle término,

1. *Condena enérgicamente* el reclutamiento y la utilización de niños soldados por las partes en conflictos armados en contravención de las obligaciones internacionales que les son aplicables y todas las demás infracciones y abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado;

2. *Toma nota* del plan de acción presentado por el Secretario General para el establecimiento de un mecanismo de supervisión y presentación de informes en relación con los niños y los conflictos armados, tal como se pedía en el párrafo 2 de la resolución 1539 (2004), y, a este respecto:

a) Subraya que el mecanismo ha de reunir y proporcionar información oportuna, objetiva, precisa y fiable acerca del reclutamiento y la utilización de niños soldados en contravención del derecho internacional aplicable y de otras infracciones y abusos cometidos contra los niños afectados por los conflictos armados y habrá de presentar sus informes al grupo de trabajo que se establecerá de conformidad con el párrafo 8 de la presente resolución;

b) Subraya además que este mecanismo debe funcionar con la participación de los gobiernos nacionales y las entidades correspondientes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluso en el plano nacional, y en cooperación con ellos;

c) Destaca que todas las medidas que tomen las entidades de las Naciones Unidas dentro del marco de este mecanismo de supervisión y presentación de informes deben estar destinadas a apoyar y complementar, según proceda, la función de protección y rehabilitación que cabe a los gobiernos nacionales;

d) Destaca también que los diálogos que se entablen en el marco del mecanismo de supervisión y presentación de informes entre entidades de las Naciones Unidas y grupos armados que no sean Estados a los efectos de proteger a los niños y tener acceso a ellos deben tener lugar en el contexto de los procesos de paz que existan y del marco de cooperación que haya entre las Naciones Unidas y el gobierno de que se trate;

3. *Pide* al Secretario General que ponga en marcha sin demora el mecanismo de supervisión y presentación de informes que antecede y, en primer lugar, lo haga aplicable, dentro del marco de los recursos existentes y en estrecha consulta con los países a que concierna, a las partes en las situaciones de conflicto armado enumeradas en los anexos del informe del Secretario General (S/2005/72) y que se hallan sometidas a la consideración del Consejo de

Seguridad y luego, en estrecha consulta con los países a que concierna, a las partes en otras situaciones de conflicto armado enumeradas en los anexos del informe del Secretario General (S/2005/72), teniendo presentes los debates del Consejo y las opiniones expresadas por los Estados Miembros, en particular en el debate anual sobre los niños y los conflictos armados, y teniendo también en cuenta las conclusiones y recomendaciones de un estudio independiente sobre la aplicación del mecanismo que se comunicarán al Consejo para el 31 de julio de 2006. El estudio independiente incluirá:

a) Una evaluación de la eficacia general del mecanismo, así como de la oportunidad, precisión, objetividad y fiabilidad de la información reunida por su conducto;

b) Información sobre la vinculación efectiva del mecanismo con la labor del Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas;

c) Información acerca de la pertinencia y claridad de la división de funciones;

d) Información sobre las consecuencias para el presupuesto y otros recursos de las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones financiadas con contribuciones voluntarias que hagan aportaciones al mecanismo;

e) Recomendaciones relativas a la puesta en práctica cabal del mecanismo;

4. *Destaca* que el Secretario General procederá a poner en práctica el mecanismo de supervisión y presentación de informes únicamente en el contexto de la protección de los niños afectados por conflictos armados y para el objetivo concreto de asegurar esa protección y, por lo tanto, el mecanismo no prejuzgará ni entrañará una decisión del Consejo de Seguridad acerca de si ha o no de incluir esa situación entre los temas que trate;

5. *Observa con beneplácito* las iniciativas que han tomado el UNICEF y otras entidades de las Naciones Unidas para reunir información sobre el reclutamiento y la utilización de niños soldados en contravención del derecho internacional aplicable y sobre infracciones y abusos cometidos contra los niños en situaciones de conflicto armado e invita al Secretario General a tenerlas debidamente en cuenta en la etapa inicial de puesta en práctica del mecanismo a que se hace referencia en el párrafo 3;

6. *Señala* que la información reunida por este mecanismo, y que el Secretario General transmitirá a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, podrá tenerse en cuenta en otros órganos internacionales, regionales y nacionales, en el marco de su mandato y ámbito de competencia, a los efectos de la protección, los derechos y el bienestar de los niños afectados por un conflicto armado;

7. *Observa* con profunda preocupación que no se ha avanzado en la preparación y ejecución de los planes de acción previstos en el párrafo 5 a) de su resolución 1539 (2004) y, en este contexto, insta a las partes interesadas a que los preparen y pongan en práctica sin más demora, en estrecha colaboración con las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y los equipos de las Naciones Unidas en los países, de conformidad con sus respectivos mandatos y dentro de los límites de sus posibilidades, y

pide al Secretario General que imparta criterios que sean útiles en la preparación de esos planes;

8. *Decide* establecer un grupo de trabajo del Consejo integrado por todos sus miembros para examinar los informes del mecanismo a que se hace referencia en el párrafo 3 de la presente resolución, pasar revista a la marcha de la preparación y ejecución de los planes de acción mencionados en el párrafo 7 de la presente resolución y examinar la demás información pertinente que le sea presentada; *decide además* que el grupo de trabajo:

a) Le hará recomendaciones sobre posibles medidas para promover la protección de los niños afectados por un conflicto armado, que se refieran también a los mandatos apropiados para las misiones de mantenimiento de la paz y a las partes en el conflicto;

b) Dirigirá solicitudes, según proceda, a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas para que tomen medidas en apoyo de la aplicación de la presente resolución de conformidad con sus respectivos mandatos;

9. *Recuerda* el párrafo 5 c) de su resolución 1539 (2004) y reafirma su intención de considerar la posibilidad de imponer medidas con objetivos precisos y graduados mediante resoluciones que se refieran a determinados países, como por ejemplo la prohibición de exportar o suministrar armas pequeñas y armas ligeras y otros pertrechos y asistencia militares, contra las partes en situaciones de conflicto armado que se hallen sometidas a su consideración y constituyan una contravención del derecho internacional aplicable en relación con los derechos y la protección de los niños en un conflicto armado;

10. *Subraya* la responsabilidad de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de los equipos de las Naciones Unidas en los países, de conformidad con sus respectivos mandatos, de cerciorarse de que se cumplan efectivamente las resoluciones del Consejo, de que haya una respuesta coordinada a los problemas relativos a los niños y los conflictos armados y de vigilar la situación y presentar informes al Secretario General;

11. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz para poner en práctica la política de tolerancia cero propugnada por el Secretario General respecto de la explotación y los abusos sexuales y para que su personal cumpla cabalmente el código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga tomando todas las medidas necesarias a este respecto y lo mantenga informado y exhorta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas que procedan, incluso formación para tomar conciencia de la cuestión antes del despliegue, y que adopten las medidas disciplinarias y de otra índole que sean necesarias para asegurar que se rinda cuenta plenamente de los casos de falta de conducta en que esté involucrado su personal;

12. *Decide* seguir incluyendo disposiciones concretas para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, incluido el despliegue, según cada caso, de asesores para la protección de menores, pide al Secretario General que se asegure que, durante la preparación de cada operación de las Naciones Unidas para el

mantenimiento de la paz, se evalúen sistemáticamente el número y las funciones de dichos asesores y observa con agrado que se ha procedido a una evaluación completa de las funciones y actividades de los asesores con miras a aprovechar la experiencia adquirida y las prácticas más idóneas;

13. *Acoge con satisfacción* las iniciativas recientes de organizaciones y mecanismos regionales y subregionales para proteger a los niños afectados por conflictos armados y alienta a que sigan incluyendo la cuestión de la protección de los niños en sus programas, sus políticas y sus actividades de promoción, establezcan mecanismos de examen por los pares y de vigilancia y presentación de informes, establezcan en sus secretarías mecanismos de protección de los niños, incluyan personal encargado de la protección de los niños y de capacitación en sus operaciones de paz y sobre el terreno y adopten iniciativas a nivel subregional e interregional para poner fin a las actividades perjudiciales para los niños en tiempos de conflicto, en particular el reclutamiento y secuestro de niños a través de las fronteras, el movimiento ilícito de armas pequeñas y el tráfico ilícito de recursos naturales, mediante la formulación y aplicación de directrices sobre los niños y los conflictos armados;

14. *Pide* a todas las partes interesadas que se aseguren que la protección de los niños y de sus derechos y bienestar esté expresamente incorporada en los procesos y acuerdos de paz y en los programas de recuperación y reconstrucción después del conflicto y su planificación;

15. *Insta* a todas las partes interesadas a que cumplan las obligaciones internacionales que les son aplicables en relación con la protección de los niños afectados por un conflicto armado, así como las promesas concretas que han hecho al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, al UNICEF y a otros organismos de las Naciones Unidas, y cooperen plenamente con las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y los equipos de las Naciones Unidas en los países, cuando proceda en el contexto del marco de cooperación entre las Naciones Unidas y el gobierno de que se trate, en el seguimiento y la materialización de esas promesas;

16. *Exhorta* a los Estados Miembros, a las entidades de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales y subregionales y a otras partes interesadas a que adopten medidas adecuadas para controlar las actividades subregionales y transfronterizas ilícitas que redundan en perjuicio de los niños, entre ellas la explotación ilícita de recursos naturales, el comercio ilícito de armas pequeñas, el secuestro de niños y su utilización y reclutamiento como soldados, así como otras infracciones y abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado en contravención del derecho internacional aplicable;

17. *Exhorta* a todas las partes interesadas, con inclusión de los Estados Miembros, entidades de las Naciones Unidas e instituciones financieras, a que apoyen el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales y las redes de la sociedad civil local para la labor de defensa, protección y rehabilitación de los niños afectados por un conflicto armado y aseguren la viabilidad de las iniciativas locales de protección de los niños;

18. *Pide* al Secretario General que imparta instrucciones a todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas para que, dentro de los límites de los recursos existentes, adopten medidas concretas a fin de que las cuestiones

relativas a los niños y los conflictos armados se incorporen sistemáticamente en sus respectivos programas, entre otras cosas, asignando recursos humanos y financieros adecuados en todas las oficinas y departamentos competentes y sobre el terreno para proteger a los niños afectados por la guerra e intensifiquen, en el marco de sus respectivos mandatos, su cooperación y coordinación cuando se trate de la protección de niños en un conflicto armado;

19. *Reitera* su petición al Secretario General de que se asegure que, en todos sus informes sobre la situación en determinados países, se incluya como aspecto concreto la protección de los niños y expresa su intención de prestar su plena atención a la información proporcionada en ellos cuando examine situaciones de esa índole sometidas a su consideración;

20. *Pide* al Secretario General que para noviembre de 2006 presente un informe sobre la aplicación de esta resolución y de las resoluciones 1379 (2001), 1460 (2003) y 1539 (2004) en el que incluya, entre otras cosas:

a) Información sobre el cumplimiento por las partes del compromiso de poner fin al reclutamiento o la utilización de niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional aplicable y otras infracciones cometidas contra niños afectados por un conflicto armado;

b) Información sobre los progresos realizados en la puesta en práctica del mecanismo de supervisión y presentación de informes mencionado en el párrafo 3;

c) Información sobre los progresos realizados en la preparación y ejecución de los planes de acción a que se hace referencia en el párrafo 7 de la presente resolución;

d) Información sobre la evaluación de la función y las actividades de los asesores para la protección de menores;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

wpe1A.jpg (8418 bytes)